BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 28
de febrero de 2007

Año CXV
Número 31.105

Precio $ 0,70




Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 164/2007

Convalídase el desplazamiento del Representante Especial del señor Presidente de la Nación y Jefe de la Delegación argentina a la XIII Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno del G-15 y la XIV Cumbre de Países No Alineados realizada en la ciudad La Habana, República de Cuba.

Bs. As., 22/2/2007

VISTO la XIII Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno del G-15 y la XIV Cumbre de Países No Alineados, realizada entre los días 11 y 15 de septiembre de 2006 en la ciudad de La Habana —REPUBLICA DE CUBA—, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de participar en las Reuniones mencionadas en el Visto del presente, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propuso la designación del señor D. Miguel Luis BONASSO, como Representante Especial del señor Presidente de la Nación y Jefe de la Delegación argentina para ambas reuniones.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento del señor D. Miguel Luis BONASSO (M.I. Nº 4.357.907) a la ciudad de La Habana —REPUBLICA DE CUBA— entre los días 9 y 17 de septiembre de 2006 a los fines señalados en el Visto y Considerando del presente Decreto.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la orden de pasaje para los tramos BUENOS AIRES-LA HABANA-BUENOS AIRES, y la liquidación de los viáticos correspondientes a OCHO (8) días en la ciudad de La Habana —REPUBLICA DE CUBA—, a nombre del señor D. Miguel Luis BONASSO.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas especificas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 165/2007

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a S.E. el señor Embajador de la República Federal de Alemania en la República.

Bs. As., 22/2/2007

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA en la República, D. Hans Ulrich SPOHN, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 12 de enero de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA en la República, D. Hans Ulrich SPOHN.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 166/2007

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda la condecoración a un empleado local de la Embajada de la República en la República Arabe de Egipto.

Bs. As., 22/2/2007

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor empleado local de la Embajada de la República en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO, D. Mahamoud Ahmed EL TABBAKH, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 20 de julio de 2005, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de CABALLERO, al señor empleado local de la Embajada de la República en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO, D. Mahamoud Ahmed EL TABBAKH.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 168/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Bs. As., 26/2/2007

VISTO el expediente Nº 418/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 742 del

14 de junio de 2006 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que mediante el Decreto Nº 742/06, se dieron por prorrogadas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, diversas designaciones transitorias, que fueran efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos resulta procedente efectuar una nueva prórroga de las designaciones mencionadas en el considerando precedente de la presente medida, todas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haberse dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del personal nominado en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de esta medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
BERARDO, Cristina Beatriz	12.609.615	B-5	IV	Coordinadora de Tesorería	4/1/2007
ARCA, Ana María	14.518.915	B-3	IV	Coordinadora de Procesos Administrativos	4/1/2007
TORRES, Carlos Horacio	13.385.615	B-0	III	Coordinador de Sistemas, Tecnología y Telecomunicaciones	4/1/2007
BONIFACIO, Pablo Javier	16.920.809	B-0	II	Director de Presupuesto Compras y Contrataciones	18/1/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 169/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria de esta Jefatura.

Bs. As., 26/2/2007

VISTO el Expediente Nº 304/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 943 del 26 de julio de 2006 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que mediante los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 943/06 se dio por prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente, de diverso personal, para desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prorroga de las designaciones del personal consignado en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente, a partir de las fechas que en cada caso se indica y de acuerdo a los Niveles escalafonarios allí indicados, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto mencionado precedentemente, para desempeñar funciones en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, resulta procedente efectuar una nueva prórroga de las designaciones del personal consignado en la planilla que como Anexo II forma parte de la presente medida, a partir de la fecha que en cada caso se indica y de acuerdo a los Niveles escalafonarios consignados, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), para desempeñar funciones en el ámbito de la Dirección Nacional citada en el párrafo precedente, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que los agentes involucrados en la presente medida, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias, en los cargos pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente, y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las prórrogas de que se trata, se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y de lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto citado.

Art. 2º — Danse por prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días las designaciones transitorias, a partir de la fecha que en cada caso se indica, en los cargos pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del personal nominado en la planilla que como Anexo II forma parte de la presente, y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las prórrogas de que se trata, se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada para cada uno de sus titulares.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION	ALTA
GILMAN, Marcela Karina	24.867.064	A-0	Asesora en Presupuesto	30/1/2007
GARCIA NOMAN, María Eugenia	20.468.441	B-0	Analista Administrativa	15/2/2007
CAROL, Patricia Alejandra	16.901.015	B-0	Responsable Administrativa	30/1/2007
GIANNOTTI, Carla	32.037.603	C-0	Analista Principal	30/1/2007

ANEXO II

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION	ALTA
JAUREGUIBERRY, María Martha	14.929.281	A-0	Asesora en Presupuesto	15/02/2007
BAUDONNET, Claudia Elizabeth	14.602.928	A-0	Asesora Técnico Jurídico	15/02/2007
ROMANO, Marcelo Iván	24.492.710	B-0	Asesor en Recursos Humanos	15/02/2007
PERIN, Giselle Gladis	31.533.840	D-0	Asistente Administrativa	30/1/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 170/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria de esta Jefatura.

Bs. As., 26/2/2007

VISTO el expediente Nº 450/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1104 del 24 de agosto de 2006 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 1104/2006 se dieron por prorrogadas las designaciones efectuadas oportunamente con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en sendos cargos Nivel A – Grado 0, a Da. Susana Graciela VEGA y a la Doctora Claudia Alejandra SOSA para cumplir funciones de Coordinadora de los Circuitos Técnicos Administrativos y de Asesora Técnica Especializada respectivamente, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prorroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y con excepción, además de las precedentes, de lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto mencionado en este párrafo, en el caso exclusivo de la señora Susana Graciela VEGA, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que las agentes involucradas en la presente medida, se encuentran exceptuadas de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 16 de febrero de 2007, las designaciones transitorias de Da. Susana Graciela VEGA (D.N.I. Nº 11.955.547) y de la Doctora Claudia Alejandra SOSA (D.N.I. Nº 16.452.979), en sendos cargos Nivel A – Grado 0, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para cumplir funciones de Coordinadora de los Circuitos Técnicos Administrativos y de Asesora Técnica Especializada respectivamente en la citada Subsecretaría. Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y con excepción, además de las precedentes, de lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto mencionado en este párrafo, en el caso exclusivo de la señora Susana Graciela VEGA.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 171/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en el ámbito de esta Jefatura.

Bs. As., 26/2/2007

VISTO el expediente Nº 306/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 574 del 8 de mayo de 2006 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que mediante el Decreto Nº 574/06 se dieron por prorrogadas las designaciones efectuadas oportunamente con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los señores Doctor D. Daniel Alfredo MUÑIZ en un cargo Nivel B - Grado 0 y al Doctor D. Marcelo León UGARTE, en un cargo Nivel C - Grado 0, como titulares de la DIRECCION DE ASISTENCIA NORMATIVA y de la COORDINACION DE ASUNTOS TECNICOS, respectivamente, ambas unidades dependientes de la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99; inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 26 de diciembre de 2006, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de esta medida. Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION
MUÑIZ, Daniel Alfredo	11.765.888	B-0	II	Director de Asistencia Normativa
UGARTE, Marcelo León	20.607.764	C-0	IV	Coordinador de Asuntos Técnicos

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 172/2007

Prorróganse designaciones transitorias en el ámbito de este Ministerio.

Bs. As., 26/2/2007

VISTO el Expediente S02:0000109/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1683 del 9 de septiembre de 2002, Nº 627 del 21 de agosto de 2003, Nº 628 del 21 de agosto de 2003, Nº 629 del 21 de agosto de 2003, Nº 661 del 26 de agosto de 2003, Nº 706 del 3 de septiembre de 2003, Nº 982 del 30 de octubre de 2003, Nº 471 del 19 de abril de 2004, Nº 630 del 21 de mayo de 2004, Nº 709 del 7 de junio de 2004, Nº 1974 del 29 de diciembre de 2004, Nº 327 del 18 de abril de 2005, Nº 1161 del 20 de septiembre de 2005, Nº 1677 del 28 de diciembre de 2005 y Nº 819 del 29 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por los Decretos Nº 1683 del 9 de septiembre de 2002, Nº 627 del 21 de agosto de 2003, Nº 628 del 21 de agosto de 2003,

Nº 629 del 21 de agosto de 2003, Nº 661 del 26 de agosto de 2003, Nº 706 del 3 de septiembre de 2003, Nº 982 del 30 de octubre de 2003, Nº 471 del 19 de abril de 2004, Nº 630 del 21 de mayo de 2004, Nº 709 del 7 de junio de 2004, Nº 1974 del 29 de diciembre de 2004, Nº 327 del 18 de abril de 2005, Nº 1161 del 20 de septiembre de 2005, Nº 1677 del 28 de diciembre de 2005 y Nº 819 del 29 de junio de 2006, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, y posteriormente, se prorrogaron las designaciones efectuadas en dichos cargos.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, conforme detalle obrante en el mismo, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 2º — Prorróganse, a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio que se consignan en el Anexo II que forma parte integrante del presente, conforme detalle obrante en el mismo, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I; en el Título III, Capítulo III; y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 3º — Los cargos mencionados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de sus respectivos vencimientos.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

• Directora Nacional de Relaciones con la Comunidad, Nivel A, F.E. II, a la Dra. Ana María GARELLI (L.C. Nº 5.010.427).

SECRETARIA DE INTERIOR

SUBSECRETARIA DE INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

• Director Nacional Electoral, Nivel A, F.E. I, al Dr. Alejandro TULLIO (D.N.I. Nº 16.197.800).

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO

• Director de Información al Público, Nivel B, F.E. V, al Dr. Ricardo José ALESSANDRO (D.N.I. Nº 10.353.807).

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS

• Director de Patrimonio y Suministros, Nivel B, F.E. IV, al Contador Gabriel Alfredo BRUNO (D.N.I. Nº 21.445.112).

DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

• Director de Programación y Control Presupuestario, Nivel B, F.E. III, al Licenciado Germán Ulises ARRIBAS (D.N.I. Nº 23.848.997).

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA

• Director General de Gestión Informática, Nivel A, F.E. II, al señor Eduardo Alberto THILL (D.N.I. Nº 17.189.064).

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

• Subdirector General del Archivo General de la Nación, Nivel A, F.E. IV, al Maestro Normal Nacional D. Pedro Victorio BEVILACQUA (D.N.I. Nº 7.775.482).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 173/2007

Dase por incluida a una funcionaria en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios.

Bs. As., 26/2/2007

VISTO el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto Nº 1775 de fecha 30 de noviembre de 2006, se designó como Asesora Presidencial a la Señora Sandra Gabriela LAFUENTE.

Que la funcionaria nombrada en el párrafo anterior no se desempeña en un cargo al que se refiere el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, no obstante y dada la importancia de las tareas que desempeña, amerita asignarle dicha compensación.

Que la mencionada funcionaria ha acreditado su domicilio en la Provincia de SANTA CRUZ, por medio de su documento de identidad y certificado de domicilio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por incluida, con carácter de excepción en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a partir de la fecha de posesión del cargo y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones a la Asesora Presidencial, señora Sandra Gabriela LAFUENTE (D.N.I. Nº 16.225.053).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 174/2007

Asígnanse transitoriamente las funciones de Jefe del Departamento de Tesorería dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 26/2/2007

VISTO la Resolución Nº 56 del 28 de enero de 2005 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en el Visto se aprobó la estructura organizativa de las aperturas estructurales inferiores a las del primer nivel operativo de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que entre las mencionadas unidades organizativas se encuentran vacantes las funciones del titular del Departamento de Tesorería de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada unidad organizativa, resulta menester asignar las funciones de Jefe del Departamento de Tesorería al agente Nivel C - Grado 3 D. Juan Carlos OJEDA (D.N.I Nº 12.910.365).

Que el nombrado reúne el perfil, antecedentes laborales y experiencia que lo habilitan para desempeñar eficaz y eficientemente los cometidos asignados estructuralmente al citado Departamento.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse transitoriamente al agente Nivel C - Grado 3 D. Juan Carlos OJEDA (D.N.I Nº 12.910.365), las funciones de Jefe del Departamento de Tesorería dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 175/2007

Dase por exceptuado a este Ministerio de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte —del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir el cargo de Director de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 26/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0016136/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de febrero de 2007.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1 de febrero de 2007, al Licenciado en Economía Don Benigno Alberto VELEZ (M.I. Nº 16.729.016), en un cargo de Planta Permanente, Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFE-

SION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de febrero de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 176/2007

Designaciones con carácter transitorio en el ámbito de este Ministerio, como excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley 26.198 y a lo dispuesto por los Títulos III — Capítulo III y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Bs. As., 26/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0016908/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 T.O.1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director General de Asuntos Jurídicos y de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, de Subdirector General de Asuntos Jurídicos ambos de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en los Títulos III-Capítulo III- y VI, Artículo 71-primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de enero de 2007.

Que las profesionales propuestas reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dichos cargos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 18 de enero de 2007, a las profesionales que se consignan en el Anexo I al presente decreto, conforme el detalle obrante en el mismo, como excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo dispuesto por los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las designaciones transitorias establecidas en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Anexo I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO
POMODORO, Valeria Haylén	23.424.549	A	I	Director General de Asuntos Jurídicos
SALAS, Viviana Seville	17.233.407	A	II	Subdirector General de Asuntos Jurídicos

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2104/2006

Prorróganse designaciones transitorias que fueran dispuestas por los Decretos 121/2006 y 318/2006.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O.1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 121 del 03 de febrero de 2006, Nº 318 del 22 de marzo del 2006, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005, las Resoluciones Conjuntas S.S.G.P. – S.H. Nº 48 del 23 de julio de 2004 y 25 del 4 de mayo de 2005 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nº 121/06 y 318/06 se prorrogaron las designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días al que se refieren los Decretos Nº 121/06 y 318/06 y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido por el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y Título II, Capitulo I, artículo 11 del Decreto antes citado con relación a la prorroga de la agente Mónica Cristina HIRSCHLER.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente Decreto y que fueran dispuestas por los Decretos Nº 121 del 03 de febrero de 2006 y 318 del 22 de marzo del 2006, a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 2º — Las prórrogas a las designaciones se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y Título II, Capitulo I, artículo 11 del Decreto antes citado con relación a la prorroga de la agente Mónica Cristina HIRSCHLER.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas consignadas en el Anexo I al presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
HIRSCHLER, Mónica Cristina	11.390.987	Administrador General de la Residencia Presidencial de Olivos.	A - 0	I	19/09/06
OLMOS, Héctor Gustavo	12.183.600	Director de Servicios Auxiliares de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos.	B - 0	V	19/09/06
DONIKIAN, Oscar Luis	12.673.948	Director General de Logística.	A - 0	I	19/09/06
BARAGAÑO, Oscar Javier	10.897.777	Auditor Adjunto Operacional	A - 0	II	20/10/06
MARIANI, Graciela	06.503.659	Directora de Administración de Recursos Humanos	B - 8	III	30/10/06
HATCHINSON, Héctor David	11.862.911	Coordinador de Movimiento de Valores	B - 4	V	30/10/06
de SAN BRUNO, Alberto Emilio	10.889.128	Coordinador de Análisis y asesoramiento Presupuestario	B - 7	V	30/10/06
FERNANDEZ, Rita Andrea	22.924.068	Directora de Patrimonio y Suministros.	B – 0	III	30/10/06
QUIROS, Andrea Cristina	14.902.971	Jefe de Unidad y Estudios Normativos	B - 3	III	30/10/06
DE ROSAS Liliana Inés	10.306.778	Jefa de la Unidad Gestión Institucional	B - 2	III	18/10/06
RECCHINI Francisco Edmundo	07.723.545		A - 0		30/10/06

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 2105/2006

Dase por exceptuado a este Ministerio de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley 26.078 y de lo dispuesto en el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I del Decreto 993/91 (T.O. 1995), a los efectos de cubrir un cargo de Asesor Legal de la Unidad Subsecretario de la Subsecretaría Legal dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0391685/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, de Asesor Legal, de la Unidad Subsecretario dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y en el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1 de octubre de 2006.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto en el Título III – Capítulos I y II - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel A, de Asesor Legal, de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1 de octubre de 2006, a la Doctora Doña Valeria Roxana MENA (M.I. Nº 24.365.203), en UN (1) cargo vacante Nivel A, de Asesor Legal, de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de octubre de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2106/2006

Designación en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social del citado Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.179.710/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.078 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante, UN (1) cargo de Nivel A - Grado 0, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, en el Título II, Capítulo I y artículo 11 y en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

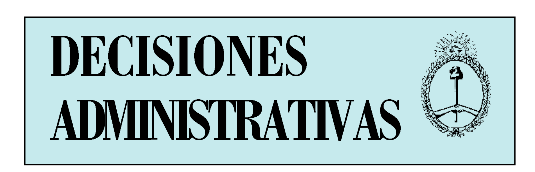
Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1 de septiembre de 2006, en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en un cargo de Nivel A - Grado 0, al Licenciado Don Bruno Fernando DOMENICONI (M.I. Nº 27.120.868).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo establecido en el Título II, Capítulo I y artículo 11 y en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 25/2007

Danse por aprobadas contrataciones en el ámbito de esta Jefatura de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 22/2/2007

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario prorrogar las contrataciones efectuadas en el marco de lo establecido en el Decreto Nº 1421/02 de diverso personal, teniendo en cuenta que la continuidad de la prestación de los mismos resulta indispensable para el cumplimiento de diversos objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación, del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de las personas propuestas, consignadas en el Anexo II a la presente, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 /02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el personal a contratar se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 del

12 de marzo de 2002 teniendo en cuenta que ya se encontraba vinculado con la Jurisdicción mediante contratos en el marco de lo establecido por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, que fueran aprobados oportunamente.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la Constitución Nacional, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas, con efectos al 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, las contrataciones en él ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los agentes nominados en planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa de los agentes nominados en el Anexo II, se disponen como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS			
LEGUIZAMON, Noemi Estela	5.242.475	C-9	Responsable Secretaría Privada
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO			
TERZAGHI, Federico Javier	20.360.017	B-2	Asesor Legal
SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA			
CIBOTTI, Javier Alejandro	27.085.362	C-2	Responsable Administrativo
OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION			
SABAN, Daniela Hilén	30.447.665	C-0	Responsable del Desarrollo de Seguridad Informática
INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA			
DEL PERCIO, Damián	23.090.410	C-6	Analista de Capacitación y Apoyo Técnico de Actividades de Consultoría en material de gestión de calidad de Capacitación
HENRY, María Cecilia	21.843.020	C-6	Responsable de Actividades de Capacitación Interinstitucionales
NOVO, Silvia Cristina	13.801.981	C-6	Responsable Adjunta de Logística
OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO			
BROM, Lucila	18.509.889	B-4	Asesor Técnico Especializado
MARTINO, Rocío Verónica	30.817.144	C-0	Responsable Administrativo
DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS			
CALVO, Juan Carlos	27.691.566	B-3	Asesor de Seguimiento Parlamentario
MEDINA, Gabriela Inés	24.043.194	C-0	Secretaria Administrativa
PEREZ, Silvia Nélida	16.975.797	C-6	Asesora
SUB. PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA			
ALVAREZ, Maria Florencia	25.683.273	C-0	Responsable de Secretaría Privada
JELCIC, Martín Alberto	25.745.422	B-0	Coordinador de Recursos Presupuestarios
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION			
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION			
KEUMURDJI, Diego	20.540.039	C-0	Responsable de correción de estilo y taquígrafo
RIVERA QUINTANA, Juan Carlos	93.888.184	C-0	Responsable periodista y taquígrafo
SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS			
TORRES, Ignacio	31.239.400	C-0	Responsable técnico Administrativo

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA			
TORRES, Patricia Beatriz	29.111.744	B-0	Asesor en Presupuesto
DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA			
SOLARI, Andrés Pedro	13.407.025	B-1	Asesor en análisis de organización y métodos
COORDINACION DE SISTEMAS, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES			
GARCIA, Roberto Oscar	5.099.384	C-8	Técnico en Telecomunicaciones
CORDAL WAISMAN, Juan Esteban	26.709.024	B-1	Asesor en Temas Informáticos
DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES			
COORDINACION DE PLANIFICACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO			
CIANCHINO, Maricel Verónica	21.657.201	B-1	Coordinador Administrativo Contable
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD			
FOLGUERA, Héctor Alfredo	4.585.987	C-8	Encargado de Archivo y Expedición
SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA			
OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION			
SPINELLI, Martín Eduardo	29.583.535	C-0	Analista de Soporte Técnico
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES			
NOTARISTEFANO, Marina Alejandra	26.230.383	C-0	Responsable de Secretaría Privada
VILLANI, Pablo César	16.225.385	B-1	Asesor en Relaciones Parlamentarias
DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS			
ALTINIER, Nora Patricia	13.677.595	B-0	Asesora Comunicacional
MONASTRA, Melisa María	28.767.475	C-0	Responsable Administrativo
VILLEGAS, Jimena María	28.821.692	B-3	Asesora en Relaciones Parlamentarias
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION			
SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS			
CORDOBA, Luis Alberto	29.812.528	C-0	Responsable Técnico Administrativo
MARIANI, Jorge Agustín	13.348.327	B-6	Coordinador de Proyectos Contables
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO			
ZAPATA, Mario	12.482.299	C-3	Responsable de Mantenimiento en el CENARD

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 26/2007

Dase por aprobada la renovación de un contrato de locación de obra en el ámbito de esta Jefatura.

Bs. As., 22/2/2007

VISTO el expediente Nº 234/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 666 de fecha 20 de marzo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar la renovación de la contratación de locación de obra del Dr. D. Ricardo Jorge LOSARDO, pues resulta indispensable contar con personal especializado para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que la propuesta de renovación a que se alude en el considerando precedente se ha encuadrado bajo el régimen de locación de obra previsto por los Decretos Nos. 436/00 y 1023/01.

Que asimismo se fundamenta el encuadre de dicha contratación en el artículo 25, inciso d) apartado 2) del Decreto Nº 1023/01 y el artículo 26, apartado f) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el artículo 3º de la norma citada en el Visto de la presente incluye una previsión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato, determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el agente involucrado en la medida que se tramita se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del gasto de la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE

GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación del contrato de locación de obra, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el Jefe de Asesores del titular de la Jurisdicción y el agente que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones indicadas en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	MONTO TOTAL	PLAZO DE EJECUCION
LOSARDO, Ricardo Jorge	11.960.225	25.068	1/1/2007 al 30/6/2007
TOTAL		25.068	

FORMA DE PAGO:

20% Aprobación del Contrato $ 5.013,60
15% Primer informe de avance $ 3.760,20
15% Segundo informe de avance $ 3.760,20
15% Tercer informe de avance $ 3.760,20
15% Cuarto informe de avance $ 3.760,20
20% Informe final $ 5.013,60

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 27/2007

Danse por aprobadas renovaciones de contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 22/2/2007

VISTO el expediente Nº 231/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable renovar la contratación de distinto personal especializado, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Jurisdicción.

Que el artículo 3º de la norma citada en segundo término en el VISTO incluye una previsión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato, determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que en las renovaciones de las contrataciones del personal obrante en los Anexos I y II se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que, por otra parte, teniendo en cuenta que los agentes nominados en el Anexo II de la medida que se tramita, reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para la realización de las tareas encomendadas, se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que el personal involucrado en la presente decisión administrativa se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03 y atento las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrados entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por diversos funcionarios competentes y el personal que se detalla en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en las mismas.

Art. 2º — Las renovaciones que se aprueban por el artículo 1º, de los agentes nominados en el Anexo II de la presente decisión administrativa, se disponen como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENS	TOTAL
BURANELLO, Diego Luis	24.308.856	01/01/2007	30/06/2007	CONSULTOR A RANGO IV	4.178	25.068
TOTAL						25.068

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENS.	TOTAL
CENTURION, Natalia Isabel	25.604.508	01/01/2007	30/06/2007	CONSULTOR B RANGO III	2.883	17.298
SILVERI, Christian Martín	24.313.595	01/01/2007	30/06/2007	CONSULTOR B RANGO III	2.883	17.298
PUGLIESE, Marisa Lucía	16.891.250	01/01/2007	30/06/2007	CONSULTOR A RANGO II	3.610	21.660
TOTAL						56.256

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENS.	TOTAL
BOUILLE, María	22.654.972	01/01/2007	30/06/2007	CONSULTOR A RANGO III	4.061	24.366
D'ALESSIO, Sebastián Horacio	24.205.661	01/01/2007	30/06/2007	CONSULTOR B RANGO II	2.707	16.242
DI FINI, Eduardo Gustavo	20.282.225	01/01/2007	30/06/2007	CONSULTOR C RANGO III	2.005	12.030
FRESCO, Juan José	14.886.455	01/01/2007	30/06/2007	CONSULTOR A RANGO III	4.061	24.366
GONZALEZ OJEDA, Fernando Andrés	26.967.344	01/01/2007	30/06/2007	CONSULTOR B RANGO II	2.707	16.242
LENCI, Daniel Antonio	8.011.188	01/01/2007	30/06/2007	CONSULTOR A RANGO II	3.610	21.660
MAURO, Gisela Verónica	22.858.910	01/01/2007	30/06/2007	CONSULTOR A RANGO II	3.610	21.660
TOTAL						136.566

DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENS.	TOTAL
GIACONE, María Victoria	24.835.491	01/01/2007	30/06/2007	CONSULTOR A RANGO II	3.610	21.660
TOTAL						21.660

SECRETARIA DE DEPORTE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENS.	TOTAL
ACHDJIAN, Rubén Manasés	16.762.567	01/01/2007	30/06/2007	CONSULTOR A RANGO IV	4.178	25.068
TOTAL						25.068

ANEXO II

UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENS.	TOTAL
TARSIA, Claudio Daniel	11.455.753	01/01/2007	30/06/2007	CONSULTOR A RANGO II	3.610	21.660
TOTAL						

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENS.	TOTAL
PEREZ, Martín Alejandro	27.783.605	01/01/2007	30/06/2007	CONSULTOR A RANGO I	3.250	19.500
TOTAL						19.500

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENS.	TOTAL
BRODA, Román Angel	26.938.989	01/01/2007	30/06/2007	CONSULTOR C RANGO IV	2.164	12.984
TOTAL						12.984

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION GENERAL TECNICO - ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENS.	TOTAL
QUENARD, Alberto Gustavo	12.011.920	01/01/2007	30/06/2007	CONSULTOR A RANGO I	3.250	19.500
TOTAL						19.500

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENS.	TOTAL
QUENARD, Fabián Mauricio	20.021.293	01/01/2007	30/06/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO II	5.432	32.592
TOTAL						32.592

SECRETARIA DE DEPORTE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENS.	TOTAL
SOLARI, Rodolfo Jorge	4.536.385	01/01/2007	30/06/2007	CONSULTOR C RANGO IV	2.164	12.984
TOTAL						12.984

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENS.	TOTAL
PATRESE, Mario José	4.549.869	01/01/2007	30/06/2007	CONSULTOR B RANGO III	2.883	17.298
TOTAL						17.298

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 28/2007

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el ámbito de la Unidad de Información Financiera de este Ministerio.

Bs. As., 22/2/2007

VISTO el Expediente Nº 158.154/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1184 del 20 de septiembre de 2001 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), organismo que se desempeña con autarquía funcional en Jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que atento el requerimiento efectuado por la señora Presidenta de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, resulta necesario efectuar la contratación de diversas personas para desempeñarse en dicha Unidad, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y las personas que se individualizan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y el plazo que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

Contrataciones bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
SERVINI, Juan Carlos	04.686.656	Coordinador General	Rango III	02/01/07	31/12/07	$ 6.267.-
VILLAMAYOR, Jorge Faustino Raúl	04.412.535	Coordinador General	Rango III	02/01/07	30/06/07	$ 6.267.-
INSAURRALDE, Graciela Clara	14.617.202	Coordinador General	Rango III	02/01/07	30/06/07	$ 6.267.-
HASANBEGOVIC, Claudia María Gabriela	17.746.585	Coordinador General	Rango III	02/01/07	30/06/07	$ 6.267.-
PLUSS, Ricardo Julio	08.256.349	Coordinador General	Rango III	02/01/07	30/06/07	$ 6.267.-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 29/2007

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro de este Ministerio.

Bs. As., 22/2/2007

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y el Expediente Nº E-42891-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto se tramita la aprobación de la contratación de la Licenciada Patricia Mónica PEIRANO, para desempeñarse en el ámbito de la JEFATURA DE GABIENTE DE ASESORES de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto mencionado en primer término del Visto.

Que la Licenciada Patricia Mónica PEIRANO, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, a los efectos de su equiparación al Grado 6 del Nivel B, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su regla-

mentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de pesos dos mil ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 01 de diciembre de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el gasto que demande la contratación que por la presente se propicia, será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efecto al 01 de diciembre de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación en el ámbito de la JEFATURA DE GABIENTE DE ASESORES de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de la Licenciada Patricia Mónica PEIRANO, (DNI Nº 13.368.188), quien desempeñara funciones de asesoramiento técnico, equiparada al Nivel B, Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 30/2007

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 22/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0022371/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó en el ámbito del citado Ministerio un mecanismo destinado a otorgar subsidios al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) organismo descentralizado, actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es la encargada de administrar el citado mecanismo.

Que en consecuencia resulta necesario modificar el Presupuesto vigente a los efectos de instrumentar los mencionados subsidios.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156, modificado por la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Se publica sin las planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER"

Decisión Administrativa 1322/2006

Dase por aprobado un contrato de personal celebrado en el ámbito del citado organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Salud.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO, la Ley 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y el Expediente 1-2002-0183000155/06-2 del registro del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo previsto en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 se dispone que "Los Proyectos de Decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación ó prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la CIRCULAR DEL SECRETARIO LEGAL Y TECNICO Nº 4/02".

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que ante el significativo incremento de la demanda de atención por pacientes procedentes de una amplia región geográfica que abarca el oeste y norte de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, resulta necesario fortalecer y completar la labor en el HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER", procediendo a aprobar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo de la presente, en la tarea de Coordinación General de las Areas de Mantenimiento, Servicios Generales y Seguridad e Higiene de ese Organismo Descentralizado.

Que han sido cumplimentadas, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal, aprobadas por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y los requisitos exigidos en la Circular 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA de la NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre el HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte de la presente, conforme las condiciones, período y Nivel y Grado que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida específica del presupuesto del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" asignado para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

PERSONAL CONTRATADO DECRETO Nº 1421/02

MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

Nº	DNI	APELLIDO Y NOMBRES	FUNCION	N y G	VIGENCIA
1	13.012.623	BELTRAMINI, Patricia Graciela	COORD. AREAS MANT. SERV. GRALES Y SEG. E HIGIENE	B - 3	01/01/06 AL 31/12/06

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1323/2006

Apruébase la modificación de un contrato suscripto por el Proyecto PNUD ARG 04/023 - "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial".

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 2002-12177/06-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación del contrato de una profesional que fuera oportunamente contratada bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dicha profesional se desempeña en el Proyecto PNUD ARG 04/023- "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que con la modificación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que la profesional alcanzada por la presente Decisión Administrativa, dio oportunamente cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su

similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la modificación contractual propuesta, se introduce en el respectivo contrato con ajuste a lo previsto —en materia de locación de servicios profesionales— en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078, a fin de atender el gasto resultante de la modificación contractual que se aprueba por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato oportunamente suscripto por el Proyecto PNUD ARG 04/023 – "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL" y la profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa. En dicho Anexo se detalla, además, la fecha en que fue suscripto tal contrato, como así también las pautas originarias de la contratación y las nuevas que resultan de la modificación que por la presente se aprueba y que alcanza a la función, categoría, rango y honorario mensual.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

PAUTAS ORIGINARIAS

Proyecto PNUD ARG /04/023 - "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
LAGORIA Ana Fernanda	Responsable Area Técnica UGSP Prov. de Catamarca	B	I	DNI	23.854.720	$ 2.440,00	01/01/2006 al 31/12/2006

NUEVAS PAUTAS

Proyecto PNUD ARG /04/023 -"Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
LAGORIA Ana Fernanda	Coordinadora Ejecutiva UGSP Prov. de Catamarca	A	II	DNI	23.854.720	$ 3.610,00	01/05/2006 al 31/12/2006

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1324/2006

Apruébase la modificación de un contrato suscripto por el Proyecto PNUD ARG 04/023 - "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial".

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 2002-11056-06-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación del contrato de un profesional que fuera oportunamente contratado bajo el régimen de locación de obra previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dicho profesional se desempeña en el Proyecto PNUD ARG 04/023- "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que con la modificación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional alcanzado por la presente Decisión Administrativa, dio oportunamente cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la modificación contractual propuesta, se introduce en el respectivo contrato con ajuste a lo previsto — en materia de locación de obra — en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078, a fin de atender el gasto resultante de la modificación contractual que se aprueba por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato oportunamente suscripto por el Proyecto PNUD ARG 04/023 –"PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL" y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa. En dicho Anexo se detalla, además, la fecha en que fue suscripto tal contrato, como así también las pautas originarias de la contratación y las nuevas que resultan de la modificación que por la presente se aprueba y que alcanzan a la categoría, rango y honorario mensual.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

PAUTAS ORIGINARIAS

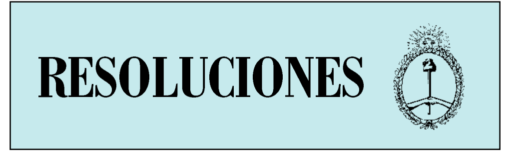
Proyecto PNUD ARG /04/023 -"Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Consultor para la Coordinación y seguimiento	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
MARTINEZ María Gabriela	Consultor para la Coordinación y seguimiento de las actividades a desarrollarse con integrantes de las culturas indígenas beneficiarios del PLAN NACER ARGENTINA	B	I	DNI	18.498.943	$ 2440,00	01/01/2006 al 31/12/06

NUEVAS PAUTAS

Proyecto PNUD ARG /04/023 -"Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
MARTINEZ María Gabriela	Consultor para la Coordinación y seguimiento de las actividades a desarrollarse con integrantes de las culturas indígenas beneficiarios del PLAN NACER ARGENTINA	A	II	DNI	18.498.943	$ 3610,00	01/07/2006 al 31/12/06



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 14/2007

Extiéndese el plazo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 916/2006 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0049155/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.740, la Resolución Nº 645 de fecha 24 de agosto de 2005 y sus modificatorias Nros. 729 de fecha 4 de octubre de 2005, 906 de fecha 18 de noviembre de 2005, 68 de fecha 26 de diciembre de 2005, 175 de fecha 10 de abril de 2006 y 916 de fecha 26 de diciembre de 2006, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 645 de fecha 24 de agosto de 2005 y sus modificatorias Nros. 729 de fecha 4 de octubre de 2005, 906 de fecha 18 de noviembre de 2005, 68 de fecha 26 de diciembre de 2005, 175 de fecha 10 de abril de 2006 y 916 de fecha 26 de diciembre de 2006, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se suspendió la faena comercial de animales bovinos de las categorías mamones y terneros (machos y hembras) cuyo peso fuera menor a DOSCIENTOS OCHENTA KILOGRAMOS (280 kg.) en pie.

Que asimismo por la citada Resolución Nº 916/06 se redujo el peso mínimo de faena a DOSCIENTOS CUARENTA KILOGRAMOS (240 kg.) en pie y/o su equivalente de CIENTO TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (132 kg.) en gancho para la res, hasta el 28 de febrero de 2007.

Que en el lapso transcurrido desde la implementación de la citada Resolución Nº 645/05,

la participación en la faena de terneros/as fue disminuyendo en forma significativa, mientras que los novillitos y vaquillonas aumentaron su participación en forma proporcional.

Que por otro lado, como es de público conocimiento, el Gobierno Nacional está comprometido con una política destinada a mantener la estabilidad de precios a los efectos de no afectar la capacidad de compra de la población.

Que por ello resulta procedente extender el plazo establecido en la citada Resolución Nº 916/06 en el cual regirá el peso mínimo de faena establecido en DOSCIENTOS CUARENTA KILOGRAMOS (240 kg.) en pie, hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que una medida como la descripta resulta conveniente a los fines de adaptar el mercado de carnes a la mayor demanda externa atendiendo simultáneamente un consumo interno en expansión.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, por el Artículo 3º de la Resolución Nº 259 del 26 de febrero de 1992, modificada por la Resolución Nº 103 del 24 de enero de 1994, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese el plazo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 916 de fecha 26 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION hasta el 31 de diciembre de 2007.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 17/2007

Asígnase a Telefónica de Argentina Sociedad Anónima, la numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 23/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.702/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en las Localidades TOAY y MARCOS PAZ pertenecientes a la provincia de LA PAMPA y BUENOS AIRES respectivamente.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las Localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos L. Salas.

Anexo

Numeración que se asigna:

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MARCOS PAZ	220	4714hij	1.000
TOAY	2954	621hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 18/2007

Asígnase a la Cooperativa Eléctrica y de Servicios “Mariano Moreno”, numeración geográfica, numeración no geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 23/2/2007

VISTO el Expediente Nº 8441/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 93 de fecha 26 de julio de 2006 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS “MARIANO MORENO” LIMITADA (CUIT Nº 30-54572481-9), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la Localidad 9 DE JULIO, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad y los requerimientos del Prestador.

Que asimismo el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el servicio de cobro revertido automático (800), cobro compartido (810) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822).

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al Prestador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS “MARIANO MORENO” LIMITADA (CUIT Nº 30-54572481-9) ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 610.

Que además el mencionado Prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS “MARIANO MORENO” LIMITADA (CUIT Nº 30-54572481-9) la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Asignase a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS “MARIANO MORENO” LIMITADA (CUIT Nº 30-54572481-9) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Asígnase a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS “MARIANO MORENO” LIMITADA (CUIT Nº 30-54572481-9) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 215.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS “MARIANO MORENO” LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

SERVICIO	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	520hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	521hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	522hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	523hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	524hij	1.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	22215ij	100
Cobro Revertido Automático	800	215ghij	10.000
Cobro Compartido	810	215ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	215ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	119ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 19/2007

Asígnase ST. Mary Sociedad Anónima numeración no geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 23/2/2007

VISTO el Expediente Nº 10.908/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 108 de fecha 31 de julio de 2006 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a ST. MARY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-69319619-8) Licencia única de Servicios de Telecomunicaciones y registro para los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y pospago (823).

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al Prestador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que además el mencionado Prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador ST. MARY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-69319619-8) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Asignase al Prestador ST. MARY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-69319619-8) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 119.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

ST. MARY S. A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	119ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 20/2007

Asígnase a la Cooperativa de Servicios Públicos, Vivienda y Crédito Ticinense Limitada, numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 23/2/2007

VISTO el Expediente Nº 10.909/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 52 de fecha 17 de julio de 2006 de la de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO TICINENSE LIMITADA (CUIT Nº 30-54576049-1) Licencia única de Telecomunicaciones y registro para el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la localidad TICINO, perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad y los requerimientos del Prestador.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO TICINENSE LIMITADA (CUIT Nº 30-54576049-1) la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO TICINENSE LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
TICINO	353	4862hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 21/2007

Asígnase a ST. Mary Sociedad Anónima, el Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 23/2/2007

VISTO el Expediente Nº 10.911/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por la Resolución Nº 108 de fecha 31 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a ST.

MARY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-69319619-8) licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el mencionado Prestador ha solicitado un Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que asimismo el Prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Asígnase a ST. MARY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-69319619-8) el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 5152 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 22/2007

Asígnase a la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza Eléctrica de Mar de Ajó, el Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 23/2/2007

VISTO el Expediente Nº 10.343/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por la Resolución Nº 181 de fecha 26 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO (CUIT 33-54573668-9) licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para los servicios de Valor Agregado, Videoconferencia, Transmisión de Datos, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado un Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que asimismo el Prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO (CUIT 33-54573668-9) el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN)13672 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 23/2007

Asígnase a la Cooperativa de Servicios Públicos, Vivienda y Crédito Ticinense Limitada, el Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 23/2/2007

VISTO el Expediente Nº 10.912/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por la Resolución Nº 52 de fecha 17 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO TICINENSE LIMITADA (CUIT 30-54576049-1) licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado un Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que asimismo el Prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO TICINENSE LIMITADA (CUIT 30-54576049-1) el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN)13704 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 24/2007

Asígnase a la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada, el Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 23/2/2007

VISTO el Expediente Nº 9596/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por la Resolución Nº 188 de fecha 14 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE VIVIENDA DE OLIVA LIMITADA (CUIT 30-54572085-6) licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado un Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que asimismo el Prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE VIVIENDA DE OLIVA LIMITADA (CUIT 30-54572085-6) el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13640 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25/2007

Asígnase a Nodosud Sociedad Anónima, el Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 23/2/2007

VISTO el Expediente Nº 9500/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por la Resolución Nº 72 de fecha 28 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a NODOSUD SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70875926-7) licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones.

Que el mencionado Prestador ha solicitado un Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que asimismo el Prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Asígnase a NODOSUD SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70875926-7) el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 5952 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 26/2007

Asígnase a Gaucho Sat Sociedad de Responsabilidad Limitada Código de Identificación de Operador de Larga Distancia y numeración no geográfica.

Bs. As., 23/2/2007

VISTO el Expediente Nº 7926/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por la Resolución Nº 39 de fecha 4 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a GAUCHO SAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-70825026-7) licencia única de servicios de telecomunicaciones en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que por la Resolución mencionada en el considerando anterior, se registró a nombre de GAUCHO SAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-70825026-7) en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del Prestador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que asimismo el Prestador GAUCHO SAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-70825026-7) ha solicitado numeración para el servicio de cobro revertido (800) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10000) números al Prestador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador GAUCHO SAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-70825026-7) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 208.

Art. 2º — Asígnase al Prestador GAUCHO SAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-70825026-7) la numeración no Geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Anexo I

Numeración que se asigna:

GAUCHO SAT S.R.L. (CUIT Nº 30-70825026-7)

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	208ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o paga.	822	208ghij	10.000

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 48/2007

Autorízase la inscripción en el Registro de Entidades creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 23/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0060108/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000.

Que la Entidad COOPERATIVA DE CREDITO INTEGRAR LIMITADA ha formalizado la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentra habilitada según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que la entidad solicitante ha presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/00 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 353/00, razón por la cual corresponde incorporarla en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarle el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, a la entidad que se indica en el Anexo I de la presente, otorgando a la misma el código de descuento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
COOPERATIVA DE CREDITO INTEGRAR LIMITADA	51902

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

BIENES DE CAPITAL, INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

Resolución 76/2007

Acreditación que deberán presentar las empresas que deseen solicitar el incentivo previsto por el Artículo 1º del Decreto Nº 379/2001 en el Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8/2001 del ex-Ministerio de Economía y sus normas modificatorias y complementarias. Deróganse las Resoluciones Nº 23/2001 de la ex-Secretaría de Industria, Resolución Nº 101/2003 de la ex- Secretaría de Industria, Comercio y Minería ambas del ex- Ministerio de Economía, Resolución Nº 11/2002 y Resolución 4/2002 de la ex-Secretaría de Industria, Comercio y Minería del ex-Ministerio de la Producción.

Bs. As., 27/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0018257/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, fue creado el régimen de incentivo fiscal para los fabricantes locales de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001 se designa a la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA como Autoridad de Aplicación de dicho régimen.

Que mediante el Decreto Nº 1551 de fecha 29 de noviembre de 2001 se extendió la posibilidad de acceder al régimen de beneficios fiscales creados por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, a aquellos fabricantes locales de bienes que constituyan parte de líneas de producción completas y autónomas.

Que mediante la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el procedimiento para la inscripción, actualización de datos, renovación y baja del "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias".

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5º del Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 23 de fecha 16 de mayo de 2001 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y la Resolución Nº 101 de fecha 11

de abril de 2003 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Derógase la Resolución Nº 11 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — Derógase la Resolución Nº 4 de fecha 22 de marzo de 2002 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 4º — Las "Empresas" que deseen solicitar el incentivo previsto por el Artículo 1º del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, deberán acreditar su inscripción en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001 y reglamentado por la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — A los fines de la solicitud de emisión del bono previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, en adelante el "Bono Fiscal", las "Empresas" deberán observar el siguiente procedimiento:

a) VIA INTERNET: Completar y transferir electrónicamente, en carácter de declaración jurada, el formulario de "Solicitud de Emisión de Bonos (Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001)" correspondiente a través de la página de Internet de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.industria.gov.ar) a la cual podrá ingresar mediante la clave registrada al momento de inscripción en el registro respectivo.

En caso de pérdida o extravío del referido formulario o del acuse de recibo, el responsable podrá reimprimirlos a través del sistema on-line.

b) EN SOPORTE PAPEL: A efectos de cumplimentar el trámite de solicitud se deberá presentar lo siguiente:

I) Impresión del formulario declaración jurada "Solicitud de Emisión de Bonos (Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001)";

II) Constancia de Inscripción de la "Empresa" ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, impresa de la página web de dicho organismo (http://www.afip.gov.ar);

III) Constancia de Inscripción de la "Empresa" ante el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", impresa de la página web de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.industria.gov.ar);

IV) Certificación contable emitida por Contador Público independiente con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, referente a la verificación de validez y registración contable de los comprobantes de venta de bienes registrados o en proceso de registración en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias" de acuerdo a lo estipulado por la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. En el caso de operaciones con bienes no seriados, deberá adjuntarse a la Certificación Contable copia del contrato de obra u orden de compra, presupuesto conformado y el certificado de avance de obra según corresponda. La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION pondrá a disposición de las "Empresas" Solicitantes el modelo de Certificación Contable que contemple los requisitos mínimos necesarios exigidos en función del presente apartado.

La documentación de los apartados I) a III) deberá ser debidamente suscripta por el/los representante/s legal/es o estatutario/s de la "Empresa" Solicitante, quienes deberán coincidir con los consignados en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001 y reglamentado por la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, debiendo certificarse la firma por Escribano Público y, en su caso, con firma legalizada por el Colegio de Escribanos, o por Entidad Bancaria, Juez de Paz u Organismo Provincial habilitado.

La presentación se realizará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sito en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 11, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El mencionado Departamento remitirá la presentación a la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectos de la prosecución del trámite de inscripción.

Art. 6º — Los beneficiarios podrán efectuar UNA (1) presentación mensual de solicitud de emisión del bono previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001.

Art. 7º — Los bienes incorporados al presente régimen estarán excluidos del beneficio contemplado por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, cuando las operaciones de venta tengan como destino su exportación. A tal efecto, y de acuerdo a la Ley Nº 19.640, las exportaciones desde el Territorio Nacional continental al área aduanera creada por dicha ley se considerarán como si fuesen exportaciones de mercaderías al extranjero.

De igual modo, si la exportación la realizara el adquirente dentro del plazo de TRES (3) años contados a partir de su adquisición, se aplicará lo establecido por el Artículo 8º de la presente resolución.

El fabricante y/o concesionario al momento de emitir la factura al adquirente, pondrá en conocimiento del comprador lo estipulado en el párrafo anterior mediante la siguiente leyenda que deberá ser impresa o escrita en cada factura y remito o documentación equivalente: "El adquirente asume el compromiso, en carácter de declaración jurada, de no exportar el bien durante el plazo de TRES (3) años contados a partir de su adquisición". Al conformar el correspondiente remito y/o efectuar el pago de la factura, el adquirente asume la plena responsabilidad sobre la eventual exportación.

En caso de observarse el incumplimiento de la constancia mencionada en el párrafo anterior en la factura y remito o documentación equivalente, el fabricante y el adquirente serán responsables solidariamente respecto de lo establecido por el Artículo 8º de la presente resolución.

En caso de sucesivas ventas de dicho bien dentro del plazo de TRES (3) años contados a partir de la primera venta efectuada por el fabricante, en todos los casos se deberá dejar constancia de la leyenda mencionada en el tercer párrafo del presente artículo en las respectivas facturas y remitos o documentos equivalentes, caso contrario, los sujetos involucrados en la operación serán responsables solidariamente respecto de lo establecido por el Artículo 8º de la presente resolución.

Art. 8º — En caso de verificarse la exportación de los bienes objeto del beneficio del régimen de incentivo creado por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, dentro del plazo de TRES (3) años contados a partir de la fecha de venta del fabricante al primer adquirente, se dará traslado de las actuaciones a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectos de que dicho Organismo tramite las actuaciones que estime corresponder en el ámbito de su competencia.

Art. 9º — A los efectos del presente régimen no serán admitidas solicitudes que contemplen conjuntos o líneas de bienes, excepto que, consideradas desde el punto de vista de la técnica de clasificación arancelaria correspondan a una única posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), o que cada una de las mercaderías integrantes de dicho conjunto o línea, se encuentren individualmente en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias, en cuyo caso la solicitud deberá presentarse individualizando cada uno de los bienes que la componen.

Art. 10. — La Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de su Dirección de Aplicación de la Política Industrial evaluará la presentación de solicitud de emisión del "Bono Fiscal", pudiendo a tales efectos solicitar en cualquier instancia del trámite, que las "Empresas" Solicitantes presenten la documentación y/o información adicional que resulte necesaria para la correcta tramitación de la solicitud.

Dicha documentación y/o información deberá ser presentada dentro de los DIEZ (10) días hábiles de recibida la notificación de tal solicitud, caso contrario podrán disponerse las sanciones correspondientes.

La documentación presentada deberá observar las formalidades de presentación establecidas en el Artículo 4º de la presente resolución.

La solicitud de emisión del bono será rechazada sin más trámite si la "Empresa" no se encontrare inscripta en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001 y reglamentado por la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

El informe de evaluación contendrá una recomendación final sobre la aprobación, rechazo, quitas y/o descuentos respecto de la solicitud de emisión del "Bono Fiscal" presentada, con fundamento en los hechos y antecedentes, informes técnicos y en las normas aplicables.

Art. 11. — Los actos administrativos que dispongan emplazamientos, vistas, traslados, sanciones, etcétera, serán notificados en el domicilio que a tal efecto se constituya al momento de la presentación de la solicitud de inscripción al "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001 y reglamentado por la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y en donde se darán por válidas todas las comunicaciones allí enviadas.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, dichos actos administrativos podrán ser también notificados a cualquiera de los domicilios denunciados por la "Empresa".

Art. 12. — A los fines del Artículo 1º del Decreto Nº 1551 de fecha 29 de noviembre de 2001, el beneficio del régimen se aplicará respecto de:

a) la construcción de la planta u obra que constituye la línea de producción completa y autónoma;

b) la provisión e instalación de los elementos o bienes respectivos que forman parte de la línea de producción completa y autónoma;

Complementariamente, y a los mismos fines, se entiende por instalaciones auxiliares de obras complementarias, no sujetas al beneficio fiscal, a todo el equipamiento y obra civil relacionado con la prestación de servicios de agua, vapor, aire comprimido, combustibles gaseosos o líquidos, energía eléctrica y cualquier otro servicio de suministros, que no se encuentren afectados directamente a la línea de producción y/o que sus consumos no posean una relación estricta con el proceso productivo.

Asimismo, todas aquellas instalaciones y/o equipos relacionados con el transporte y evacuación de efluentes, sólidos, líquidos y/o gaseosos, no generados por la línea de producción quedan excluidos del beneficio fiscal.

En caso de que existan instalaciones auxiliares que por su naturaleza sean compartidas con otras áreas del establecimiento fabril, a los efectos del beneficio, solamente se computará la parte proporcional, en valor, que se halle dedicada exclusivamente a la línea de producción objeto del beneficio.

Art. 13. — Los fabricantes locales de líneas de producción completas y autónomas deberán cumplimentar los requisitos exigidos por la presente resolución a los efectos de solicitar el incen-

tivo previsto por el Artículo 1º del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001.

Los fabricantes mencionados en el párrafo anterior deberán presentar en forma adicional a la estipulada en el Artículo 5º de la presente resolución, la siguiente documentación:

a) Copia certificada por escribano público, y, en su caso, con firma legalizada por el Colegio de Escribanos, del contrato suscripto por las partes, donde deberá constar plazo de fabricación, detalles y alcances de la provisión de la línea de producción completa y autónoma.

b) Presentar un dictamen técnico emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo autárquico de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o de Universidades que otorguen títulos nacionales, especializado en el tipo de proyecto presentado, en donde se determine que la provisión bajo análisis cumplimenta los requisitos exigidos para su encuadre como línea de producción completa y autónoma y que los montos consignados cumplen con los requisitos establecidos para el caso de las inversiones computables a que hace referencia el Artículo 1º del Decreto Nº 1551 de fecha 29 de noviembre de 2001 y a lo establecido por la presente resolución.

Las mencionadas solicitudes podrán efectuarse por los montos correspondientes a los certificados parciales por avance de obra fehacientemente recepcionados por el adquirente, con una frecuencia bimestral o superior.

Art. 14. — Los bienes que conforman las líneas de producción completas y autónomas estarán alcanzados por todas las previsiones fijadas en la presente resolución, excepto por el requisito previsto por el Artículo 9º de la presente resolución.

AUDITORIAS

Art. 15. — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION podrá, en cualquier instancia del trámite, por sí o por terceros, realizar visitas de verificación a las "Empresas" Solicitantes de emisión del "Bono Fiscal" con el objeto de realizar las correspondientes tareas de verificación y control.

A tales efectos, se aplicará el procedimiento establecido en la Resolución Nº 434 de fecha 9 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o la que en el futuro la modifique, complemente y/o sustituya.

VIGENCIA Y FORMA DEL BONO FISCAL

Art. 16. — El "Bono Fiscal" previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, tendrá vigencia por el plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses a partir de su fecha de emisión.

ENDOSO DEL BONO FISCAL

Art. 17. — A los efectos del Artículo 2º del Decreto Nº 594 de fecha 11 de mayo de 2004, el "Bono Fiscal" previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001 podrá endosarse siempre que la "Empresa" Solicitante presente un "Certificado Fiscal para Contratar" vigente emitido de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o el que en el futuro la reemplace.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar, excepcionalmente y por razones debidamente justificadas que así lo ameriten, la documentación presentada por la "Empresa" Solicitante a fin de poder endosarse dicho "Bono Fiscal".

FRACCIONAMIENTO DEL BONO FISCAL

Art. 18. — Las "Empresas" solicitantes podrán solicitar el fraccionamiento del "Bono Fiscal" en hasta VEINTE (20) formularios cuando el monto del beneficio supere los PESOS TRES MIL ($ 3.000) y como máximo hasta TRES (3) en los casos que no resulte superior a dicho monto.

Art. 19. — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION tendrá a su cargo emitir y suscribir el "Bono Fiscal", pudiendo delegar la emisión y suscripción del "Bono Fiscal" en autoridad no inferior al cargo de Director.

CONFIDENCIALIDAD

Art. 20. — Todo agente de la administración afectado a tareas en el marco del proceso de evaluación de solicitudes de emisión del "Bono Fiscal", estará obligado a mantener reserva de todo dato referente al mencionado proceso, hasta el momento de la aprobación y emisión del bono.

Art. 21. — Apruébase el instructivo para la emisión de comprobantes establecido en el Anexo I que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 22. — Apruébase el modelo de "Bono Fiscal" que como Anexo II, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 23. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LA EMISION DE COMPROBANTES

BIENES NO SERIADOS

En los casos de compraventa de bienes de capital no seriados, en cada certificado por avance de obra parcial a ser presentado para la solicitud del "Bono Fiscal" deberá detraerse los rubros correspondientes a transporte, montaje, fundaciones u otro rubro de instalación asimilable.

Para los casos de bienes de capital no seriados cuya fabricación hubiera comenzado con anterioridad al 31 de marzo de 2001 aunque hubiere finalizado con posterioridad a dicha fecha, el fabricante podrá solicitar el "Bono Fiscal".

FACTURAS

Las facturas y/o documentos equivalentes sujetas al beneficio del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, serán aquellas emitidas a partir del 31 de marzo de 2001 y hasta el 2 de mayo de 2001, conforme al Artículo 10 del citado decreto (1).

Las facturas y/o documentos equivalentes sujetas al beneficio del Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, serán aquellas emitidas a partir del 3 de mayo de 2001 (2).

En ambos casos (1 y 2) en las facturas y/o documentos equivalentes no se detraerán los anticipos percibidos con anterioridad al 31 de marzo de 2001 en la medida que se encuentren acreditadas mediante contrato o documento equivalente, y que el bien de capital hubiera sido entregado al adquirente durante la vigencia del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001.

Las facturas de venta del fabricante a los adquirentes, concesionarios y/o representantes que sean emitidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán individualizar los bienes vendidos con igual código de producto que el declarado en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias". En dichas facturas se deberán detallar en forma separada los conceptos de bonificaciones, descuentos, gastos financieros, etcétera, los cuales no serán objeto del beneficio. El precio neto de venta de los bienes sujetos al presente régimen de incentivo (sean bienes de capital seriados o no seriados) no deberá incluir en ningún caso conceptos relacionados al transporte, montaje, fundaciones u otro rubro de instalación asimilable.

REMITOS

Los remitos deberán individualizar los bienes en idéntica forma que las facturas, y deberán mencionar las facturas correspondientes a la operación de venta, debiendo ser conformados por los adquirentes, concesionarios y/o representantes con mención de apellido, nombre, tipo y número de documento y cargo del firmante. En caso de que la "Empresa" Solicitante no utilizase remitos, se deberá contar con documentación equivalente que acredite la entrega del bien, la cual deberá cumplimentar los requisitos antes mencionados.

NOTAS DE CREDITO

Las Notas de Crédito relacionadas con las operaciones de venta, deberán indicar la/s factura/s correspondiente/s a fin de individualizar la/s operación/es respectiva/s, así como el concepto correspondiente (descuentos, bonificaciones y/o devoluciones, etcétera).

NOTAS DE DEBITO

Las Notas de Débito relacionadas con las operaciones de venta, deberán indicar la/s factura/s correspondiente/s a fin de individualizar la/s operación/es respectiva/s, así como el concepto correspondiente.

CODIGOS DE PRODUCTOS

Las códigos de productos declarados en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", no podrán sufrir modificaciones en lo que a su descripción respecta.

Cada descripción de un bien, sea seriado o no seriado, deberá contar con un código de producto único que lo individualice.

ANEXO II

BONO PARA EL PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES
Artículo 3º Decreto Nº 379/2001 modificado por el Decreto Nº 502/2001

BONO Nº:
CUIT:
DENOMINACION:

El presente Bono, se emite al amparo de la presentación efectuada bajo Expediente Nº de fecha / / .

MONTO DEL PRESENTE BONO		
MONEDA	IMPORTE EN CIFRAS	IMPORTE EN LETRAS

El presente Bono tendrá vigencia por un plazo de TREINTA Y SEIS (36) MESES a partir de su fecha de emisión.

La DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, conforme Disposición S.S.I. Nº 10/2001, extiende el presente Bono, en las condiciones estipuladas precedentemente, en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha que se indica.

Intervino	Firma y Sello	Fecha de Emisión

Para su endoso a:
Nº de CUIT:

Lugar y Fecha	Firma y Sello	Carácter invocado

PARA SER ENDOSADO AL MOMENTO DE SU APLICACION

Endosamos a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el presente bono.

Nº de CUIT:
Denominación:

Lugar y Fecha	Firma y Sello	Carácter invocado



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 290/2007

Bs. As., 20/2/2007

VISTO el Expediente N° S01:0395254/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MINERA AGUA RICA LLC (Sucursal Argentina) ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su futuro Complejo Minero AGUA RICA, ubicado en la Localidad de ANDALGALA, Provincia de CATAMARCA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante manifiesta que la vinculación de las instalaciones eléctricas de su Complejo Minero con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) se materializará en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora EL BRACHO propiedad de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), habiendo iniciado el trámite correspondiente para obtener la autorización de Acceso a la Capacidad de Transporte.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 31.037 del 21 de noviembre de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de MINERA AGUA RICA LLC (Sucursal Argentina) como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su futuro Complejo Minero AGUA RICA, ubicado en la Localidad de ANDALGALA, Provincia de CATAMARCA, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — La autorización concedida en el artículo precedente se encuentra condicionada a la obtención de la autorización de Acceso a la Capacidad de Transporte y a la efectivización de las obras de interconexión necesarias para la vinculación del futuro Complejo Minero AGUA RICA, al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/2 N° 538.875 v. 28/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 457/2007

Bs. As., 16/2/2007

VISTO el expediente Nº 8263 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa RED POSTAL S.R.L. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SEISCIENTOS NOVENTA y CUATRO (694).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios Postales, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC Nº 3918/2004, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos. los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el Considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, en el presente caso, debe abordar, como primera consideración, la estructura de recursos humanos de la empresa, toda vez que RED POSTAL S.R.L. manifiesta, mediante declaración jurada obrante en Formulario RNPSP 008, un total de VEINTE (20) personas afectadas a la prestación de los servicios, de las cuales sólo DOS (2) se denuncian en relación de dependencia.

Que esa escasa dotación debe evaluarse a la luz del ámbito geográfico de actuación de la empresa, declarado bajo Formulario RNPSP 007, del cual se manifiesta una cobertura total en la Provincia de Tucumán.

Que conforme lo expuesto, no se advierte la posesión de una estructura razonablemente adecuada para la realización de la actividad postal, por lo que no es posible acceder al mantenimiento de la inscripción. en una actividad para la cual se carece de los medios elementales para desarrollar, toda vez que se trata de una actividad en la que cabe prestar especial atención a la cantidad y calidad de los recursos humanos disponibles, que inciden de manera sustantiva en el costo final de los servicios a ofertar.

Que en este caso no es menor considerar que de la propia declaración jurada efectuada por la empresa surgen recursos humanos que no están en situación de relación de dependencia y se incluyen en la dotación a los propios socios gerentes, por lo que no se advierte la existencia de una infraestructura adecuada para sostener la operatoria postal que se denuncia, debiendo agregarse que tampoco la escasa estructura no se corresponde con la variada oferta de servicios que se declara a fojas 57 y subsiguientes, inclusive con servicios en infracción a la Resolución CNC Nº 3252/04.

Que el debido ejercicio de la actividad de control por parte de esta Comisión Nacional supone el mantenimiento de la inscripción de una empresa en marcha o con los elementos suficientes o básicos capaces de sustentar que los servicios que denuncia sean susceptibles de razonable prestación.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, y ante la ausencia de presupuestos elementales, se propicia denegar el mantenimiento de la inscripción de la empresa RED POSTAL S.R.L. como prestador de servicios postales.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo la denegatoria del mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro.1983/06.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa RED POSTAL S.R.L.. con el número SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (694), conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Intímase a RED POSTAL S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/2 Nº 538.895 v. 28/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 507/2007

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el expediente Nº 8131 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa MAILCORP S.A. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TREINTA Y CINCO (035).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de está Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios Postales, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC Nº 3918/2004, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el Considerando anterior.

Que en ese sentido, cabe destacar que, lo cual será especialmente relevante para resolver en el presente caso, la estructura del régimen de inscripción establecido por el Decreto Nº 1187/93 para los prestadores de servicios postales privados se sustenta en la propia manifestación del peticionante, realizada bajo declaración jurada sobre determinados elementos que la normativa considera relevantes para que la Autoridad de Aplicación pueda resolver sobre su procedencia y, como en este caso, sobre su mantenimiento.

Que un régimen de autorizaciones estatales basado en la propia declaración formulada por los administrados desplaza lógicamente la responsabilidad sobre la veracidad de las manifestaciones a los propios peticionantes los cuales, por lo mismo, asumen las consecuencias que pudiera acarrear su falsedad sobre las mismas.

Que uno de los elementos esenciales sobre los cuales se basa la inscripción es la declaración jurada sobre los recursos afectados a su servicio, los cuales son también uno de los elementos claves sobre los que se asienta la evaluación de correspondencia determinada por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, en la redacción dispuesta por el Decreto Nº 115/97.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto Nº 1187/93, a saber la "Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente", para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que presentan.

Que en el presente caso, y al ingresar en la referida evaluación técnica, se detectó una primigenia inconsistencia entre esos elementos, toda vez que a una importante dotación de personal de DOSCIENTAS SIETE (207) personas presentadas bajo declaración jurada (fojas 238) no se correspondía con la declaración jurada correspondiente al ámbito geográfico de actuación, toda vez que se denunciaba una red "nacional" pero que en ningún punto del país era atendida con medios propios.

Que en base a esos elementos, y en uso de las facultades que le asigna específicamente el artículo 4º de la Resolución CNC Nº 1811/05, la Gerencia de Servicios Postales procedió a efectuar una verificación en los registros de la empresa, diligencia que obra a fojas 402/05 y de la que surge, a la fecha, una dotación comprobada de CINCUENTA Y DOS (52) personas, esto es, aproximadamente un SETENTA Y CINCO por ciento (75%) menos de lo que se informaba mediante declaración jurada.

Que esta situación data de varios meses antes a la fecha, no habiéndose efectuado por parte de la empresa la correspondiente rectificación de su declaración jurada, a través de la presentación de un nuevo Formulario RNPSP 008, ni tampoco se menciona en la demás documentación aportada a raíz del requerimiento efectuado en función de la Resolución CNC Nº 1811/05, elementos que hubieran permitido a esta instancia una evaluación acorde con los reales y verdaderos recursos con los que cuenta la empresa peticionante.

Que lo expuesto importa el incumplimiento de una carga que pesa exclusivamente sobre el prestador y que, como consiguiente, acarrea las consecuencias del caso, toda vez que ha incumplido uno de los extremos esenciales en los que se basa toda la estructura de autorización establecida por el Decreto Nº 1187/93, esto es, la veracidad de las declaraciones juradas efectuadas por el prestador (y la consiguiente carga de mantener en tiempo y forma actualizada la información relevante para registro y decisión de la Autoridad).

Que basado como está el régimen de inscripción en la propia declaración del prestador, es claro que la comprobación de falsedad perturba de manera decisiva el correcto ejercicio de las facultades de evaluación del Organismo de Control, perturbación aún más grave tratándose de la insinceridad de la declaración en materia de recurso humanos, ítem que se considera clave en materia de legítima competencia en el mercado.

Que en lo hace al tercer elemento objetivo a tener en consideración para la evaluación de correspondencia establecida en el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, a saber el ámbito geográfico de actuación, la declaración jurada efectuada por MAILCORP S.A. mediante Formulario RNPSP 007, exige una consideración especial que condiciona lo que en definitiva ha de resolverse respecto de la solicitud de mantenimiento de su inscripción.

Que de la declaración jurada aludida en el párrafo anterior, surge en primera instancia que MAILCORP S.A. declara atender un ámbito nacional e internacional de actuación, sin advertirse la posesión de una estructura de medios propia razonablemente consistente para soportar las contingencias derivadas de atenderla exclusivamente con terceros prestadores.

Que como alternativa para acreditar esa falta de estructura propia para atender esa declarada cobertura nacional, MAILCORP S.A. denuncia la existencia de numerosos acuerdos con otros prestadores, en algunos casos con varios en una misma región, detectándose también que los prestadores redespachados tampoco disponen de una cobertura propia en la región que dicen atender.

Que cabe consignar que la modalidad de acuerdos con otros prestadores de servicios postales es una alternativa admisible dentro de la normativa postal, pero esa admisibilidad está sujeta a limitaciones, de manera de no desvirtuar las propias finalidades del régimen y la tutela de una debida competencia, por lo que la misma no puede ser permitida su utilización sistemática para construir una red nacional que eluda los costos que implica la acreditación de una razonable estructura propia de recursos que sustente una competencia directa con la cobertura que obligatoriamente debe atender el Correo Oficial como proveedor del servicio universal.

Que ya se ha mencionado que la Resolución CNC Nº 1811/05 ha venido a desarrollar y, por ende, a transparentar, la información que ha de tenerse en cuenta para ejercitar debidamente el deber y la facultad atribuido a esta Comisión Nacional por la reforma dispuesta por el Decreto Nº 115/97.

Que en esas condiciones, debe establecerse que la determinación de la correspondencia entre servicios, medios y cobertura importa, naturalmente, la exigencia de una "red" o estructura propia adecuada que pueda sustentar razonablemente su mantenimiento como prestador de servicios postales inscripto.

Que la exigencia destacada en el párrafo anterior será proporcionalmente más rigurosa cuanto mayor sea la pretensión del prestador de competir en el mercado tanto en lo que se refiere al elenco de servicios a prestar como también y muy especialmente en lo relativo al ámbito de cobertura que pretende atender.

Que en el caso de MAILCORP S.A., ya se ha destacado que de la propia información proporcionada aquí bajo declaración jurada, pretende prestar servicios con una cobertura nacional atendida casi exclusivamente con una compleja red de convenios con otros prestadores que, de acuerdo a las propias constancias que surgen del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en muchos casos también sostienen su cobertura con convenios con terceros prestadores, por lo que se delinea una situación que no aparece como consistente a la luz de lo que exige el artículo 17º del Decreto Nº 1187/93.

Que la sistemática utilización de convenios de redespacho, no consistentes con las propias declaraciones de los prestadores contratados, tal como aparece en autos, debe ser considerada como una práctica que no puede ser admitida como de válida competencia para acreditar una red nacional de cobertura que, en última instancia, pretende competir en igualdad con la del Correo Oficial de la República, responsable del servicio postal universal.

Que lo expuesto amerita concluir en forma negativa a la solicitud de mantenimiento aquí examina que, como se ha dicho, se orienta a acceder a una inscripción como prestador postal de alcance nacional e internacional.

Que en estas condiciones, la actividad de esta Comisión Nacional se orienta a responder integralmente a los principios emanados de la totalidad de la normativa vigente y sustantivamente incluida en el Decreto Nº 1187/93, propiciando una competencia legítima y la mayor publicidad e información posible para el público usuario y cliente de los servicios postales.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia denegar el mantenimiento de la inscripción de la empresa MAILCORP S.A. como prestador de servicios postales con alcance nacional e internacional.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo, con estos alcances, la denegatoria del mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1983/2006.

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa MAILCORP S.A. con el número TREINTA Y CINCO (035), conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Intímase a MAILCORP S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/2 Nº 538.896 v. 28/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 508/2007

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el expediente Nº 4870 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada DHL INTERNACIONAL S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 1/7/1993 con el número VEINTE (020).

Que en fecha 15 de junio de 2005, la mencionada empresa notificó el cambio de su denominación pasando a denominarse DHL EXPRESS ARGENTINA S.A.

Que a efectos de acreditar dicha modificación, acompañó copias autenticadas de los testimonios del Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 29, mediante la cual se resolvió dicha modificación y del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Unánime Nº 30 de fecha 11/4/2005, mediante la cual se ratificó la nueva denominación de la sociedad, ambas inscriptas por ante la Inspección General de Justicia.

Que en consecuencia corresponde registrar dicha modificación.

Que asimismo, esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número VEINTE (020).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios Postales, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC Nº 3819/04, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto Nº 1187/93, a saber la "Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente", para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que presentan.

Que la firma referida ha solicitado el mantenimiento de su inscripción, a cuyo efecto ha presentado la información con la que procura acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, y lo establecido por la Resolución CNC Nº 1811/2005, en su Anexo II.

Que en materia de servicios la empresa ha declarado en los Formularios RNPSP 006 la realización de servicios que independiente de su denominación comercial se califican como SERVICIOS EXPRESOS INTERNACIONALES, los que admiten la posibilidad de inclusión de distintas modalidades de acuerdo al requerimiento del cliente, posibles en el ámbito previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 1187/93.

Que, al respecto, y atendiendo a las circunstancias que en su momento dieron lugar al dictado de la Resolución CNC Nº 1409/02, la solicitante acredita la disposición de una red de servicios mundial que sustenta su capacidad para prestar los servicios que declara ante el registro a cargo de esta Comisión Nacional.

Que, a los efectos de realizar la evaluación que exige el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 se tendrá en cuenta la específica estructura de servicios internacionales que oferta la empresa, apreciándose en ese contexto la entidad de los medios humanos y materiales disponibles y el ámbito geográfico interno que la misma denuncia.

Que en lo que hace a la estructura aplicada a los servicios, declara, mediante Formulario RNPSP 008, un total de CINCUENTA Y SEIS (56) inmuebles, disponibles bajo diversas modalidades, NOVENTA Y CUATRO (94) vehículos propios y CINCUENTA Y TRES (53) bocas de admisión; que deben evaluarse en función de las QUINIENTAS VEINTIOCHO (528) personas afectadas al servicio que se declaran en relación de dependencia.

Que en reiterados precedentes dictados por esta Intervención en orden a la aplicación de los procedimientos de la Resolución CNC Nº 1811/2005, se ha hecho específica descripción de la problemática que involucra la actividad postal internacional, y su carácter crítico en materia de control, habida cuenta la normativa internacional y nacional vigente en materia de prevención y castigo de actividades vinculadas a la financiación del terrorismo, narcotráfico y fraudes fiscales.

Que por ello esta Intervención, con aplicación de la normativa vigente, ha llevado a cabo un proceso de control riguroso del sector, estableciendo criterios razonables y objetivos para la autorización de operatoria postal internacional, entre los cuales cabe señalar, entre otros, la exigencia de disposición de una estructura de medios suficientemente sólida y estable que asegure la posibilidad de efectuar controles efectivos de la operatoria.

Que en el presente caso, la estructura de medios informada por el prestador solicitante reviste la entidad adecuada para satisfacer las exigencias antes apuntadas.

Que en lo referido al ámbito geográfico de actuación, la declaración efectuada mediante Formulario RNPSP 007 de fojas 684, da cuenta de una cobertura interna atendida sustancialmente y fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Conurbano Bonaerense y Provincia de La Pampa, mediante convenios de redespacho con numerosos prestadores postales, algunos de los cuales aún no han merecido pronunciamiento específico en orden a lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1811/2005, lo cual impide, en esta instancia, una registración integral de esa declaración de cobertura.

Que, en esas condiciones, atendiendo a la específica estructura de servicio y a la necesidad de proveer, sin más, a resolver su solicitud de mantenimiento en el Registro, aparece como razonable, tal como se expresa en el dictamen técnico antecedente, que sea la Gerencia de Servicios Postales la que continúe con la actividad de verificación de dicha red interna de cobertura, elevando a esta Instancia en su momento las propuestas del caso, y sin perjuicio de lo que exprese en las certificaciones que deba emitir.

Que, similar temperamento al expuesto en el párrafo anterior corresponderá adoptar respecto del análisis del servicio denominado por la solicitante como "GLOBAL MAIL", correspondiendo pues instruir nuevamente al área técnica correspondiente, esto es la Gerencia de Servicios Postales de esta Comisión Nacional, para que realice un análisis exhaustivo de dicha operatoria, elevando oportunamente a esta Instancia las conclusiones correspondientes.

Que a los efectos de analizar la información recibida, ha tomado intervención el área con competencia técnica en la materia, esto es, la Gerencia de Servicios Postales, la cual ha emitido el correspondiente dictamen técnico.

Que lo expuesto permite señalar que la tarea de requerimiento y evaluación de información realizada no exime, antes bien, impone, como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa DHL EXPRESS ARGENTINA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de agosto de 2007.

Que no obstante lo vertido precedentemente, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente a los períodos 2004/2005 y 2005/2006, toda vez que los mismos fueron supeditados al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye los períodos indicados.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de Carta Documento debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Regístrese el cambio de denominación de la empresa DHL INTERNACIONAL S.A. a DHL EXPRESS ARGENTINA S.A.

ARTICULO 2º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa DHL EXPRESS ARGENTINA S.A. con el número VEINTE (020), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 3º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios postales internacionales con sus distintas modalidades, conforme surge de las declaraciones juradas efectuadas mediante los Formularios RNPSP 006 complementarios.

ARTICULO 4º — Instrúyese a la Gerencia de Servicios Postales de esta Comisión Nacional para que, una vez concluidos los procedimientos dispuestos por la Resolución CNC Nº 1811/2005 para cada uno de los prestadores declarados en el Formulario RNPSP 007 por DHL EXPRESS ARGENTINA S.A. proceda a determinar el concreto ámbito de actuación interno de la misma, sin perjuicio también del análisis exhaustivo del servicio denominado GLOBAL MAIL, debiéndose en este caso elevar las conclusiones y cursos de acción correspondientes.

ARTICULO 5º — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en los artículos 2º y 3º de la presente.

ARTICULO 6º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa DHL EXPRESS ARGENTINA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de agosto de 2007.

ARTICULO 7º — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos 2004/2005 y 2005/2006.

ARTICULO 8º — Establécese, que en función de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de Carta Documento debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/2 Nº 538.897 v. 28/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 509/207

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el expediente Nº 10.159 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa CELIS S.R.L. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS TREINTA y DOS (432).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios Postales, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC Nº 3918/2004, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el Considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, en el presente caso, debe abordar, como primera consideración, la estructura de recursos humanos de la empresa, toda vez que CELIS S.R.L. manifiesta, mediante declaración jurada obrante en Formulario RNPSP 008, un total de NUEVE (9) personas afectadas a la prestación de los servicios; que incluye a DOS (2) directivos.

Que esa escasa dotación debe evaluarse a la luz del ámbito geográfico de actuación de la empresa, declarado bajó Formulario RNPSP 007, del cual se manifiesta una cobertura total en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y parcial en la Provincia de Buenos Aires, con medios propios y convenio de reenvío con ENVIO POSTAL S.A.

Que a estos elementos cabe agregar la particular oferta de servicios que declara la empresa solicitante y que incluyen prácticamente todas las prestaciones básicas del mercado, a saber, CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA CONFRONTE, IMPRESOS, ENCOMIENDAS y SERVICIO PUERTA A PUERTA, en sus dos modalidades pactado y ocasional.

Que de lo expuesto queda patentizado la desproporción existente entre la oferta de servicios que pretende efectuar la empresa y la efectiva estructura de recursos que dispone para hacerlo, por lo que cabe concluir que en el caso no se encuentran reunidos los elementos suficientes que exigen el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 y la Resolución CNC Nº 1811/05 para acceder al mantenimiento de su inscripción como prestador postal.

Que conforme lo expuesto, no se advierte la posesión de una estructura razonablemente adecuada para la realización de la actividad postal, por lo que no es posible acceder al mantenimiento de la inscripción en una actividad para la cual se carece de los medios elementales para desarrollar, toda vez que se trata de una actividad en la que cabe prestar especial atención a la cantidad y calidad de los recursos humanos disponibles, que inciden de manera sustantiva en el costo final de los servicios a ofertar.

Que en este caso no es menor considerar que de la propia declaración jurada efectuada por la empresa surgen escasos recursos humanos y se incluyen en la dotación a los propios directores, por lo que no se advierte la existencia de una infraestructura adecuada para sostener la operatoria postal que se denuncia.

Que el debido ejercicio de la actividad de control por parte de esta Comisión Nacional supone el mantenimiento de la inscripción de una empresa en marcha o con los elementos suficientes o básicos capaces de sustentar que los servicios que denuncia sean susceptibles de razonable prestación.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge del dictamen técnico antecedente, y ante la ausencia de presupuestos elementales, se propicia denegar el mantenimiento de la inscripción de la empresa CELIS S.R.L. como prestador de servicios postales.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo la denegatoria del mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1983/06.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa CELIS S.R.L. con el número CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432), conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Intímase a CELIS S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/2 Nº 538.898 v. 28/2/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 31727 DEL 23 FEB 2007

Expediente N° 4981: Reducción de capital por pérdidas y reforma estatutaria TRADICION SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reducción del capital social y la reforma del artículo 5° del Estatuto de TRADICION SEGUROS S.A., de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 29 de setiembre de 2006.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS

e. 28/2 N° 538.977 v. 28/2/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 31728 DEL 23 FEB 2007

EXPTE N° 48.350 — PRESUNTA INFRACCION DE V.N.G. S.R.L. A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la sociedad de productores de seguros V.N.G. S.R.L. (matricula n° 876), por los artículos primero y segundo de la Resolución n° 31.676 de fecha 12 de febrero de 2007 obrante a fs. 08/10.

ARTRICULO 2° — Levantar las medidas adoptadas en el artículo tercero de la Resolución N° 31676, respecto de las productoras asesoras de seguros Sra. Norma Elsa STENTA (mat. N° 54.963), la Sra. Alicia Beatriz NARETTO (mat. N° 54.530).

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el nuevo domicilio constituido ante el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, V.N.G. S.R.L. (matricula n° 876) sito en Corrientes 987 — C.P. 2000 — Rosario — Santa Fe, a las productoras asesoras Sra. Norma Elsa STENTA (mat. N° 54.963), en San Juan 416 (C.P. 2000) Rosario - Santa Fe y a la Sra. Alicia Beatriz NARETTO (mat. N° 54.530), en Candelaria 1767 PB (C.P. 2132) Funes - Santa Fe y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente solución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/2 N° 538.976 v. 28/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO

Disposición Nº 17/2007

Régimen de Reemplazos Jefatura de Agencia N° 47 de la Dirección Regional Centro. S/ Modificación.

Bs. As., 19/2/2007

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas la Agencia 47, dependiente de esta Dirección Regional Centro, propone modificar el Régimen de Reemplazos que fuera oportunamente asignado para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que en ejercicio de las atribuciones que son propias, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT)
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia N° 47, quedando establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
	(en el orden que se indica)
AGENCIA N° 47	SECCION RECAUDACION (*)
	SECCION TRAMITES (*)
	AGENCIA N° 43

(*) Corresponde al ejercicio de las funciones de Juez Administrativo

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Director (Int.), Dirección Regional Centro, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

e. 28/2 N° 539.000 v. 28/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 36/2007

Abog. Gustavo Alberto SAIRES (Legajo Nº 31.446/94) - S/designación de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Santa Rosa de la Dirección Regional Junín.

Bs. As., 20/2/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11383-11-2007/1, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propone designar al Abogado Gustavo Alberto SAIRES, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la Agencia Santa Rosa de la Dirección Regional Junín, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario encuadrar la situación del interesado en el ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud a las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que la Dirección de Planificación y Control Judicial, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — El Abogado Gustavo Alberto SAIRES (Legajo Nº 31.446/94) ejercerá la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la Agencia Santa Rosa de la Dirección Regional Junín, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). A todos los fines legales dicho funcionario revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

ARTICULO 2º — Asignar al agente mencionado en el artículo anterior, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, el Grupo 8, Función 4 (Agente Judicial), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Designar Agente Judicial al Abogado Gustavo Alberto SAIRES, de acuerdo a lo previsto por el Laudo Nº 15/91 y acorde con la tarea asignada en el Artículo 1º.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 28/2 Nº 539.082 v. 28/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 38/2007

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el art. 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

Bs. As., 20/2/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11804 533 2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la actuación citada en el VISTO la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683, (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras y servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: Federico Alberto CATALANO (D.N.I. Nº 24.256.102 – Legajo Nº 40.713/69), Jorge Daniel CORETTI (D.N.I Nº 12.707.623 – Legajo Nº 91.248/55), Sebastián ADDIECHI (D.N.I. Nº 22.185.283 – Legajo Nº 36.882/96), Juan Pablo GUTIERREZ MORO (D.N.I. Nº 26.803.974 – Legajo Nº 40.766/57), Germán Aníbal BERTOMEU (D.N.I. Nº 29.005.660 – Legajo Nº 41.157/96), Francisco MORENO TERRERO (D.N.I. Nº 28.991.176 – Legajo Nº 41.532/65), María Alejandra LASERRE (D.N.I. Nº 26.250.296 – Legajo Nº 40.774/37), Norma Beatriz NATARIO (D.N.I. Nº 6.052.142 – Legajo Nº 90.642/25), María Leonor CONDE (D.N.I. Nº 26.963.728 – Legajo Nº 40.719/21), Carolina Sandra DI LORENZO (D.N.I. Nº 20.908.489 – Legajo Nº 37.443/29), María Julia AGUIRRE (D.N.I. Nº 16.875.769 – Legajo Nº 36.895/44) y Mariana Laura CARRANZA (D.N.I. Nº 26.746.026 – Legajo Nº 41.216/56) facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el artículo 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2º — Regístrese comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 28/2 Nº 539.081 v. 28/2/2007

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil seis, siendo las quince horas, se reúnen los Vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, Dres. Carlos Antonio Porta, Sergio Pedro Brodsky, José Bosco, Ernesto Carlos Celdeiro, Esteban Juan Urresti, Dora Paula Winkler, Gustavo Augusto Krause Murguiondo, Catalina García Vizcaíno, Susana Lía Silbert, Silvia Crescia, Adriana Adorno, Cora Marcela Musso, Ricardo Xavier Basaldúa y Jorge Celso Sarli, con la presidencia del Dr. Ignacio Josué Buitrago, a fin de considerar la reforma del artículo 6º del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación.

Abierto el acto el Dr. Buitrago dijo:

Considero que, habiéndose superado las circunstancias que motivaron oportunamente la reforma al art. 6 del reglamento de procedimiento de este Tribunal por AA 1680 del 17/5/2002, debe reestablecerse el anterior régimen de subrogancias de vocalías vacantes.

De prosperar mi voto, considero debe decidirse la situación de los vocales que se encuentran actualmente subrogando con sujeción al art. 6 (conf. AA 1680). Estimo que debería establecerse como cláusula transitoria que aquellos deberán finalizar su subrogancia de acuerdo a ese sistema de reemplazo, momento a partir del cual el régimen será el que más arriba se propicia.

Por tanto, voto en el sentido de reformar el actual art. 6 del RPTF por el siguiente:

“INTEGRACION DE LAS SALAS. COMPETENCIA DE CADA UNA

ACO-NAC-TFDLN-840-PF-6-210600-030324

I.PF.ACORD.AA840.Art.6

Art. 6º - Las vocalías de la Sala A serán de la primera, segunda y tercera nominación; las de la Sala B de la cuarta, quinta y sexta nominación; las de la Sala C de la séptima, octava y novena nominación; las de la Sala D de la décima, undécima y duodécima nominación; las de la Sala E de la decimotercera, decimocuarta y decimoquinta nominación; las de la Sala F de la decimosexta, decimoséptima y decimoctava nominación; las de la Sala G de la decimonovena, vigésima y vigésimo primera nominación. Las cuatro primeras tendrán la competencia a que se refiere el artículo 159 de la ley 11.683 (t.o. 1998 y modif.), en su primer párrafo, y las tres restantes la competencia establecida en el artículo 1025 del Código Aduanero. Las dos primeras nominaciones dentro de cada Sala, en las impositivas, y las tres nominaciones en las aduaneras, se asignarán a los vocales abogados.

El presidente y el vicepresidente del Tribunal presidirán las Salas que como titulares integren. En las restantes Salas el presidente será elegido por acuerdo de sus miembros y por el período de tres años.

Salvo en el supuesto de excusación en los casos previstos en el último párrafo del artículo 146 de la ley 11.683 (t.o. 1998 y modif.) el vocal de la primera nominación de la Sala reemplazará al de la primera nominación de la Sala anterior por orden alfabético. Igual procedimiento se aplicará en las restantes nominaciones.

Si el sistema de reemplazo no fuere posible por darse a su respecto alguna de las causales previstas en dicha disposición legal, el vocal sustituto será el restante miembro abogado de la misma Sala en las impositivas y por orden numérico ascendente de nominación en las aduaneras y en caso de imposibilidad de tal sustitución por darse también con relación a este último las causales del mismo artículo o por estar ya actuando como subrogante legal será vocal sustituto el de la Sala siguiente en el mismo orden que se dejó indicado y así sucesivamente.

El subrogante sustituto cesará en su subrogación cuando se cubra la vacante de existir del vocal que hubiese sido subrogante legal entrando a partir de ese momento a subrogar este último.

En caso de excusación del vocal instructor en el expediente que aún no fue elevado a Sala, será sustituido por cualquiera de los integrantes de las otras Salas de la misma competencia. En este supuesto, la causa en que se produjere la excusación cambiará de radicación y pasará a la Sala a la que corresponda la vocalía sustituta.

Si el expediente hubiera sido elevado a Sala o en ocasión de su elevatoria se produjera la excusación del vocal preopinante se aplicará la misma solución prevista en el párrafo anterior.

En los casos contemplados en los dos párrafos anteriores la adjudicación de la vocalía reemplazante y de la causa en compensación al vocal que se excusó se efectuará por sorteo conforme el siguiente procedimiento:

1. A los fines de determinar la vocalía que deberá actuar como sustituta, se llevará a cabo un sorteo especial, en bolillero aparte, del que no participará ninguna de las vocalías que integran la Sala a la que pertenece el vocal que se excusó.

2. Con el objeto de la pertinente compensación la vocalía que resultó sorteada como sustituta, no participará del primer sorteo ordinario en el que le corresponda intervenir y que se efectúe con posterioridad a la fecha en que se produzca la notificación de la excusación —por parte de la Presidencia del Tribunal— a la Secretaría General pertinente.

3. Por su parte la vocalía que se excusó deberá en todos los casos participar del primer sorteo ordinario que se efectúe con posterioridad a la fecha en que se produzca la notificación a que se refiere el punto anterior y asignada que le sea una causa si correspondiere su bolilla deberá ser reingresada en el bolillero respectivo a los fines de la prosecución normal del sorteo ordinario.

Si el expediente hubiera sido elevado a Sala, cuando se produjere la excusación de un integrante de la misma no preopinante, sólo se llamará a integrar la Sala con un vocal de otra Sala, de igual título y competencia, cuando no pudiere dictarse sentencia por falta de coincidencia de los otros dos vocales en la resolución de la cuestión. En este último supuesto, no habrá cambio de radicación de la causa y la sustitución se efectuará por sorteo especial, en bolillero aparte, relativo a vocalías sustitutas no preopinantes. En estos casos no procederá compensación.

Los registros de los sorteos, de los expedientes de vocales excusados, de las nuevas asignaciones y de las correspondientes compensaciones serán públicos, y copia de los mismos, firmadas por los Secretarios intervinientes, obrarán en las Mesas de Entradas.

Cuando el expediente fuere devuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, revocando o declarando nula la sentencia oportunamente dictada por una de las Salas del Tribunal Fiscal respecto de cuestiones de cualquier naturaleza o índole sobre las que el Tribunal deba nuevamente expedirse, el respectivo expediente será girado directamente a la Sala que le siga en orden alfabético, siendo el vocal instructor el que surja por aplicación del tercer párrafo del presente artículo. En caso de que la Sala entienda que el expediente no resulta de su competencia, deberá elevarlo a resolución del Tribunal en pleno."

La Dra. Adorno dijo:

Entiendo que no se han modificado los presupuestos que determinaron la modificación del artículo 6º del Reglamento de Procedimiento y que propugnaron la redacción actual del citado artículo en consideración al dictamen elaborado por la comisión integrada por los Dres. Winkler, Bosco y Krause Murguiondo al cual adhirieron la mayoría de los integrantes de este Tribunal.

No obstante y teniendo en cuenta los inconvenientes que ha generado el plazo allí establecido, propongo que el mismo sea reemplazado extendiendo el plazo de seis meses a un año, lapso que considero adecuado para generar estabilidad en la jurisprudencia de la Sala respectiva, evitando asimismo que las desventajas de una subrogancia permanente recaigan sobre un mismo Vocal Subrogante.

La Dra Silbert dijo:

Considero que no se modificaron las condiciones que determinaron la necesidad y el acuerdo para modificar lo acordado respecto al tema que nos convoca. Entiendo que el reglamento, en cuanto regula la forma en que se subrogarán las vocalías vacantes por tiempo prolongado o indefinido, no es un tema que pueda modificarse sin que se de una situación puntual que permita que ello se considere nuevamente, dado el breve lapso transcurrido desde que se acordara el régimen vigente.

Dado que actualmente el Tribunal se encuentra desintegrado y aún no se ha llamado a concurso para cubrir las vacantes, no obstante que en la competencia aduanera la misma hace ya más de un año que se produjo, opino que hasta que el Tribunal no se encuentre integrado, no corresponde volver a modificar el reglamento.

Acto seguido, se pone a consideración la conveniencia de volver al régimen de subrogancias anterior a la reforma del Artículo 6º del Reglamento de Procedimiento, dispuesta por la Acordada AA-1680 del 17 de mayo de 2002.

Por la afirmativa se pronunciaron los Dres. Buitrago, García Vizcaíno, Porta y Celdeiro. Por la negativa lo hicieron los Dres. Crescia, Winkler, Silbert, Krause Murguiondo, Bosco, Urresti, Sarli, Musso, Adorno, Brodsky y Basaldúa.

A continuación, se pone a consideración la conveniencia de efectuar modificaciones en el lapso de la subrogancia, que en la actualidad y de conformidad con la Acordada citada precedentemente, es de seis (6) meses. Por el mantenimiento del plazo de seis (6) meses se pronunciaron los Dres. Crescia, Winkler, Silbert, Sarli, Musso, Basaldúa y García Vizcaíno. Por la ampliación del plazo a un (1) año se pronunciaron los Dres. Krause Murguiondo, Bosco, Celdeiro, Urresti, Porta, Adorno, Brodsky y Buitrago.

Seguidamente, y como consecuencia de la votación anterior, se consideró la situación de las Vocalías que actualmente se encuentran subrogadas y, por unanimidad, se votó en el sentido que las Vocalías, que en la actualidad se encuentran subrogadas, continuarán con la subrogancia actual hasta el cumplimiento del plazo de seis (6) meses establecido en la Acordada AA-1680 del 17 de mayo de 2002.

Las subrogancias que deban cumplirse a partir de la fecha del presente acuerdo, se extenderán por un período de un (1) año.

De conformidad con la votación que antecede, los señores Vocales

ACORDARON

ARTICULO 1º — Reemplazar en el cuarto párrafo del Artículo 6º del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Fiscal de la Nación (Texto según Acordada AA-840 modificada por Acordada AA-1113; Acordada AA-1438 y Acordada AA-1680) la expresión: "El reemplazo previsto en el párrafo anterior no podrá exceder de seis meses." por la expresión: "El reemplazo previsto en el párrafo anterior no podrá exceder de un año."

ARTICULO 2º — Las subrogancias que, a la fecha, se encuentren en curso se considerarán finalizadas al cumplimiento de los seis (6) meses establecidos por la Acordada AA-1680 del 17 de mayo de 2002; comenzando a computarse el término de un (1) año en el siguiente reemplazo del Vocal que siga en orden de turno.

ARTICULO 3º — Regístrese, hágase saber, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo las diecisiete horas.

Los vocales firmantes son en orden alfabético:

VOCAL

ADORNO, ADRIANA — BASALDUA, RICARDO — BOSCO, JOSE — BRODSKY, SERGIO — BUITRAGO, IGNACIO — CELDEIRO, ERNESTO — CRESCIA, SILVIA — GARCIA VIZCAINO, CATALINA — KRAUSE MURGUIONDO, GUSTAVO — MUSSO, CORA — PORTA, CARLOS — SARLI, JORGE — SILBERT, SUSANA — URRESTI, ESTEBAN — WINKLER, PAULA.

e. 28/2 Nº 538.846 v. 28/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL PALERMO

Disposición Nº 20/2007

S/Modificación de Régimen de Reemplazos Agencia N° 11, de la Dirección Regional Palermo.

Bs. As., 21/2/2007

VISTO las presentes actuaciones,

CONSIDERANDO

Que por razones funcionales se hace necesario modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 11.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el régimen de reemplazo, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 11 de la DIRECCION REGIONAL PALERMO.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
AGENCIA Nº 11	SECCION VERIFICCACIONES SECCION COBRANZA JUDICIAL AGENCIA Nº 51

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — Cont. Púb. KARINA ELISABET VENIER, Directora Interina de la Dirección Regional Palermo, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

e. 28/2 Nº 538.752 v. 28/2/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
13-02-07	81	SG	371/07	DE ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario:120(ciento veinte)unidades de prendas de vestir, 2(dos)unidades de ropa blanca, 13(trece)artículos varios(disfraces, block de papel rayado, sombrero, covertores), 19(dicinueve) pares de calzado. TIPO/NUMERO/CONOCIMIENTO:MARE/6763/*U/04/0016459394185, MARE1328/N/05/0017327634624, MARE938/T/05/0019018862381, MARE71/H/05/0016702041544, MARE1012/D/05/0016727949056, MARE941/L/030017285216621, MARE352/J/05/0011307773504, MARE1375/P05/0019862653150, MARE1400/E/05/0013850104042, MARE585/R05/0017843012634, MARE322/G/05/0013909432892, MARE2873/T/05/0019093459572, MARE405/X/05/0016801258984.
			432/06	DE ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1146(mil ciento cuarenta y seis) unidades de prendas de vestir.TIPO/NUMERO/CONOCIMIENTO:RAAA701111/04/FRLEHFRPAR-4461501.
			527/06	DE ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario:31315(treinta y un mil trescientos quince) unidades de prendas de vestir. TIPO/NUMERO/CONOCIMIENTO:RAAA701351/03/IIOOVMOLU333025217.
			528/06	DE ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario:225(doscientos veinte cinco) unidades de prendas de vestir, 5(cinco)unidades de ropa blanca, 184(ciento ochenta y cuatro) pares de calzado. TIPO/NUMERO/CONOCIMEINTO:MARE2248/Y/04/0018811604572, MARE1405/H/03/0016700169066, MARE1086/N/04/00177584/08696, MARE38/68/A/04/0011307669344, MARE3869/B/04/0011307669926, MARE3870/Z/04/0011307669930, MARE3871/R/04/0011307669941, MARE3872/S/04/0011307669952, MARE3874/U/04/0011307669974, MARE3875/V/04/0011307669985, MARE3876/W/04/001130767000, MARE3974/V/04/0011307669915, MARE1235/J/04/0017789881654, MARE4247/P/04/0016710195520, MARE7114/L/04/0019859436882, MARE6307/Y/04/0016987359772, MARE1602/X/05/0019060064882, MARE1516/M/05/0016636857010.
			525/06	DE ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario:1650(mil seiscientos cincuenta)unidades de artículo varios(colchones inflables). TIPO/NUMERO/CONOCIMIENTO:RAAA700125/04/UYMVD/SHA/MVD/0309117.
13-02-07	82	SG	227/06	AD POSA	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 532(quinientos treinta y dos)unidades de ropa blanca, 975(novesientos setenta y cinco) unidades de pares de calzado, 35(treinta y cinco)unidades de artículos de higiene, 27287 (veintisiete mil doscientos ochenta y siete) unidades de prendas de vestir, 5849(cinco mil ochocientos cuarenta y nueve) unidades de artículos varios (llaveros, juguetes, cordones, hebillas, pelotas, boligrafos, vasos, trinchetas, lamparas, artículos escolares, hilos, pañuelos, termos rodilleras, linternas, paraguas, relojes, inflador, infladores, billeteras, portacomesticos, mochilas, carteras, sobres, banderines, estampitas, ovillos de hilos de tejer, globos, masajeadores, agendas, cintos, sombrillas, cintas metricas, adornos, alajeros, albun de fotos, bombillas, bolsitas, tenedores, cuchillos). Nº/LOTE/AÑO/P.A.SIM/ACTA/, 6098/1998/6205.20.00, 6098/1998/6103.43.00, 6098/1998/6115.20.90, 6092/1998/6103.43.00, 6092/1998/6205.20.00, 6092/1998/6203.49.00, 6092/1998/6210.40.00, 6092/1998/6405.90.00, 6092/1998/6404.19.00, 6092/1998/6212.10.00, 6092/1998/6108.21.00, 6092/1998/6210.40.00, 6062/1998/6203.49.00, 6062/1998/6107.11.00, 6062/1998/6109.90.00, 5977/1998/6108.21.00, 5977/1998/6405.90.00, 5973/1998/6205.20.00, 5973/1998/6210.40.00, 5973/1998/6109.90.00, 5965/1998/6103.43.00, 5963/1998/6109.90.00, 5924/1998/8215.20.00, 5924/1998/4202.92.00, 5924/1998/9503.90.00, 5881/1998/6302.10.00, 5881/1998/6103.49.00, 5881/1998/6103.43.00, 5881/1998/6205.20.00, 5881/1998/6109.90.00, 5881/1998/6210.40.00, 5881/1998/6109.90.00, 5858/1998/6212.10.00, 5858/1998/6108.21.00, 5858/1998/6115.20.90, 5798/1998/6212.10.00, 5798/1998/6108.21.00, 5764/1998/6405.90.00, 5760/1998/9617.00.10, 5760/1998/9503.90.00, 5760/1998/6302.10.00, 5760/1998/6302.10.00, 5760/1998/6109.90.00, 5760/1998/6210.40.00, 5760/1998/6205.20.00, 5760/1998/6210.40.00, 5755/1998/6103.43.00, 5754/1998/9503.90.00, 5754/1998/6103.49.00, 5754/1998/6103.43.00, 5754/1998/6109.90.00, 5699/1998/6108.21.00, 5699/1998/6212.10.00, 5679/1998/6405.90.00, 5679/1998/6404.19.00, 5679/1998/6210.40.00, 5679/1998/6115.20.90, 5679/1998/6107.11.00, 5679/1998/6103.43.00, 5678/198/6302.10.00, 5678/1998/9608.90.99, 5678/1998/9503.90.00, 5678/1998/6302.10.00, 5666/1998/6601.99.00, 5666/1998/3923.21.90, 5666/1998/6405.90.00, 5666/1998/9503.90.00, 5666/1998/9101.19.00, 5662/1998/6210.40.00, 5662/1998/6404.19.00, 5662/1998/6107.11.00, 5654/1998/6108.21.00, 5654/1998/9503.90.00, 5650/1998/6212.10.00, 5638/1998/6404.19.00, 5638/1998/6405.90.00, 5638/1998/7508.90.00, 5638/1998/9609.10.00, 5638/1998/9503.90.00, 5638/1998/4202.39.00, 5638/1998/3923.21.90, 5638/1998/9608.90.99, 5570/1998/9503.90.00, 5540/1998/6103.43.00, 5528/1998/6103.43.00, 5508/1998/9608.90.99, 5508/1998/9608.90.99, 5459/1998/6103.43.00, 5459/1998/6405.90.00, 5459/1998/6115.20.90, 5459/1998/6109.90.00, 5459/1998/6108.21.00, 5459/1998/6210.40.00, 5354/

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
					1998/6103.43.00, 5291/1998/6210.40.00, 5291/1998/6205.20.00, 5291/1998/9503.90.00, 5291/1998/6302.10.00, 5290/1998/6210.40.00, 5290/1998/6405.90.00, 5290/1998/6505.90.00, 5290/1998/6109.90.00, 5290/1998/6302.10.00, 5290/1998/6107.11.00, 5290/1998/6404.19.00, 5290/1998/6103.43.00, 5290/1998/9617.00.10, 5288/1998/9608.10.00, 5283/1998/6103.43.00, 5283/1998/6210.40.00, 5281/1998/6103.43.00, 5253/1998/6115.20.90, 5253/1998/6210.40.00, 5253/1998/6203.49.00, 5253/1998/6210.40.00, 5253/1998/6205.20.00, 5253/1998/6302.10.00, 5253/1998/6405.90.00, 5253/1998/9503.90.00, 5253/1998/6210.40.00, 5244/1998/6405.90.00, 5195/1998/6109.90.00, 5195/1998/6115.20.90, 5195/1998/6405.90.00, 5195/1998/6210.40.00, 5195/1998/6302.10.00, 5195/1998/6103.43.00, 5195/1998/6205.20.00, 5195/1998/6302.10.00, 5194/1998/6205.20.00, 5194/1998/6210.40.00, 5193/1998/6103.43.00, 5173/1998/6103.43.00, 5168/1998/6109.90.00, 5168/1998/6210.40.00, 5168/1998/6108.21.00, 5160/1998/6405.90.00, 4995/1998/6205.20.00, 4995/1998/6103.43.00, 4987/1998/6404.19.00, 4987/1998/6109.90.00, 4987/1998/6210.40.00, 4905/1998/6103.43.00, 4905/1998/6302.10.00, 4864/1998/6103.43.00, 4864/1998/6205.20.00, 4851/1998/6103.43.00, 4851/1998/6210.40.00, 4851/1998/6210.40.00, 4832/1998/6103.43.00, 4832/1998/6210.40.00, 4832/1998/9506.69.00, 4832/1998/9503.90.00, 4827/1998/6302.10.00, 4827/1998/6107.11.00, 4827/1998/6108.21.00, 4747/1998/9503.90.00, 4747/1998/9617.00.10, 4747/1998/9608.90.99, 4746/1998/6103.49.00, 4731/1998/6405.90.00, 4705/1998/6103.43.00, 4705/1998/6205.20.00, 4697/1998/6109.90.00, 4695/1998/6103.43.00, 4695/1998/6205.20.00, 4695/1998/6203.49.00, 4695/1998/6109.90.00, 4686/1998/6103.49.00, 4686/1998/6103.43.00, 4686/1998/6109.90.00, 4686/1998/6210.40.00, 4686/1998/6203.49.00, 4686/1998/6108.21.00, 4686/1998/6210.40.00, 4685/1998/6103.43.00, 4677/1998/6210.40.00, 4677/1998/6205.20.00, 4677/1998/6210.40.00, 4677/1998/6302.10.00, 4677/1998/6115.20.90, 4658/1998/6103.43.00, 4658/1998/6109.90.00, 4658/1998/6210.40.00, 4656/1998/9503.90.00, 4653/1998/6103.43.00, 4653/1998/6205.20.00, 4653/1998/6405.90.00, 4653/1998/6210.40.00, 4638/1998/6103.43.00, 4638/1998/9503.90.00, 4633/1998/9608.10.00, 4633/1998/9503.90.00, 4633/1998/6103.43.00, 4631/1998/6103.43.00, 4631/1998/6205.20.00, 4631/1998/6405.90.00, 4611/1998/6210.40.00, 4611/1998/6103.49.00, 4581/1998/6103.43.00, 4581/1998/6210.40.00, 4581/1998/6205.20.00, 4580/1998/6109.90.00, 4577/1998/6103.43.00, 4577/1998/6109.90.00, 4567/1998/9503.90.00, 4567/1998/6115.20.90, 4567/1998/6302.10.00, 4567/1998/6205.20.00, 4567/1998/6103.49.00, 4564/1998/6205.20.00, 4564/1998/6103.43.00, 4564/1998/6210.40.00, 4564/1998/6103.49.00, 4564/1998/6203.49.00, 4564/1998/6210.40.00, 4564/1998/6212.10.00, 4555/1998/6103.43.00, 4555/1998/6210.40.00, 4541/1998/6103.43.00, 4541/1998/6205.20.00, 4541/1998/6115.20.90, 4541/1998/9503.90.00, 4541/1998/6302.10.00, 4532/1998/6103.43.00, 4532/1998/9503.90.00, 4529/1998/9503.90.00, 4510/1998/9503.90.00, 4472/1998/6103.43.00, 4472/1998/9503.90.00, 4462/1998/6103.43.00, 4462/998/6210.40.00, 4462/1998/6109.90.00, 4457/1998/6109.90.00, 4457/1998/6103.43.00, 4457/1998/6210.40.00, 4434/1998/6103.43.00, 4434/1998/6302.10.00, 4410/1998/6109.90.00, 4410/1998/6203.49.00, 4409/1998/6109.90.00, 4409/1998/6103.43.00, 4409/1998/6302.10.00, 4409/1998/6203.49.00, 4409/1998/6115.20.90, 4404/1997/6103.43.00, 4404/1997/6302.10.00, 4385/1998/6103.43.00, 4385/1998/6302.10.00, 4385/1998/8215.99.90, 4385/1998/6210.40.00, 4385/1998/6405.90.00, 4381/1997/6103.43.00, 4368/1997/9503.90.00, 4363/1997/6103.43.00, 4363/1997/6205.20.00, 4345/1997/9503.90.00, 4341/1997/6109.90.00, 4341/1997/6405.90.00, 4341/1997/6210.40.00, 4337/1997/9503.90.00, 4331/1997/6103.43.00, 4331/1997/6212.10.00, 4328/1997/6302.10.00, 4328/1997/6210.40.00, 4328/1997/6103.43.00, 4313/1997/6210.40.00, 4313/1997/6203.49.00, 4313/1997/6109.90.00, 4313/1997/6103.49.00, 4313/1997/6210.40.00, 4313/1997/6108.21.00, 4306/1997/6103.43.00, 4302/1997/6210.40.00, 4279/1997/6109.90.00, 4279/1997/6205.20.00, 4279/1997/6103.43.00, 4279/1997/6405.90.00, 4279/1997/6404.19.00, 4279/1997/6210.40.00, 4268/1997/6103.43.00, 4268/1997/6404.19.00, 4268/1997/6108.21.00, 4268/1997/6115.20.90, 4244/1997/6210.40.00, 4244/1997/6205.20.00, 4244/1997/6210.40.00, 4244/1997/6404.19.00, 4197/1998/6109.90.00, 4179/1998/9503.90.00, 4152/1998/6109.90.00, 4152/1998/6203.49.00, 4152/1998/6302.10.00, 4152/1998/6109.90.00, 4152/1998/6103.43.00, 4152/1998/6115.20.90, 4149/1997/6115.20.90, 4149/1998/6103.43.00, 4149/1998/6404.19.00, 4149/1998/6205.20.00, 4149/1998/6404.19.00, 4149/1998/6103.49.00, 4149/1998/6210.40.00, 4146/1998/9503.90.00, 4146/1998/6103.43.00, 4146/1998/6205.20.00, 4138/1998/9608.10.00, 4070/1998/9504.40.00, 4070/1998/9610.13.10, 4063/1998/6103.43.00, 4063/1998/6205.20.00, 4059/1998/6103.43.00, 4059/1998/6205.20.00, 4059/1998/6107.11.00, 4059/1998/6302.10.00, 4059/1998/6108.21.00, 4059/1998/6109.90.00, 4059/1998/6302.10.00, 4059/1998/6210.40.00, 4059/1998/6210.40.00, 4040/1998/6103.43.00, 4040/1998/6405.90.00, 4040/1998/9506.69.00, 4035/1997/6404.19.00, 4014/1998/6115.20.90, 3999/1997/6103.43.00, 3974/1998/6103.43.00, 3913/1998/9617.00.10, 3901/1998/6210.40.00, 3901/1998/6103.43.00, 3901/1998/6205.20.00, 3901/1998/6109.90.00, 3901/1998/6115.20.90, 3890/1998/6115.20.90, 3890/1998/6103.43.00, 3890/1998/6205.20.00, 3890/1998/6210.40.00, 3890/1998/6109.90.00, 3890/1998/6405.90.00, 3890/1998/6210.40.00, 3883/1998/6404.19.00, 3883/1998/6405.90.00, 3883/1998/6404.19.00, 3883/1998/6210.40.00, 3883/1998/6302.10.00, 3883/1998/6210.40.00, 3883/1998/6210.40.00, 3883/1998/6103.43.00, 3883/1998/6109.90.00, 3883/1998/6109.90.00, 3882/1997/6103.43.00, 3881/1997/6210.40.00, 3869/1998/9503.90.00, 3864/1998/9503.90.00, 3864/1998/6210.40.00, 3864/1998/6107.11.00, 3864/1998/9504.40.00, 3864/1998/9503.90.00, 3864/1998/9603.21.00, 3848/1998/6103.49.00, 3848/1998/6302.10.00, 3848/1998/6210.40.00, 3848/1998/6210.40.00, 3848/1998/6205.20.00, 3848/1998/6115.20.90, 3848/1998/6210.40.00, 3848/1998/6103.49.00, 3848/1998/6115.20.90, 3841/1998/6103.43.00, 3839/1998/6103.43.00, 3839/1998/6210.40.00, 3821/1998/6115.20.90, 3813/1997/6212.10.00, 3813/1997/6108.21.00, 3789/1998/6103.43.00, 3784/1998/6203.49.00, 3784/1998/6210.40.00, 3784/1998/6103.43.00, 3784/1998/6210.40.00, 3784/1998/6203.49.00, 3784/1998/6108.21.00, 3784/1998/6109.90.00, 3784/1998/6302.10.00, 3782/1998/9503.90.00, 3782/1998/6203.49.00, 3782/1998/6115.20.90, 3782/1998/6109.90.00, 3782/1998/6210.40.00, 3728/1997/6210.40.00, 3719/1998/6203.49.00, 3719/

Fecha	Resoluciones SG	Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°	Destino y Descripción de las mercaderías
			1998/6108.21.00, 3719/1998/6212.10.00, 3719/1998/6302.10.00,
			3719/1998/6115.20.90, 3719/1998/6108.21.00, 3717/1998/9503.90.00,
			3717/1998/6404.19.00, 3714/1997/6103.43.00, 3714/1997/6405.90.00,
			3714/1997/6108.21.00, 3714/1997/6107.11.00, 3714/1997/6205.20.00,
			3714/1997/6103.49.00, 3714/997/6205.20.00, 3714/1997/6212.10.00,
			3708/1998/6302.10.00, 3708/1998/9617.00.10, 3708/1998/9503.90.00,
			3708/1998/6210.40.00, 3707/1998/9617.00.10, 3698/1998/6103.43.00,
			3694/1998/6405.90.00, 3694/1998/6404.19.00, 3694/1998/6103.43.00,
			3687/1997/6405.90.00, 3680/1998/6210.40.00, 3680/1998/6205.20.00,
			3680/1998/6210.40.00, 3680/1998/6210.40.00, 3680/1998/6103.43.00,
			3680/1998/6210.40.00, 3678/1998/6103.43.00, 3666/1998/6109.90.00,
			3650/1998/6103.43.00, 3650/1998/6302.10.00, 3650/1998/6205.20.00,
			3650/1998/6203.49.00, 3649/1998/9503.90.00, 3649/1998/7615.19.00,
			3649/1998/9503.90.00, 3626/1998/9503.90.00, 3612/1998/6103.43.00,
			3590/1997/6210.40.00, 3590/1997/6103.43.00, 3571/1997/6103.43.00,
			3571/1997/8513.10.10, 3571/1997/6210.40.00, 3571/1997/6210.40.00,
			3569/1998/9503.90.00, 3569/1998/9617.00.10, 3569/1998/6103.43.00,
			3569/1998/6910.13.10, 3568/1998/6203.49.00, 3568/1998/6212.10.00,
			3568/1998/6109.90.00, 3568/1998/6103.43.00, 3568/1998/6405.90.00,
			3568/1998/6210.40.00, 3568/1998/6108.21.00, 3568/1998/6107.11.00,
			3568/1998/6109.90.00, 3568/1998/6210.40.00, 3568/1998/6203.49.00,
			3555/1998/6103.43.00, 3545/1998/6115.20.90, 3544/1998/6103.43.00,
			3544/1998/6205.20.00, 3538/1998/6103.43.00, 3538/1998/6103.43.00,
			3538/1998/6210.40.00, 3537/1998/6405.90.00, 3537/1998/6405.90.00,
			3537/1998/6404.19.00, 3537/1998/6103.43.00, 3537/1998/6210.40.00,
			3537/1998/6302.10.00, 3537/1998/6103.49.00, 3537/1998/6302.10.00,
			3537/1998/6302.10.00, 3537/1998/6205.20.00, 3537/1998/6109.90.00,
			3537/1998/6210.40.00, 3537/1998/6203.22.00, 3517/1998/6002.10.00,
			3516/1998/9617.00.10, 3516/1998/6405.90.00, 3516/1998/4203.30.00,
			3516/1998/9610.13.10, 3516/1998/9503.90.00, 3516/1998/6404.19.00,
			3516/1998/6103.49.00, 3516/1998/6302.10.00, 3516/1998/6109.90.00,
			3511/1998/6405.90.00, 3511/1998/6103.43.00, 3509/1998/6103.43.00,
			3509/1998/6205.20.00, 3509/1998/6210.40.00, 3502/1998/6103.43.00,
			3502/1998/4202.92.00, 3483/1998/6212.10.00, 3483/1998/6108.21.00,
			3472/1998/6212.10.00, 3412/1998/6302.10.00, 3401/1998/6103.43.00,
			3401/1998/6210.40.00, 3401/1998/6203.49.00, 3401/1998/6302.10.00,
			3400/1998/9503.90.00, 3382/1998/6103.43.00, 3382/1998/9608.10.00,
			3382/1998/6404.19.00, 3382/1998/6205.20.00, 3349/1998/6103.43.00,
			3349/1998/6205.20.00, 3349/1998/6210.40.00, 3325/1998/6210.40.00,
			3325/1998/6115.20.90, 3307/1998/6103.43.00, 3306/1998/6203.49.00,
			3306/1998/6210.40.00, 3306/1998/6210.40.00, 3306/1998/6203.49.00,
			3306/1998/6405.90.00, 3306/1998/6404.19.00, 3298/1997/6103.43.00,
			3291/1998/6103.43.00, 3286/1998/6109.90.00, 3282/1997/4202.92.00,
			3253/1998/6103.43.00, 3244/1997/6115.20.90, 3224/1998/6405.90.00,
			3224/1998/6405.90.00, 3219/1998/6405.90.00, 3219/1998/6108.21.00,
			3219/1998/6103.49.00, 3219/1998/6302.10.00, 3219/1998/6210.40.00,
			3219/1998/6115.20.90, 3211/1998/6103.43.00, 3195/1998/6405.90.00,
			3195/1998/6405.90.00, 3195/1998/6115.20.90, 3186/1998/6115.20.90,
			3186/1998/4203.30.00, 3186/1998/9506.69.00, 3185/1997/6109.90.00,
			3185/1997/6108.21.00, 3185/1997/6103.49.00, 3185/1997/6103.49.00,
			3185/1997/6405.90.00, 3185/1997/6404.19.00, 3185/1997/6115.20.90,
			3185/1997/6109.90.00, 3171/1998/6109.90.00, 3171/1998/6601.99.00,
			3171/1998/6404.19.00, 3171/1998/6405.90.00, 3171/1998/6302.10.00,
			3171/1998/6203.43.00, 3171/1998/6212.10.00, 3171/1998/6210.40.00,
			3171/1998/9506.69.00, 3171/1998/9506.69.00, 3171/1998/6107.11.00,
			3171/1998/9617.00.10, 3171/1998/9503.90.00, 3150/1998/6109.90.00,
			3150/1998/6108.21.00, 3150/1998/6103.43.00, 3107/1998/6103.43.00,
			3089/1998/6103.43.00, 3089/1998/6109.90.00, 3089/1998/6210.40.00,
			3071/1998/6103.43.00, 3063/1998/6210.40.00, 3058/1998/6103.43.00,
			3055/1998/6103.43.00, 3055/1998/6103.43.00, 3055/1998/6302.10.00,
			3055/1998/6210.40.00, 3055/1998/6210.40.00, 3055/1998/4202.92.00,
			3055/1998/6405.90.00, 3054/1998/4202.92.00, 3054/1998/6210.40.00,
			3054/1998/6103.43.00, 3054/1998/6210.40.00, 3054/1998/6205.20.00,
			3054/1998/6210.40.00, 3054/1998/6211.42.00, 3054/1998/6103.43.00,
			3054/1998/6210.40.00, 3054/1998/6212.10.00, 3054/1998/6210.40.00,
			3053/1998/4202.92.00, 3053/1998/6210.40.00, 3053/1998/6302.10.00,
			3053/1998/6212.10.00, 3053/1998/6210.40.00, 3053/1998/6302.10.00,
			3053/1998/6103.43.00, 3053/1998/6103.49.00, 3053/1998/6302.10.00,
			3051/1998/6210.40.00, 3051/1998/6302.10.00, 3051/1998/4202.92.00,
			3051/1998/6302.10.00, 3051/1998/6302.10.00, 3051/1998/6210.40.00,
			3051/1998/6302.10.00, 3051/1998/6405.90.00, 3051/1998/6210.40.00,
			3051/1998/6405.90.00, 3051/1998/6115.20.90, 3044/1997/6210.40.00,
			3041/1998/6103.43.00, 3040/1997/9608.10.00, 3040/1997/6302.10.00,
			3040/1997/4202.92.00, 3040/1997/4202.92.00, 3020/1998/6103.49.00,
			3020/1998/6109.90.00, 2998/1998/6103.43.00, 2998/1998/6210.40.00,
			2998/1998/6205.20.00, 2996/1998/6103.49.00, 2977/1997/6404.19.00,
			2977/1997/6405.90.00, 2964/1998/6302.10.00, 2964/1998/6302.10.00,
			2964/1998/6302.10.00, 2964/1998/6302.10.00, 2964/1998/6210.40.00,
			2964/1998/6302.10.00, 2957/1998/6210.40.00, 2957/1998/6210.40.00,
			2957/1998/6109.90.00, 2957/1998/6210.40.00, 2957/1998/6103.43.00,
			2957/1998/6302.10.00, 2957/1998/6302.10.00, 2957/1998/6302.10.00,
			2957/1998/6210.40.00, 2957/1998/9608.10.00, 2957/1998/8203.20.10,
			2957/1998/9019.10.00, 2957/1998/9603.21.00, 2957/1998/6115.20.90,
			2957/1998/8202.20.10, 2945/1997/6212.10.00, 2941/1997/6103.43.00,
			2934/1997/9503.90.00, 2934/1998/6103.43.00, 2931/1997/6601.99.00,
			2931/1997/6405.90.00, 2931/1997/6404.19.00, 2931/1997/8513.10.10,
			2931/1997/9101.99.00, 2931/1997/4202.31.00, 2931/1997/4205.00.00,
			2931/1997/9503.90.00, 2931/1997/6115.20.90, 2931/1997/8203.20.10,
			2931/1997/9503.90.00, 2930/1998/6405.90.00, 2930/1998/6108.21.00,
			2926/1998/6109.90.00, 2926/1998/6405.90.00, 2926/1998/6115.20.90,
			2926/1998/6103.43.00, 2926/1998/6205.20.00, 2926/1998/6210.40.00,
			2926/1998/6210.40.00, 2926/1998/6210.40.00, 2926/1998/6103.49.00,
			2926/1998/6302.10.00, 2926/1998/6302.10.00, 2926/1998/6108.21.00,
			2926/1998/6302.10.00, 2926/1998/6210.40.00, 2926/1998/6302.10.00,
			2926/1998/6203.43.00, 2926/1998/6108.21.00, 2926/1998/6302.10.00,
			2926/1998/6210.40.00, 2926/1998/6210.40.00, 2926/1998/6210.40.00,
			2926/1998/6212.10.00, 2920/1998/6601.99.00, 2920/1998/6302.10.00,
			2914/1998/6302.10.00, 2914/1998/6109.90.00, 2914/1998/6302.10.00,
			2909/1998/6210.40.00, 290/1998/6205.20.00, 2909/1998/6109.90.00,

Fecha	Resoluciones SG	Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°	Destino y Descripción de las mercaderías
			2909/1998/6404.19.00, 2909/1998/6405.90.00, 2909/1998/6210.40.00,
			2907/1997/6404.19.00, 2905/1998/6302.10.00, 2905/1998/6302.10.00,
			2905/1998/6109.90.00, 2905/1998/6302.10.00, 2905/1998/6302.10.00,
			2905/1998/6601.99.00, 2905/1998/4202.92.00, 2899/1997/6103.43.00,
			2899/1997/6210.40.00, 2899/1997/6205.20.00, 2899/1997/6203.22.00,
			2899/1997/6109.90.00, 2899/1997/6103.43.00, 2899/1997/6109.90.00,
			2899/1997/6210.40.00, 2899/1997/6103.49.00, 2891/1998/6108.21.00,
			2891/1998/6212.10.00, 2891/1998/6205.20.00, 2891/1998/6115.20.90,
			2891/1998/6210.40.00, 2891/1998/5205.13.90, 2891/1998/6505.90.00,
			2891/1998/6108.21.00, 2891/1998/6210.40.00, 2891/1998/6108.21.00,
			2891/1998/6210.40.00, 2891/1998/6302.10.00, 2891/1998/6210.40.00,
			2891/1998/6109.90.00, 2891/1998/6210.40.00, 2891/1998/6210.40.00,
			2891/1998/6103.49.00, 2890/1997/6405.90.00, 2890/1997/9101.99.00,
			2890/1997/6404.19.00, 2890/1997/6103.43.00, 2890/1997/6108.21.00,
			2890/1997/6210.40.00, 2890/1997/6103.49.00, 2887/1998/6115.20.90,
			2887/1998/6601.99.00, 2887/1998/6109.90.00, 2887/1998/6103.43.00,
			2887/1998/6210.40.00, 2873/1997/6103.43.00, 2865/1998/6302.10.00,
			2864/1998/6302.10.00, 2864/1998/6109.90.00, 2864/1998/6302.10.00,
			2864/1998/6210.40.00, 2850/1998/6103.43.00, 2850/1998/6302.10.00,
			2842/1997/9503.90.00, 2842/1997/6210.40.00, 2842/1997/9617.00.10,
			2842/1997/9506.69.00, 2836/1997/9608.10.00, 2836/1997/9504.40.00,
			2819/1997/6302.10.00, 2796/1998/6405.90.00, 2796/1998/6115.20.90,
			2796/1998/6107.11.00, 2796/1998/6212.10.00, 2796/1998/6205.20.00,
			2796/1998/6115.20.90, 2796/1998/4203.30.00, 2781/1998/6115.20.90,
			2781/1998/6302.10.002760/1998/6109.90.00, 2741/1997/6601.99.00,
			2741/1997/9503.90.00, 2736/1998/6404.19.00, 2736/1998/6302.10.00,
			2736/1998/6108.21.00, 2736/1998/6107.11.00, 2736/1998/6109.90.00,
			2736/1998/6103.43.00, 2736/1998/6203.49.00, 2736/1998/6302.10.00,
			2736/1998/6103.49.00, 2725/1997/6601.99.00, 2718/1998/6108.21.00,
			2710/1997/6103.43.00, 2701/1997/6601.99.00, 2701/1997/9101.99.00,
			2701/1997/9503.90.00, 2682/1998/6103.43.00, 2682/1998/6115.20.90,
			2682/1998/6108.21.00, 2682/1998/6212.10.00, 2682/1998/6405.90.00,
			2676/1998/6103.43.00, 2625/1997/6103.43.00, 2625/1997/6109.90.00,
			2625/1997/6210.40.00, 2562/1997/9503.90.00, 2540/1997/6115.20.90,
			2540/1997/6212.10.00, 2540/1997/6108.21.00, 2540/1997/6302.10.00,
			2540/1997/6103.43.00, 2536/1997/6115.20.90, 2531/1997/6108.21.00,
			2531/1997/6109.90.00, 2531/1997/6210.40.00, 2531/1997/6103.49.00,
			2531/1997/6210.40.00, 2531/1997/6108.21.00, 2531/1997/6302.10.00,
			2531/1997/6203.22.00, 2492/1998/6108.21.00, 2492/1998/6212.10.00,
			2477/1997/6108.21.00, 2477/1997/6108.21.00, 2477/1997/6212.10.00,
			2468/1997/6212.10.00, 2468/1997/6115.20.90, 2468/1997/6108.21.00,
			2468/1997/6212.10.00, 2406/1997/6115.20.90, 2383/1997/6405.90.00,
			2383/1997/6302.10.00, 2382/1998/6103.43.00, 2382/1998/6205.20.00,
			2382/1998/6115.20.90, 2382/1998/9503.90.00, 2382/1998/6210.40.00,
			2378/1997/6103.43.00, 2378/1997/6405.90.00, 2378/1997/6302.10.00,
			2378/1997/9608.10.00, 2336/1997/6103.43.00, 2327/1997/6103.43.00,
			2291/1998/6302.10.00, 2291/1998/6302.10.00, 2291/1998/6302.10.00,
			2288/1998/6103.43.00, 2283/1998/6103.43.00, 2283/1998/6210.40.00,
			2283/1998/6205.20.00, 2283/1998/6103.43.00, 2275/1997/6108.21.00,
			2275/1997/6108.2.00, 2248/1998/6405.90.00, 2248/1998/6210.40.00,
			2247/1998/6212.10.00, 2247/1998/9503.90.00, 2247/1998/6108.21.00,
			2235/1997/9503.90.00, 2235/1997/6103.43.00, 2232/1997/6302.10.00,
			2232/1997/6205.20.00, 2232/1997/6210.40.00, 2232/1997/6302.10.00,
			2232/1997/6109.90.00, 2232/1997/6103.43.00, 2232/1997/6103.49.00,
			2232/1997/6302.10.00, 2232/1997/6103.49.00, 2232/1997/6210.40.00,
			2232/1997/6108.21.00, 2232/1997/6103.49.00, 2232/1997/6103.43.00,
			2232/1997/6115.20.90, 2187/1998/6103.43.00, 2187/1998/6205.20.00,
			2187/1998/6405.90.00, 2187/1998/6210.40.00, 2187/1998/4202.92.00,
			2173/1998/6210.40.00, 2173/1998/6210.40.00, 2163/1997/6103.43.00,
			2157/1997/6115.20.90, 2146/1998/6103.43.00, 2146/1998/9617.00.10,
			2146/1998/8471.90.00, 2146/1998/9503.90.00, 2146/1998/9608.10.00,
			2139/1997/6212.10.00, 2139/1997/6108.21.00, 2114/1998/6107.11.00,
			2114/1998/6115.20.90, 2111/1998/9503.90.00, 2111/1998/9019.10.00,
			2094/1998/6103.43.00, 2094/1998/6205.20.00, 2094/1998/9617.00.10,
			2094/1998/6115.20.90, 2094/1998/6210.40.00, 2094/1998/6405.90.00,
			2088/1998/6405.90.00, 2088/1998/6405.90.00, 2088/1998/6103.43.00,
			2075/1998/6103.43.00, 2059/1998/6103.43.00, 2037/1998/6109.90.00,
			2037/1998/6210.40.00, 2037/1998/6205.20.00, 2037/1998/6210.40.00,
			2037/1998/6115.20.90, 2037/1998/6103.43.00, 2037/1998/6109.90.00,
			2037/1998/6210.40.00, 2037/1998/6404.19.00, 2036/1997/6103.43.00,
			2025/1997/6505.90.00, 2000/1998/6115.20.90, 2000/1998/6302.10.00,
			2000/1998/6302.10.00, 2000/1998/6115.20.90, 1972/1998/6103.43.00,
			1930/1998/6210.40.00, 1930/1998/6115.20.90, 1930/1998/6108.21.00,
			1930/1998/6103.43.00, 1917/1998/6405.90.00, 1917/1998/6302.10.00,
			1908/1997/6103.43.00, 1898/1998/6103.43.00, 1894/1998/6212.10.00,
			1894/1998/6108.21.00, 1894/1998/6108.21.00, 1877/1998/6210.40.00,
			1877/1998/6210.40.00, 1875/1998/6210.40.001839/1997/6115.20.90,
			1839/1997/8414.20.20, 1839/1997/6505.90.00, 1839/1997/6103.43.00,
			1827/1997/6302.10.00, 1827/1997/6115.20.90, 1827/1997/6107.11.00,
			1827/1997/6302.10.00, 1827/1997/6205.20.00, 1827/1997/6109.90.00,
			1827/1997/6203.22.00, 1827/1997/6405.90.00, 1827/1997/6302.10.00,
			1827/1997/6108.21.00, 1827/1997/6302.10.00, 1827/1997/6505.90.00,
			1827/1997/6210.40.00, 1827/1997/6302.10.00, 1700/1998/6103.43.00,
			1604/1998/6405.90.00, 1604/1998/6103.43.00, 1604/1998/9617.00.10,
			1604/1998/6205.20.00, 1591/1998/6212.10.00, 1569/1998/6115.20.90,
			1569/1998/3923.21.90, 1569/1998/6103.43.00, 1569/1998/6302.10.00,
			1569/1998/6302.10.00, 1558/1998/6115.20.90, 1558/1998/6302.10.00,
			1558/1998/4202.11.00, 1556/1997/6302.10.00, 1556/1997/9503.90.00,
			1556/1997/9101.19.00, 1556/1997/8414.20.20, 1551/1998/6115.20.90,
			1547/1998/6103.43.00, 1547/1998/6109.90.00, 1547/1998/6205.20.00,
			1547/1998/6210.40.00, 1524/1997/6103.43.00, 1524/1997/6210.40.00,
			1523/1998/6115.20.90, 1523/1998/6108.21.00, 1523/1998/6212.10.00,
			1517/1998/6205.20.00, 1517/1998/6302.10.00, 1517/1998/6115.20.90,
			1517/1998/6107.11.00, 1517/1998/6302.10.00, 1517/1998/6109.90.00,
			1517/1998/6103.49.00, 1517/1998/6404.19.00, 1517/1998/6210.40.00,
			1512/1998/6103.43.00, 1512/1998/6302.10.00, 1490/1998/6109.90.00,
			1490/1998/6103.43.00, 1490/1998/4202.92.00, 1490/1998/6405.90.00,
			1474/1998/6103.43.00, 1474/1998/6203.22.00, 1474/1998/6210.40.00,
			1474/1998/5204.20.00, 1409/1998/6103.43.00, 1409/1998/6203.22.00,

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
					1409/1998/6405.90.00, 1409/1998/6203.49.00, 1409/1998/6205.20.00, 1400/1998/9503.90.00, 1349/1997/6109.90.00, 1349/1997/6103.49.00, 1349/1997/6302.10.00, 1317/1998/6404.19.00, 1317/1998/6109.90.00, 1317/1998/6210.40.00, 1197/1997/6405.90.00, 1197/1997/6103.49.00, 1197/1997/6210.40.00, 1193/1997/6103.43.00, 1192/1998/6108.21.00, 1192/1998/6115.20.90, 1192/1998/6205.20.00, 1188/1998/6103.43.00, 1096/1998/6405.90.00, 1072/1998/6210.40.00, 1065/1998/6115.20.90, 997/1997/9608.10.00, 997/1997/9506.69.00, 997/1997/6302.10.00, 997/1997/6115.20.90, 997/1997/8513.10.10, 997/1997/6601.99.00, 997/1997/9503.90.00, 997/1997/9101.99.00, 976/1998/6108.21.00, 966/1998/6115.20.90, 893/1998/6405.90.00, 893/1998/6302.10.00, 893/1998/6115.20.90, 893/1998/6108.21.00, 893/1998/6205.20.00, 893/1998/6103.43.00, 876/1998/6108.21.00, 876/1998/6103.43.00, 876/1998/6302.10.00, 876/1998/6115.20.90, 876/1998/6210.40.00, 876/1998/6210.40.00, 870/1998/6108.21.00, 870/1998/6212.10.00, 869/1998/6210.40.00, 867/1998/9617.00.10, 867/1998/4202.92.00, 867/1998/9503.90.00, 867/1998/6115.20.90, 867/1998/6109.90.00, 867/1998/6210.40.00, 851/1998/6103.43.00, 835/1997/6103.43.00, 835/1997/6205.20.00, 835/1998/6103.43.00, 818/1997/6405.90.00, 818/1997/6405.90.00, 818/1997/6103.49.00, 818/1997/6115.20.90, 818/1997/6210.40.00, 818/1997/4104.29.90, 792/1998/6205.20.00, 792/1998/6210.40.00, 789/1998/9608.10.00, 787/1997/6405.90.00, 774/1997/6203.49.00, 769/1997/6103.43.00, 769/1997/6210.40.00, 722/1997/6103.43.00, 679/1998/6103.43.00, 661/1998/6210.40.00, 661/1998/6210.40.00, 659/1997/6103.43.00, 653/1997/6115.20.90, 653/1997/6115.20.90, 643/1997/6212.10.00, 643/1997/6108.21.00, 642/1997/6203.22.00, 642/1997/6108.21.00, 642/1997/6212.10.00, 642/1997/6405.90.00, 642/1997/6109.90.00, 640/1998/6115.20.90, 640/1998/6103.43.00, 632/1998/6405.90.00, 627/1997/6108.21.00, 627/1997/6212.10.00, 627/1997/6108.21.00, 624/1997/6108.21.00, 624/1997/6212.10.00, 623/1998/6405.90.00, 623/1998/6109.90.00, 623/1998/6103.43.00, 622/1997/9617.00.10, 622/1997/6302.10.00, 622/1997/6405.90.00, 620/1997/6405.90.00, 620/1997/6404.19.00, 620/1997/6103.49.00, 620/1997/6302.10.00, 620/1997/6108.21.00, 620/1997/6107.11.00, 620/1997/6203.49.00, 620/1997/6203.22.00, 620/1997/6210.40.00, 617/1998/6203.43.00, 617/1998/6405.90.00, 617/1998/6302.10.00, 617/1998/6103.43.00, 557/1997/6205.20.00, 557/1997/6103.43.00, 544/1997/6302.10.00, 537/1997/7615.19.00, 537/1997/9608.90.99, 537/1997/8513.10.10, 537/1997/5402.41.90, 537/1997/9506.69.00, 537/1997/5604.20.10, 537/1997/5204.20.00, 529/1998/6115.20.90, 521/1997/6203.43.00, 521/1997/6203.22.00, 521/1997/9503.90.00, 491/1997/9608.10.00, 491/1997/6115.20.90, 491/1997/6405.90.00, 491/1997/6203.43.00, 480/1998/6210.40.00, 480/1998/6203.43.00, 480/1998/6210.40.00, 480/1998/6108.21.00, 480/1998/6210.40.00, 480/1998/6109.90.00, 480/1998/6302.10.00, 480/1998/6210.40.00, 480/1998/6302.10.00, 480/1998/6103.43.00, 480/1998/6210.40.00, 480/1998/6115.20.90, 480/1998/6212.10.00, 476/1998/6212.10.00, 476/1998/6108.21.00, 475/1998/6404.19.00, 475/1998/6205.20.00, 475/1998/6103.43.00, 471/1998/6108.21.00, 471/1998/6108.21.00, 460/1998/6109.90.00, 460/1998/6203.49.00, 460/1998/6203.49.00, 460/1998/6205.20.00, 448/1997/6205.20.00, 441/1998/9503.90.00, 437/1997/9506.69.00, 430/1998/6108.21.00, 430/1998/6212.10.00, 430/1998/6302.10.00, 418/1998/6115.20.90, 418/1998/6115.20.90, 410/1997/6103.43.00, 410/1997/6210.40.00, 410/1997/6107.11.00, 410/1997/6203.22.00, 406/1998/6103.43.00, 406/1998/6302.10.00, 406/1998/6405.90.00, 406/1998/9503.90.00, 393/1997/6210.40.00, 393/1997/6212.10.00, 359/1998/6302.10.00, 359/1998/6103.49.00, 359/1998/6108.21.00, 359/1998/6302.10.00, 359/1998/6115.20.90, 359/1998/6103.49.00, 348/1998/6210.40.00, 348/1998/6103.49.00, 348/1998/5604.20.10, 348/1998/9503.90.00, 320/1997/6302.10.00, 316/1997/6103.43.00, 313/1997/6405.90.00, 313/1997/9501.00.00, 313/1997/9506.69.00, 271/1998/6103.43.00, 270/1997/6302.10.00, 270/1997/5604.20.10, 238/1997/6115.20.90, 236/1998/6302.10.00, 233/1997/6203.22.00, 224/1998/6109.90.00, 200/1998/6103.43.00, 200/1998/6404.19.00, 200/1998/6405.90.00, 200/1998/6404.19.00, 199/1998/6108.21.00, 146/1997/9503.90.00, 138/1998/6103.43.00, 138/1998/6212.10.00, 130/1998/6103.43.00, 129/1997/6205.20.00, 129/1997/6103.43.00, 117/1998/6103.43.00, 116/1998/3626.90.90, 116/1998/9608.90.99, 84/1998/6103.43.00, 84/1998/6210.40.00, 84/1998/6109.90.00, 84/1998/6115.20.90, 84/1998/6108.21.00, 75/1998/6404.19.00, 24/1997/9503.90.00, 24/1997/6212.10.00, 24/1997/6108.21.00, 24/1997/6203.22.00, 9/1997/6103.43.00.
16-02-07	90	SG	3508/05	DE SAT	Cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario:3800(tres mil ochocientos)conjuntos de grampas metalicas con insertos de goma la sujeción de dos mangueras de aprox. ¼ de diámetro a cañerias y 200 insertos de gomas adicionales. TIPO/NÚMERO/ CONOCIMIENTO:MARE5569-V/02/0017344871866.
			3520/05	DE ASAT	Cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario:280(doscientos ochenta)rrollos de grapas metalicas. TIPO/NÚMERO/CONOCIMIENTO:MARE8242-L/01/USMIAORD0093115.
			3530/05	DE ASAT	Cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario:12(doce) paletas conteniendo 208 (doscientos ocho) cajas con rollos de papel transferencia ancho 1.65 cm peso aprox. 5650 KGS marca resy de origen extranjero, mercadería con signos de deterioro en el estado en que se encuentra y se exhibe.
			3545/05	DE ASAT	Cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario:6 (seis) sillas con armazon metalico, almohadones relleno y respaldo de esterilla (imitación) de plastico, 4(cuatro) sillones con esterillas de plastico, 1 (una) mesa de metal y vidrio de medidas aprox. Ancho 1.10 mt x 2.10 mts, mercadería de origen extranjero. TIPO/NÚMERO/ CONOCIMIENTO:MARE3845-Z/02/001BR775002644.
			3543/05	DE ASAT	Cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario:4(cuatro) muebles de madera aglomerado compuesto por 1(un) mueble para televisor, video y equipo de audio, mueble de computación con dos puertas para la parte alta y dos puertas para la parte baja, y dos bibliotecas de cuatro estantes, 72(setenta y dos)sillas de estructura metalica respaldo y asiento tapizado con regatones y patas coloreadas, mercaderia nueva de origen usa.TIPO/NUMERO/ CONOCIMIENTO:MARE5587-V/02/USMIABUE0206021-02, MARE11177-M/01/USMIA111-410006-7.
			3523/05	DE ASAT	Cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 3 (tres) cajones pesando en junto 1286 KGS. Conteniendo burletes de goma para puertas; 13 (trece) cajones conteniendo barra de hierro o acero distintos diámetros y distintos largos. Peso 13000 KG. Mercadería nueva origen extranjero. ; 3 (tres) bultos conteniendo arandelas espaciadoras para aceite modelos BC1111299, BC1496, BC1313, Peso 41 KG. Brutos. Nueva origen extranjero. TIPO/NUMERO/ CONOCIMIENTO:MARE 1540-G/02, 001 BR046007148, RAAA750022/01 GEHAM GT001LC, RAAA 700831/96 USJSV 5M059733.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 28/2 Nº 538.869 v. 28/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 2/2007

PROCEDIMIENTO. Administradores de “countries”, clubes de campo, clubes de chacra, barrios cerrados, barrios privados, edificios de propiedad horizontal y otros. Importes en concepto de expensas, contribuciones para gastos y conceptos análogos. Régimen de información. Resolución General Nº 2159 y su modificatoria. Norma aclaratoria.

Bs. As., 27/2/2007

Atendiendo a inquietudes planteadas con relación al régimen del asunto se aclara que, a los fines de cumplir con la obligación dispuesta por el Artículo 2º de la Resolución General Nº 2159 y su modificatoria, resulta suficiente que la información referida a los datos identificatorios del propietario y, en su caso, de otros sujetos cuyos datos deben ser informados, sea la que dispongan los administradores de “countries”, clubes de campo, clubes de chacra, barrios cerrados, barrios privados, edificios de propiedad horizontal y todo tipo de complejo urbanístico, situados en el país, para el cumplimiento de sus funciones específicas o la que surja de una manifestación escrita presentada por aquéllos ante dichos sujetos.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 28/2 Nº 539.085 v. 28/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al ART. 954 Inc. b)—; del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, tributos lo que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
“ARGAMAN S.A. CUIT N° 30-70829568-6	$ 311.532,18	————	196/06

FIRMADO: LUIS A. ANGELINI, Administrador División Aduana La Plata.

e. 28/2 N° 538.793 v. 28/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	N° Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
NETWORK BROADCAST S.A.	Transmisor	DB ELETTRONICA TELECOMUNIC AZIONI S.P.A.	KD1000 Modulador 5780	C- 5318	GI 1011	19/02/07	7475/06
BIOMEDICA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	BIOTRONIC	Cardio Messenger	17- 5320	GI 1012	19/02/07	10338/06
INTELBRAS S.A. INDUSTRIA DE TELECOMUNICAÇAO ELECTRONICA BRASILEIRA	Aparato Telefónico Supl. Automático	INTELBRAS	GONDOLA	61- 5322	GI 1013	19/02/07	5771/05
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	H8000	16- 5319	GI 1014	19/02/07	11028/06
LUZEN S.R.L.	Teléfono Celular	SKYZEN	EZ800AR	25- 5321	GI 1015	19/02/07	433/07
PROD S.A.	Acceso Inalámbrico de Red	DATA LINC GROUP	FASTLINC FLC810E	16- 5307	GI 1016	19/02/07	9535/06
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	PASOLINK 23GHz	C- 5306	GI 1017	19/02/07	9235/06
IMPSAT S.A.	Estación Terrena Integrada	SSE TECHNOLOGIES	ASAT 1214	C- 5323	GI 1018	19/02/07	11695/06
MULTIRADIO S.A.	Transceptor	KENWOOD	TK-90M	02- 5305	GI 1019	19/02/07	11788/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	NOKIA	N75-3	25 -5324	GI 1020	19/02/07	532/07
SYMBAR S.A.	Impresora Portátil	ZEBRA	MZ 220	C- 5325	GI 1021	19/02/07	446/07
SERVICIO SATELITAL S.A.	Conversor de Frecuencias de Subida	GILAT	AN-0038-10	C- 5316	GI 1025	19/02/07	11969/06
SYMBAR S.A.	Impresora Portátil	ZEBRA	MZ 320	C- 5326	GI 1026	19/02/07	447/07
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	PASOLINK 8GHZ 4/8/17/34 MB	C- 5310	GI 1027	19/02/07	9233/06
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	PASOLINK 15GHZ 4/8/17/34 MB	C- 5313	GI 1028	19/02/07	9234/06
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	PASOLINK MX 7GHZ 10/20/40/80 MB	C- 5314	GI 1029	19/02/07	9232/06
DAMOVO ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	TELTRONIC	HTT-500	11- 5308	GI 1030	19/02/07	9201/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	LINKSYS	WRT54G- V6	C- 5312	GI 1031	19/02/07	10354/06
COMSAT ARGENTINA S.A.	Antena	PRODELIN	1184	C- 5311	GI 1032	19/02/07	11716/06
COMSAT ARGENTINA S.A.	Estación Terrena Integrada	VIASAT	LINKSTAR	C- 5309	GI 1033	19/02/07	10958/06
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	SAMSUNG	SGH-E496	25- 5315	GI 1037	19/02/07	11926/06

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, a/c Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/2 N° 538.759 v. 28/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	N° Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
KOMBI ELECTRONICA S.A.	Transceptor	TRASA	TRASA-UP	14- 1969	GI 1024	19/02/07	13141/98
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC ARGENTINA	Plataforma Integrada de Comunicaciones	PANASONIC	KX-TDA200AG	C -3193	GI 1034	19/02/07	9672/03
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Extensión Inalámbrica	PANASONIC	KX-TD7690AG	C -3189	GI 1035	19/02/07	9669/03
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA	Acceso Inalámbrico de Red	SYMBOL	LA-4131-1000-WW	16- 2466	GI 1036	19/02/07	6883/01

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, a/c Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/2 N° 538.761 v. 28/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	N° Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LTDA.	AL-30-1619	GI N° 1022	19/02/07	890/07
SAGASTI, EMILIANO JORGE	AL-30-1618	GI N° 1023	19/02/07	799/07

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, a/c Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/2 N° 538.762 v. 28/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al ART. 970 ———; del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, tributos lo que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE	MULTA	TRIBUTOS	MULTA (ART.922)
"SUEIRO LEONARDO RAMON" CUIT N° 20-23376210-6 SUMARIO SC33-05-059.-	$ 24.210,65	$ 24.210,65	$ 47.059,48

FIRMADO LUIS A. ANGELINI, Administrador División Aduana La Plata.

e. 28/2 N° 538.792 v. 28/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Alberto Enrique Jaramillo (D.N.I. N° 10.989.672), en el Expediente N° 101.521/88 - Sumario N° 807, caratulado "Banco Agrario Comercial e Industrial S.A. (en liq.)", que en fecha 12/02/2007 se dictó el auto que en su parte resolutiva dice: 1°) Agregar a las presentes copia de la Resolución del Directorio de este Banco Central N° 59/88. 2°) Notificar lo resuelto en las presentes actuaciones a los sumariados. 3°) Girar estas actuaciones al Area Administrativa a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los puntos 1°) y 2°). Cumplido, vuelva. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/2 N° 538.695 v. 28/2/2007

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

"La ANMAT cita y emplaza, por el término de cinco (5) días hábiles administrativos al Sr. Montero Roberto Oscar D.N.I. 11.638.665, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sito en Avenida de Mayo 869, 4to. piso de la Ciudad de Buenos Aires a estar a derecho en el expediente N° 1-47-2110-4064-05-9, que se sustancia por ante esta Administración Nacional por presunta infracción a la Resolución ex MS y AS N° 3/95 que incorpora la Resolución GMC N° 73/93; y conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto N° 2126/71, Anexo II del CAA, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos, perentorios e improrrogables, más la cantidad de días correspondientes en razón de la distancia existente entre el lugar de residencia del sumariado y esta Administración (1 día por cada 100 Km.), a Montero Roberto Oscar para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar sus descargos, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuvieren en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se los considerará incursos en rebeldía; hacerles saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones sumariales en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Av. de Mayo 869, 4° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16.".- Dra. Patricia Verónica Ojeda, Departamento de Sumarios, ANMAT. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 28/2 N° 538.801 v. 2/3/2007

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52, de la Ley N° 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarla, por el presente se notifica a Farmacéutica Lilia Cristina RODRIGUEZ, (L.C. N° 4.276.447) la Resolución Secretarial N° 68/06 que a continuación se detalla:

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el expediente N° 2002-10.012/03-3 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en la FARMACIA NUEVA ALONSO, con domicilio en Carrasco 464, Capital Federal, durante la inspección realizada el día 03/11/99, por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, se constató la existencia de preparados magistrales previamente confeccionadas sin recetas que justifiquen su presencia.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuanto a la transgresión al artículo 30, inc. b) del Decreto 7123/68, Reglamentario de la Ley 17.565, por parte de la Farmacéutica Lilia Cristina RODRIGUEZ, M.N. 6817, en carácter de propietaria y Directora Técnica la Farmacia citada precedentemente.

Que en el legajo de la imputada no se registran antecedentes de infracciones a las normas vigentes.

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de vista sanitario, corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el artículo 45 de la Ley 17.565 graduando su monto en la suma de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) conforme Decreto 341/92).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLITICAS,
REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese a la Farmacéutica Lilia Cristina RODRIGUEZ, M.N. 6817, propietaria y Directora Técnica de la FARMACIA NUEVA ALONSO, sita en Carrasco 464, Capital Federal, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) por infracción al artículo 30, inc. b), Decreto 7123/68, Reglamentario de la Ley 17.565 (existencia de fórmulas magistrales previamente confeccionadas sin recetas que justifiquen su presencia).

ARTICULO 2° — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 3° — La sancionada podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dése al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, para la continuación del trámite y archívese. — Doctor D. CARLOS A. SORATTI, Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias. Firmado: Director de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras. — Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 28/2 N° 538.753 v. 2/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Posadas, 19 de febrero de 2007

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 (ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que mas abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes, del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o ante el Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). — MIRIAN I. KOHMANN, Firma Responsable a/c División Aduana de Posadas.

SUMARIO	IMPUTADO	DOC.	DOC. Nº	MULTA	ART.
187/04	PATIÑO, FABIAN EDUARDO	D.N.I.	25.340.576	4.682,98	985
133/05	OJEDA, JUNILDA DETICIO	D.N.I.	18.795.835	559,52	985
028/01	ZALAZAR, LEONIDIA	D.N.I.	18.701.741	15.449,85	986/7
673/05	ANTUNEZ, RENIS	D.N.I.	24.637.150	730,31	987
655/05	BERTOLINI, ANDREA PAOLA	D.N.I.	24.587.955	1.820,61	987
2392/98	BRIZUELA, LUIS GUSTAVO	D.N.I.	10.000.315	1.122,26	977
638/05	RAMIREZ, DARIO ORLANDO	D.N.I.	22.272.815	613,18	985
557/05	ALDERETE, FAUSTINO	D.N.I.	11.545.423	725,57	985
544/05	MAZETTI, VICTOR OMAR	D.N.I.	31.524.186	510,88	985
1071/04	FARINA, JUAN CARLOS	D.N.I.	8.544.515	996,58	985/7
686/05	VARGAS, JOSE	D.N.I.	21.895.915	695,19	987
676/05	PETTRI, VICTOR SILVANO	D.N.I.	23.832.170	883,60	987
659/05	NUÑEZ, MIGUEL	D.N.I.	33.125.448	567,28	986
657/05	ACEVEDO, JULIO OSCAR	D.N.I.	7.920.037	664,77	987
889/04	GODOY DE ROMERO, JUANA	D.N.I.	23.230.061	598,64	985/7
537/05	FLORES, ROSA	D.N.I.	14.088.047	1.221,74	985/7
535/05	MACIEL, ALEJANDRO	D.N.I.	24.729.981	1.632,54	985
522/05	GONZALEZ, JOSE LUIS	D.N.I.	24.131.192	988,25	985
916/04	OLIVERA, HUGO ALBERTO	D.N.I.	27.083.995	5.475,30	985/6/7
916/04	MATTO, RAMON ORLANDO	D.N.I.	25.207.270	5.475,30	985/6/7
525/05	LUCERO, JORGE EDUARDO	D.N.I.	16.335.974	1.513,83	985
635/05	GONZALEZ, LILIANA	D.N.I.	17.525.619	267,60	977
3657/97	BAEZ FORNERON, MARTIN	D.N.I.	13.558.384	1.718,62	987
947/04	GONZALEZ, JOSE LUIS	D.N.I.	24.131.192	2.588,52	985
239/01	BUSTAMANTE, JOSE ALFONSO	D.N.I.	20.002.884	449,94	947
256/04	VACCARO, HECTOR HUGO	D.N.I.	13.086.938	3.975,87	986
798/04	MARTINEZ, NELIDA GRACIELA	D.N.I.	30.152.265	1.843,24	985/7
334/05	OCAMPO, GRACIELA IRENE	D.N.I.	16.804.888	413,37	977
490/05	RAMOS, LUCRECIA	D.N.I.	12.852.934	3.863,64	977
1121/04	BAMBIL GARCIA, RAMON	D.N.I.	17.090.036	703,10	985/7
677/05	ACOSTA, ELBA SEBASTIANA	D.N.I.	18.265.202	522,15	987
692/05	TEVES, LILIANA MABEL	D.N.I.	21.724.794	627,48	987
521/05	Agüero ROLON, ANIBAL	D.N.I.	92.606.227	2.084,49	985
820/05	DE OLIVERA, ERNESTO	D.N.I.	25.160.562	9.056,82	985/7
533/05	BITANCOURT, RAMON	D.N.I.	14.753.658	2.214,88	985
856/05	RODRIGUEZ DE LIMA, HORACIO	D.N.I.	30.249.201	689,20	985
862/05	POLISENO, ABRAN	D.N.I.	22.802.356	629,50	987
565/05	OCAMPO, GRACIELA IRENE	D.N.I.	16.804.888	1.219,90	985/7
765/05	FRANCO VAZQUEZ, EDI	D.N.I.	93.788.179	2.262,64	986/7
770/05	GONZALEZ DOS SANTOS, SUSANA	D.N.I.	31.122.126	2.869,00	985/6/7
551/05	AGUILAR, DARDO ELIAS	D.N.I.	26.246.045	1.459,05	987
630/05	RODRIGUEZ DE LIMA, JUAN	D.N.I.	23.947.943	232,68	977
653/05	FARIAS, MARCELO ANDRES	D.N.I.	20.475.268	542,34	987
891/04	VIGIANO, JORGE LUIS	D.N.I.	18.057.241	1.930,32	987
696/05	LITTMANN, LIRI	D.N.I.	27.922.156	961,84	987
546/05	DUARTE FERREYRA, JOSE	D.N.I.	92.686.791	818,41	986
621/05	DIAZ, CELINA	D.N.I.	18.698.082	475,34	977
625/05	RAMOS, LUCRECIA	D.N.I.	12.852.934	1.529,85	977
627/05	RODRIGUEZ, ENRIQUETA	D.N.I.	18.794.530	13,16	977
629/05	RIVEROS, JUAN CARLOS	D.N.I.	24.572.095	504,94	977
637/05	GOMEZ, MIRTA GLADYS	D.N.I.	18.308.635	200,68	977
549/05	RIOS, JORGE RAMON	D.N.I.	18.133.592	661,21	986/7
550/05	BENITEZ PLANAS, MIGUEL	C.I.PY	940.818	2.037,35	986/7
534/05	VALLEJOS, NICOLAS T.	C.I.PY	6.379.410	587,03	985
694/05	LOPEZ, SULMA	C.I.PY	1.443.258	2.470,70	985
541/05	TROCHE CUBILLAS, EUGENIO	C.I.PY	1.628.812	3.653,50	985
816/05	CABRAL, CARLOS LUIS	C.I.PY	4.554.036	4.754,04	985/7
877/05	OVELAR NUÑEZ, RAMON	C.I.PY	1.749.047	1.036,36	985/7

SUMARIO	IMPUTADO	DOC.	DOC. Nº	MULTA	ART.
815/05	GONZALEZ BRIZUELA, ERNARDINO	C.I.PY.	1.686.323	3.126,47	985/7
845/05	DIAZ PEREIRA, ANIBAL	C.I.PY.	1.604.891	722,16	985
843/05	VERA FIGUEROA, HILARION	C.I.PY.	3.334.554	3.942,36	986/7
828/05	GIMENEZ DE GOMEZ, CARMEN	C.I.PY.	1.448.539	611,32	977
795/05	GARAY MORINIGO, ALCIDES	C.I.PY.	735.178	720,02	977
755/05	CABAÑAS COSTA, MARGARITA	C.I.PY.	3.566.372	6.604,01	985/7
669/05	CABRERA, ROBERTO DANIEL	C.I.PY.	1.562.758	6.715,12	985
768/05	GARAY RIVEROS, MARIANO	C.I.PY.	953.558	1.686,56	986
668/05	TORRES ROJAS, LUIS	C.I.PY.	3.837.303	714,21	985
667/05	RIVAROLA ROLON, ANTONIO	C.I.PY.	2.445.322	611,75	985
666/05	GONZALEZ AMARILLA, NELSON	C.I.PY.	2.075.314	1.788,56	985
665/05	FRETES ACOSTA, VICTOR	C.I.PY.	3.610.767	929,52	986
648/05	AYALA BOGARIN, EMIGIDIO	C.I.PY.	1.533.673	2.377,56	977
640/05	ROJAS, ELADIO	C.I.PY.	1.771.777	876,83	985
769/05	GIMENEZ, TERESA	C.I.PY.	1.820.303	753,13	977
953/05	FIGUEREDO S. CRUZ, SECUNDINO	C.I.PY.	838.679	1.565,74	977
988/05	ACOSTA, LUCRECIA	C.I.PY.	926.421	806,50	977
985/05	GOMEZ BENITEZ, TERESA	C.I.PY.	1.385.523	755,01	977
664/05	ARZAMENDIA PANIAGUA, RAUL	C.I.PY.	1.377.628	1.163,56	987
986/05	FERNANDEZ, LUCIA	C.I.PY.	3.422.534	634,70	977
979/05	ACOSTA LOPEZ, WILMA	C.I.PY.	903.605	1.188,28	977
990/05	ACOSTA RUIZ DIAZ, L.	C.I.PY.	1.428.438	552,19	977
024/06	BRITEZ VERON, LEONARDO	C.I.PY.	1.330.797	730,25	985
025/06	GONZALEZ, GREGORIO	C.I.PY.	1.608.693	732,04	985
033/06	SANABRIA MARTINEZ, EUSEBIA	C.I.PY.	1.638.911	643,30	985
608/05	RIVERO, OSCAR	C.I.PY.	4.383.391	1.825,24	985
322/05	CARDOZO, MARISA	C.I.PY.	4.253.043	156,55	977
926/05	ORTELLADO, MARIA ESTER	C.I.PY.	1.947.502	714,59	985
581/05	GONZALEZ, BERNARDINO	C.I.PY.	1.686.323	876,83	985
846/05	LUNA GONZALEZ, GERARDO	C.I.PY.	2.998.406	7.825,68	985
731/05	FLEITAS DE ROJAS, ELENA	C.I.PY.	1.158.807	514,31	987
767/05	PAIVA CANTERO, FRANCISCA	C.I.PY.	2.440.244	1.012,53	977
993/05	MALDONADO, ANGELA	C.I.PY.	1.732.195	575,17	977
991/05	VEGA, MILDA EVA	C.I.PY.	880.383	652,10	977
984/05	MARTINEZ NUÑEZ, SONIA	C.I.PY.	4.741.049	589,25	977
032/06	LOPEZ SANTACRUZ, RIGOBERTO	C.I.PY.	1.599.396	943,29	977
989/05	RAMOS MATIUDA, MANUEL	C.I.PY.	4.341.303	1.218,42	977
987/05	BARREIRO, ROSANA	C.I.PY.	3.693.849	562,93	977
588/05	PRIETO RIVAROLA, PABLO	C.I.PY.	2.450.280	732,82	985
587/05	GONZALEZ, CATALINA	C.I.PY.	3.505.785	794,18	985
900/05	ORTIZ CACERES, ALEJANDRA	C.I.PY.	4.304.125	725,22	977
898/05	DUARTE DE DELVALLE, NINFA	C.I.PY.	1.009.273	1.440,02	977
599/05	JARA, PABLO CESAR	C.I.PY.	371.445	917,60	985
609/05	ARAUJO GAUTO, MARTIN	C.I.PY.	2.445.669	917,60	985
996/05	VAZQUEZ, AIDA	C.I.PY.	160.822	700,47	977
597/05	GUZMAN CAÑETE, DOMINGO	C.I.PY.	1.706.455	730,13	985
893/05	VARGAS, ELIDA	C.I.PY.	1.610.335	861,91	977
830/05	ALMIRON GONZALEZ, ALBERTO	C.I.PY.	4.630.304	521,23	977
992/05	VAZQUEZ, CRISTIAN	C.I.PY.	959.262	504,77	977
897/05	BOGADO BENITEZ, BERNARDA	C.I.PY.	3.225.725	1.087,16	977
896/05	GUTIERREZ ROTELA, AGUSTINA	C.I.PY.	3.254.536	543,29	977
899/05	PAIVA RAMIREZ, LUCIO	C.I.PY.	2.156.254	631,48	977
577/05	GONZALEZ CASTILLO, JORGE	C.I.PY.	5.193.652	3.653,50	977
848/05	SOSA ARAUJO, LILIA	C.I.PY.	3.741.687	3.344,63	977
529/05	GONZALEZ, GREGORIO	C.I.PY.	1.608.693	2.279,77	985
589/05	DUARTE, AURELIA	C.I.PY.	1.621.592	620,59	985
034/06	LUNA GONZALEZ, GERARDO	C.I.PY.	2.998.406	4.478,10	985
026/06	PAIVA FERREIRA, NINFA	C.I.PY.	3.566.339	823,56	985
911/05	LUNA GONZALEZ, GERARDO	C.I.PY.	2.998.406	20.330,34	985
683/04	MIRANDA MARIN, EZEQUIEL	C.I.PY.	1.302.271	1.829,97	977
027/06	RODRIGUEZ, GERONIMA	C.I.PY.	1.777.979	834,73	985/6
647/04	ENCISO, DENDELIA	C.I.PY.	2.115.449	860,43	985
647/04	GONZALEZ DE PEREZ, PETRONILA	C.I.PY.	1.545.110	860,43	985
647/04	VILLAR, SALUSTIANA	C.I.PY.	1.437.987	860,43	985
797/05	ORTIZ RUIZ DIAZ, OLGA	C.I.PY.	1.544.474	2.067,06	977
817/05	ORTIZ CACERES, ALEJANDRA	C.I.PY.	4.304.125	17.231,04	985
824/05	FLECHA IBARRA, MIRNA	C.I.PY.	1.840.003	754,87	977
829/05	AQUINO MIÑARRO, GREGORIO	C.I.PY.	3.302.541	539,62	977
827/05	MAQUEDA VILLALBA, RICARDO	C.I.PY.	4.028.424	621,78	977
826/05	MONGELOS, BEATRIZ	C.I.PY.	1.621.884	512,86	977

e. 28/2 Nº 538.791 v. 28/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Instrucción General Nº 4/2007

Registro de antecedentes de valor en la Destinación de Exportación.

Bs. As., 26/2/2007

A-INTRODUCCION

VISTO la Actuación Nro. 13.706 - 89 - 2006, en torno al registro de antecedentes de valor en la Destinación de Exportación,

Que al respecto es preciso destacar que la normativa no exige en forma expresa que el valorador confeccione papeles de trabajo indicando cuáles fueron las documentaciones consultadas oportunamente,

Que en ese orden resulta aconsejable que el valorador, a los fines de clarificar su tarea y permitir el control interno de la misma deje constancia en el Sobre Contenedor, en papeles de trabajo dentro de los antecedentes o en algún registro, ya sea en forma escueta, del método adoptado y antecedentes utilizados para lograr el resultado obtenido,

Que a través de la Instrucción Interna Nro. II/2006, elevada mediante Nota Nro. 38/06 (DV VALE) – Actuación Nro. 12.127 – 30 – 2006, se establece la obligación para los valoradores, de informar los antecedentes utilizados para llegar al resultado del análisis de valor,

Que a tal efecto es preciso impulsar los cursos de acción que permitan implementar el mencionado instructivo en forma coordinada y procurar las medidas conducentes a su efectivo cumplimiento,

B-OBJETIVO

A los efectos de establecer un procedimiento destinado al registro en la Destinación de Exportación de los antecedentes tenidos en cuenta para la aprobación del valor en casos de conformidad, así como para el registro de información concerniente al resto de las opiniones a cargo de los agentes valoradores (AJUSTADO, DENUNCIADO y SUPEDITADO), para su aplicación con carácter uniforme en todas las áreas con competencia en materia de valor.

C-PROCEDIMIENTO

1.- El valorador que intervenga una destinación de exportación conforme los procedimientos establecidos en la normativa e instructivos vigentes, deberá dejar constancia de su intervención mediante firma, fecha y sello.

2.- La constancia a que se alude en el punto 1.- deberá asentarse, tanto para aquellas intervenciones que supongan la finalización del estudio de valor (Valores CONFORMES, AJUSTADOS o DENUNCIADOS) como para aquellas que resulten intermedias en el trámite (valor SUPEDITADO).

3.- Cuando corresponda adoptar una decisión de valor SUPEDITADO, la constancia sólo deberá asentarse en el sector asignado al ex “DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION” situado al dorso del OM 2133 SIM (Sobre contenedor).

4.- La constancia aludida en el punto 3.- deberá indicar si la necesidad de supeditar la determinación definitiva del valor se sustenta en:

a. Un requerimiento de información al exportador —u otros operadores intervinientes en la operación— que se encuentra en curso;

b. Un requerimiento de información vía el Servicio Exterior de la Nación;

c. Un requerimiento de información a un servicio aduanero del exterior;

d. Una intervención judicial relacionada;

e. Un requerimiento de información / intervención a otra dependencia del Organismo;

f. Un requerimiento de información / intervención a otros Organismos;

g. Otros. En esta circunstancia deberá especificar el motivo.

5.- Cuando corresponda adoptar una decisión de valor CONFORME, la constancia deberá asentarse en el sector asignado al ex “DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION” situado al dorso del OM 2133 SIM (Sobre contenedor) y en el parcial “1” del OM 1993/1 SIM en las formas previstas en la normativa e instructivos vigentes.

6.- La constancia aludida en el punto 5.- asentada en el sector asignado al ex “DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION” situado al dorso del OM 2133 SIM (Sobre contenedor), deberá indicar los elementos en que se sustenta la determinación de valor adoptada. A tal fin deberán considerarse alguno/s de los siguientes elementos, en la medida que resulten aplicables:

a. Precios Oficiales o Cotizaciones Internacionales;

b. Antecedentes de mercaderías idénticas o similares valoradas;

c. Antecedentes de mercaderías idénticas o similares comercializadas en el mercado interno de éste o del país de destino;

d. Estudios Sectoriales;

e. Estructura de costos con su documentación respaldatoria;

f. Listas de precios;

g. Documentación comercial / bancaria (contratos, cartas de crédito, liquidación de ingresos de divisas, etc.);

h. Documento Aduanero de ingreso en el país de destino;

i. Información obtenida vía el Servicio Exterior de la Nación;

j. Información obtenida de un servicio aduanero del exterior;

k. Información obtenida de otra dependencia del Organismo;

l. Información obtenida de otros Organismos;

m. Otros. En esta circunstancia deberá especificar.

7.- Cuando corresponda adoptar una decisión de valor AJUSTADO, la constancia deberá asentarse en el sector asignado al ex “DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION” situado al dorso del OM 2133 SIM (Sobre contenedor) y en el parcial “1” del OM 1993/1 SIM en las formas previstas en la normativa e instructivos vigentes.

8.- La constancia aludida en el punto 7.- irá acompañada de un Informe Técnico en el que se deberán indicar los elementos en que se sustenta la determinación de valor adoptada. Tal sustento deberá contener:

a. El motivo por el cual se descarta el precio como base idónea para determinar el Valor Imponible;

b. El método de valoración utilizado;

c. El detalle de los elementos utilizados en la valoración;

d. El detalle de los cálculos y las consideraciones efectuadas;

e. Otras aclaraciones / indicaciones que resulten aplicables.

9.- Cuando corresponda adoptar una decisión de DENUNCIADO, la constancia deberá asentarse en el sector asignado al ex “DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION” situado al dorso del OM 2133 SIM (Sobre contenedor) y en el parcial “1” del OM 1993/1 SIM en las formas previstas en la normativa e instructivos vigentes.

10.- La constancia aludida en el punto 9.- irá acompañada de un Informe Técnico en el que se deberá indicar los elementos en que se sustenta la determinación adoptada reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 1082 del C.A.

D-ALCANCE

Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se intervengan por las áreas de valoración a partir del día hábil siguiente a la publicación de esta Instrucción General en el Boletín Oficial.

Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. —Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 28/2 Nº 539.077 v. 28/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 15/2007

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo en materia de exportación.

Bs. As., 26/2/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13706-28-2007 y la Resolución General N° 620, por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS podrá establecer las destinaciones de exportación que deberán ser sometidas a control de valor.

Que la medida que se propicia se orienta a combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgo que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas.

Que la Cámara de Comercio Exterior de San Juan ha presentado, mediante Actuación Nº 12391-52-2006, información vinculada con las características de comercialización de las uvas en el mercado internacional.

Que los principales exportadores de uvas de la República Argentina han aportado a requerimiento del Servicio Aduanero, información y documentación relativa a sus operaciones de comercio exterior.

Que, en el marco del estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, de precios en distintos mercados internacionales informados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica *(Agricultural Marketing Service)* y estadísticas de precios documentados ante Servicios Aduaneros de la Unión Europea.

Que, el estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución General N° 620 y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997;

Se INSTRUYE:

1. — Hacer saber el valor de referencia que figura en el Anexo I (Mercadería con valor de referencia para exportación) y Anexo II (Grupos de países de destino), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2. — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se hayan oficializado entre el 1º de noviembre de 2006 y la entrada en vigencia de la Nota Externa DGA Nº 6/2007.

3. — Las Destinaciones Definitivas de Exportación para Consumo en las que se declaren precios por debajo del valor de referencia establecido se enviarán a las áreas de valoración para su estudio, debidamente integradas con la documentación obligatoria y complementaria que se establezca, teniendo en cuenta el procedimiento normado en la Resolución General Nº 620.

4. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Dr. ENRIQUE ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

Anexo I

PANCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,22	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,24	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,20	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,24	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,14	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,18	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,28	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,22	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,24	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,2	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,24	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,14	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,18	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,28	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,16	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,18	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,15	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,22	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,10	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,14	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,25	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,16	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,18	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,15	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,22	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,10	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,14	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,25	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Riviere. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,07	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Riviere. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,10	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Riviere. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,13	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Riviere. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,22	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Riviere. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,09	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Riviere. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,10	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Riviere. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,23	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,22	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,24	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,20	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,24	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,14	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,18	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,28	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,22	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,24	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,2	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,24	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,14	KG	GR1; GR6

PANCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,18	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,28	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,16	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,18	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,15	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,22	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,10	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,14	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,25	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,16	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,18	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,15	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,22	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,10	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,14	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,25	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Riviere. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,07	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Riviere. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,10	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Riviere. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,13	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Riviere. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,22	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Riviere. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,09	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Riviere. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,10	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Riviere. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,23	KG	GR1; GR6

Anexo II

DESTINO DE LAS MERCADERIAS			
GRUPO 1		GRUPO 6	
406	BELGICA	131	NIGERIA
409	DINAMARCA	159	SUDAFRICA
410	ESPAÑA	411	FINLANDIA
412	FRANCIA	414	HUNGRIA
413	GRECIA	422	NORUEGA
415	IRLANDA	424	POLONIA
416	ISLANDIA	426	REINO UNIDO
417	ITALIA	427	RUMANIA
420	MALTA	429	SUECIA
422	NORUEGA	430	SUIZA
423	PAISES BAJOS	436	TURQUIA
424	POLONIA	444	RUSIA
425	PORTUGAL	445	UCRANIA
426	REINO UNIDO	451	REP. CHECA
429	SUECIA	319	ISRAEL
438	ALEMANIA, REP. FED.		

e. 28/2 N° 539.083 v. 28/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 14/2007

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 26/2/2007

VISTO la actuación Nº 13289 - 3531 -2007 y la Resolución General N° 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo IV punto I) de la Resolución General N° 1907.

Que las entidades representativas del sector de juguetes, tanto de la producción nacional como de importación, han presentado una propuesta consensuada de valores criterio.

Que como resultado de los estudios practicados, la Dirección Gestión del Riesgo, ha elaborado un informe sobre los valores criterio de determinadas mercaderías, motivando la modificación de los mismos.

Que dicha Dirección ha fundamentado su informe sobre la base de estudios comparativos efectuados sobre mercaderías de similares características.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero y se encuentra en consonancia con la presentación realizada por los sectores del comercio.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General N° 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997;

se INSTRUYE:

1. — Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con modificación de valores criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2. — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

Anexo I

Listado de Mercaderías

P.ANCM	Descripción de la Mercadería	FOB U	U	Origen
9502.10.10	Muñecas y muñecos, incluso vestidos, con mecanismos a cuerda o eléctrico, de plástico.	7,00	Kg	GR4

Anexo II

Países de Origen

Grupo 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

e. 28/2 N° 539.080 v. 28/2/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 26/2/2007

Notifíquese al Sr. DAVID JOSE MATIAZZO, que en el Expediente Nº 121722/ COMFER/ 01 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0059/ COMFER/ 07 de fecha 23/02/07, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM SUR frecuencia 106.7 Mhz de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES-, inscripto en el registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 2107 y reinscrito conforme Resolución Nº 341-COMFER/ 93 bajo el Nº 1023 a favor del señor David José MATIAZZO (D.N.I. 11.990.193).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVASE (PERMANENTE).- Fdo. Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/2 N° 539.088 v. 2/3/2007



MINISTERIO DE SALUD

Expediente 2002-1907/07-9 del Ministerio de Salud. Por Disposición Nº 42, de fecha 15 de febrero de 2007, el Sr. Subsecretario de Programas de Prevención y Promoción, dispone:

ARTICULO 1º — Rescíndase el contrato celebrado con la firma CATA S.A.C.I.F.I. mediante orden de compra Nº 86/2006, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 464.220,74).

ARTICULO 2º — Penalícese a la firma CATA S.A.C.I.F.I., con el cargo establecido en el artículo 29, inciso a) del Decreto 1023/2001, ascendiendo el mismo a la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON SIETE CENTAVOS ($46.422,07).

ARTICULO 3º — La suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON SIETE CENTAVOS ($ 46.422,07), a la que asciende el cargo dispuesto en el artículo que antecede, ingresará a Rentas Generales.

ARTICULO 4º — Regístrese y pase al DEPARTAMENTO DE COMPRAS a sus efectos.

Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Programas de Prevención y Promoción.

e. 26/2 Nº 538.766 v. 28/2/2007

El Banco Central de la República Argentina, notifica en el Sumario Nº 646, Expediente Nº 100.963/84, caratulado "Banco Libertador Coop. Ltdo.", que, mediante Resolución Nº 345 del 22/11/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, resolvió absolver al señor Luis Camiletti. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/2 Nº 538.437 v. 28/2/2007

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 805, Expediente Nº 101.013/92 caratulado "Hispanoamericana Casa Bancaria S.A.", que, mediante Resolución Nº 278 de fecha 26/07/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió absolver a la señora Margarita PALACIOS DE PIESKO (L.C. Nº 6.428.363 - C.I.P.F. Nº 6.634.333). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/2 Nº 538.559 v. 1/3/2007

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor Emilio MONDELLI (L.E. Nº 1.025.141 - C.I.P.F. Nº 854.969) y del señor Isidoro Norberto FERNANDEZ (L.E. Nº 4.054.652 - C.I.P.F. Nº 2.758.576), que en el Expediente Nº 101.013/92, Sumario Nº 805, caratulado "Hispanoamericana Casa Bancaria S.A.", mediante Resolución Nº 278 del 26/07/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto de los nombrados por haberse acreditado sus fallecimientos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/2 Nº 538.574 v. 1/3/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 23/2/2007

Notifíquese al Sr. GABRIEL OSVALDO MERCURI, que en el Expediente Nº 0287-COMFER/05, se ha dictado la RESOLUCION Nº 0054/COMFER/07 de fecha 21/02/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM BAIRES (EX FM MAXI RADIO), que opera en la frecuencia 90.5 Mhz., inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 36 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº. 7029, de la localidad de TEMPERLEY, provincia de BUENOS AIRES a favor del Señor Gabriel Osvaldo MERCURI (M.I. Nº 24.913.405).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVASE PERMANENTEMENTE. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/2 Nº 538.939 v. 1/3/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor NESTOR CARLOS MAS, que en el Expediente Nº 0835/COMFER/80 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2417/COMFER/06 de fecha 14/12/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la ciencia adjudicada por la Resolución Nº 798-COMFER/84 al señor NESTOR CARLOS MAS, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/2 Nº 538.687 v. 1/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), cítase por este medio al Sr. Jorge MACUA en el Expediente Nº 18406/95 para proceder al retiro de la estación radioeléctrica preventivamente secuestrada por esta Comisión Nacional mediante Fiscalización Nº 5213-R.

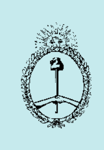
Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días; consecuentemente se le otorga el plazo de DIEZ (10) días hábiles a los efectos de retirar el bien, bajo apercibimiento de dar por decaído su derecho y considerar el bien como cosa abandonada en los términos del artículo 2454 del Código Civil.

A tal fin deberá constituirse con documento de identidad y la presente nota en el Depósito de Equipos Secuestrados de esta Comisión Nacional, sito en la calle Lomas de Zamora Nº 252, de la localidad Don Bosco, Pcia. de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 17:00, previo coordinar dicha diligencia al teléfono (011) 4252-7707.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/2 Nº 538.646 v. 1/3/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 983/2006

Registro N° 5/07

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.174.563/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 877 de fecha 28 de Noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/14 del Expediente N° 1.174.563/06, obra el Convenio Colectivo de Trabajo y la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. N° 877/06 y registrado bajo el N° 472/06, conforme surge de fojas 130/132 y 134 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 139/140 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segúndo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 877/06 y registrado bajo el N° 472/06 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a !o establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.174.563/06

BUENOS AIRES, 2 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 983/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 5/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 986/2006

Registro N° 13/07

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente N° 534.986/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 718 de fecha 12 de Octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 153 vuelta del Expediente N° 534.986/03, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA —ROSARIO— y la ASOCIACION DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS DEL NOROESTE ARGENTINO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 468/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del convenio homologado por Resolución S.T. N° 718/06 y registrado bajo el N° 468/06, conforme surge de fojas 242/244 y 247, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 251/252 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segúndo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 718/06 y registrado bajo el N° 468/06 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA —ROSARIO— y la ASOCIACION DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS DEL NOROESTE ARGENTINO conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 534.986/03

BUENOS AIRES, 3 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 986/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 13/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 990/2006

Registro N° 17/07

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.069.943/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 389/409 del Expediente N° 1.069.943/03, obra el Acuerdo y Anexos I y II celebrado por el entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DEL VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 509, de fecha 14 de agosto de 2006 y registrado con el número 507/06, cuya copia obra a fojas 416/419.

Que por su parte, a fojas 434/439 se encuentra calculada la base promedio mensual y el tope indemnizatorio pertinente, encontrándose las partes signatarias a fojas 440/443 notificadas del cálculo respectivo.

Que el segúndo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1° de junio de 2006, para la RAMA OPTICA el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.035,13) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CIENTO CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.105,39), con vigencia desde el 1° de junio de 2006, para la RAMA FABRICACION DE VIDRIO PLANO Y ESPEJOS el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.017,53) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 3.052,60), con vigencia desde el 1° de junio de 2006, para la RAMA MANUFACTURA VIDRIO NEUTRO el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 854,93) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 2.564,80), con vigencia desde el 1° de junio de 2006 para la RAMA FABRICACION LANA Y FIBRA DE VIDRIO el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DIECISIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS ($ 1.017,07) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 3.051,20), con vigencia desde el 1° de junio de 2006 para la RAMA FABRICACION AUTOMATICA DE VIDRIO HUECO el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.043,88) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.131, 65), con vigencia desde el 1° de junio de 2006 para la RAMA MANUFACTURA DEL VIDRIO PLANO Y PROCESADO el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 959,75) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2.879,25), con vigencia desde el 1° de junio de 2006 para la RAMA FABRICACION A MANO Y/O ARTESANAL el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 941,65) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.824,95), con vigencia desde el 1° de junio de 2006 para la RAMA TERMOS el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 1.118,04) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS ($ 3.354,11), con vigencia desde el 1° de junio de 2006 para la RAMA LAMPARAS ELECTRICAS el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.047,75) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 3.143,25), con vigencia desde el 1° de junio de 2006 para la RAMA FABRICACION A MAQUINA el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 921,62) y el tope indemnizatorio en el suma de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.764, 85), con vigencia a partir del 1° de junio de 2006 para la RAMA CAPITULO PYMES el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 959,75) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2.879,25) y con vigencia a partir del 1° de junio de 2006 para la RAMA CLASIFICACION DE VIDRIO el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 981,50) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.944,50), correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 509, de fecha 14 de agosto de 2006 y registrado con el número 507/06, cálculo obrante a fojas 434/439.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 395/04.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 509, de fecha 14 de agosto de 2006 y registrado con el número 507/06, copia obrante a fojas 416/419, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.069.943/03

BUENOS AIRES, 3 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 990/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 17/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 992/2006

Registro N° 15/07

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente N° 247.549/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 53/57 del Expediente N° 247.549/05, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS – MAR DEL PLATA y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 465/06, de fecha 28 de julio de 2006 y registrado con el número 476/06, obrante a fojas 159/161.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de octubre de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 949,55) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.848,66), correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 465/06, de fecha 28 de julio de 2006 y registrado con el número 476/06, obrante a fojas 159/161.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SE-

CRETARIA DE TRABAJO N° 465/06, de fecha 28 de julio de 2006 y registrado con el número 476/06, obrante a fojas 159/161, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 247.549/05

BUENOS AIRES, 3 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 992/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 15/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1006/2006

Registro N° 16/07

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.137.752/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 135 de fecha 17 de Marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 95/96 del Expediente N° 1.137.752/05, obra el acuerdo salarial pactado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A) y la empresa METROVIAS S.A., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 348/99 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo salarial precitado fue homologado por Resolución S.T. N° 135/06 y registrado bajo el N° 145/06, conforme surge de fojas 95/96 y 98 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fs. 115/118 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que para el cálculo del tope indemnizatorio se tuvo en cuenta la escala salarial presentada por la empresa METROVIAS S.A. a fs. 6/7 del Expediente N° 1.188.002/06, agregado como fs. 107 del cuerpo principal, la cual fue debidamente notificada a la parte sindical quien no presentó observación alguna al respecto.

Que el segúndo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 135/06 y registrado bajo el N° 145/06 suscripto entre el la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A) y la empresa METROVIAS S.A conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.137.752/05

BUENOS AIRES, 3 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 1006/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 16/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1011/2007

Registro N° 21/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.197.764/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramitan los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION BANCARIA (SEB) por la parte gremial y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (A.B.A.), ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (A.D.E.B.A.) y la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (A.B.E) por la parte empresaria obrante a fojas 22/25, entre la ASOCIACION BANCARIA (SEB) por la parte gremial y ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (A.D.E.B.A) obrante a fojas 35/36, entre la ASOCIACION BANCARIA (SEB) por la parte gremial y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA) por la parte empleadora obrante a fojas 37/40 y entre la ASOCIACION BANCARIA (SEB) por la parte gremial y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria obrante a fojas 49/51, y entre la ASOCIACION BANCARIA por la parte gremial y el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 41/43 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que las partes, signatarias formulan diversos acuerdos en uso de facultades que le son propias y conforme las condiciones pactadas en los distintos instrumentos.

Que por su parte, los agentes negociales han suscripto por ante la Autoridad de Aplicación cada uno de los acuerdos a homologar, supliendo así la ratificación pertinente.

Que de las constancias de autos, y de los registros obrantes en esta Cartera de Estado surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos, se corresponde con las representaciones empresarias signatarias y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION BANCARIA (SEB) por la parte gremial y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (A.B.A.), la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (A.D.E.B.A.) y la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (A.B.E) por la parte empresaria obrante a fojas 22/25, entre la ASOCIACION BANCARIA (SEB) por la parte gremial y ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (A.D.E.B.A) obrante a fojas 35/36, entre la ASOCIACION BANCARIA (SEB) por la parte gremial y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA) por la parte empleadora obrante a fojas 37/40 y entre la ASOCIACION BANCARIA (SEB) por la parte gremial y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria obrante a fojas 49/51 y la ASOCIACION BANCARIA por la parte gremial y el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS, obrante a fojas 41/43 del Expediente N° 1.197.764/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 22/25, 35/36, 37/40, 41/43 y 49/51 del Expediente N° 1.197.764/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.197.764/06

Buenos Aires, 3 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1011/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/25, 35/36, 37/40, 41/43 y 49/51 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 21/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

Expediente N° 1.197.764/06.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del Mes de Diciembre de dos mil seis, siendo las 12,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi, Lic. Adrián CANETO DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA asistido por el Dr. Pablo GONZALEZ, Secretario de Relaciones Laborales de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; por una parte y en Representación de la ASOCIACION BANCARIA lo hacen los Sres. Juan José ZANOLA en su carácter de Secretario General; Carlos LEGUIZAMON en su carácter de Secretario General Adjunto; Andrés CASTILLO en su carácter de Secretario General Adjunto Alterno; Gustavo DIAZ, en su carácter de Secretario de Acción Gremial Nacional; como miembros paritarios nacionales los Sres. Alejandra ESTOUP; Hugo DESSAL, Sergio PALAZZO; José LUPIANO; Aldo ACOSTA; Eduardo BERROZPE; Guillermo MAFFEO, Salvador VILLANO, Roberto MENESES; Carlos FERRARI y Cesar MAYA; todos ellos con el patrocinio letrado de los Dres. Francisco ROJAS y Carlos MARIN por la otra parte y en Representación de ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (A.B.A.) lo hacen la Lic. María Elena DELIGIANNIS, y los Dres. Julián DE DIEGO; Sergio SCATTOLINI y Daniel AGUDO, por otra parte y en representación de la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (A.D.E.B.A.) lo hacen los Dres. Carlos MELIAN; Marcelo MUZLERA y Sergio PATRON COSTAS por otra parte y en Representación de la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (A.B.E.) los Dres. Norberto GIUDICE y Javier OLIVIERI quienes asisten a la presente audiencia.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida que le fue la palabra a las partes ellas en forma conjunta manifiestan que HAN ARRIBADO AL PRESENTE ACUERDO:

1.- PAGO COMPENSATORIO EXTRAORDINARIO POR UNICA VEZ:

Las partes acuerdan un pago compensatorio extraordinario por única vez, de carácter no remunerativo, para todo el personal bancario comprendido en los acuerdos celebrados el 04 y 11 de abril de 2006 (Expte N° 1143484/05 - Homologados oportunamente), con las Cámaras comparecientes correspondientes a las entidades que se encuentran bajo el ámbito de representación de estas Cámaras.

Dicho pago compensatorio consistirá en el pago de una suma fija total y por única vez de pesos seiscientos cincuenta ($ 650.-)

La misma será liquidada a los trabajadores bancarios de la siguiente forma:

a) Una cuota de pesos trescientos ($ 300.-), la que se abonará conjuntamente con los haberes del mes de Enero de 2007 y;

b) Una segúnda y última cuota de pesos trescientos cincuenta ($ 350.-), la que se abonará conjuntamente con los haberes del mes de febrero de 2007.

Teniendo en cuenta el carácter de no remunerativo de la compensación regulada en la presente cláusula, la misma no será considerada para el cálculo de Horas extras; sueldo anual complementario; vacaciones; indemnizaciones; aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

2. - SUMAS NO REMUNERATIVAS ACTA ABRIL /2006.

Las sumas de carácter no remunerativo que fueran acordadas entre las partes en los acuerdos de fechas 4 y 11 de abril de 2006 se irán transformando en remunerativas de conformidad al siguiente esquema:

2.1 A partir del mes de abril de 2007 se transformará en remunerativo el veinticuatro por ciento (24 %) del valor total establecido como suma no remunerativa para cada una de las categorías correspondientes, manteniendo este carácter la suma no alcanzada por el porcentaje de conversión.

2.2 A partir del mes de mayo de 2007 se transformará en remunerativo un nuevo veintitrés por ciento (23%) del valor total establecido como suma no remunerativa para cada una de las categorías correspondientes, manteniendo este carácter la suma no alcanzada por el porcentaje de conversión.

2.3 A partir del mes de junio de 2007 se transformará en remunerativo otro veintitrés por ciento (23 %) del valor total establecido como suma no remunerativa para cada una de las categorías correspondientes, manteniendo este carácter la suma no alcanzada por el porcentaje de conversión.

2.4 A partir del mes de julio de 2007 se transformará en remunerativo el porcentaje faltante del valor total establecido como suma no remunerativa para cada una de las categorías correspondientes, completándose de esta forma la conversión total de este concepto en remunerativo.

Los valores no remunerativos mencionados en el acta del 4 de abril del 2006 (A.D.E.B.A.// A.B.E. – BANCARIA) y 11 abril de 2006 (A.B.A. – BANCARIA) mantendrán dicho carácter hasta el 31 de Marzo de 2007.

Las sumas aquí estipuladas no serán absorbibles bajo ningún concepto.

3. AJUSTE COMPLEMENTARIO

A los importes convertidos por efecto de la aplicación de la cláusula anterior se les adicionará un valor equivalente al quince por ciento (15%). En el caso de trabajadores afiliados a la Asociación Bancaria dicho porcentaje será del diecisiete por ciento (17%), ello de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la ley 14.250.

4. FORMA DE LIQUIDACION.

Las sumas transformadas en conceptos remunerativos se liquidarán por separado balo la denominación acta acuerdo diciembre de 2006, mientras que los saldos de las sumas no remunerativas —hasta que finalice la conversión— se continuarán liquidando en la forma convenida en las actas de fechas 4 y 11 de abril de 2006.

5. COMPROMISO.

Ambas partes convienen y se comprometen a iniciar a partir del 1° de Marzo de 2007, las negociaciones tendientes a analizar los esquemas salariales vigentes.

6. HOMOLOGACION.

Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo, a partir de la cual el mismo tendrá plenos efectos.

Leída y Ratificada la presente Acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, por ante mi que certifico.

Expediente N° 1197764/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del Mes de Diciembre de dos mil seis, siendo las 12,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi, Lic. Adrián CANETO DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA asistido por el Dr. Pablo GONZALEZ, Secretario de Relaciones Laborales de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; por una parte y en Representación de la ASOCIACION BANCARIA lo hacen los Sres. Juan José ZANOLA en su carácter de Secretario General; Carlos LEGUIZAMON en su carácter de Secretario General Adjunto; Andrés CASTILLO en su carácter de Secretario General Adjunto Alterno; Gustavo DIAZ, en su carácter de Secretario de Acción Gremial Nacional; como miembros paritarios nacionales los Sres. Alejandra ESTOUP; Hugo DESSAL; Sergio PALAZZO; José LUPIANO; Aldo ACOSTA; Eduardo BERROZPE; Guillermo MAFFEO, Salvador VILLANO, Roberto MENESES; Carlos FERRARI y Cesar MAYA; todos ellos con el patrocinio letrado de los Dres. Francisco ROJAS y Carlos MARIN, por otra parte, y en Representación de ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARAGENTINO (A.D.E.B.A.) lo hacen los Dres. Carlos MELIAN; Marcelo MUZLERA y Sergio PATRON COSTAS por otra parte. Iniciada la audiencia ambas partes manifiestas y acuerdan:

1.- BANCO DE LA PAMPA.

El Banco de la Pampa celebró, (en el marco de lo convenido con ADEBA del 04 de ABRIL de 2006 —Expte. Nro. 1.143.484/05— Homologado por Resolución S.T. Nro. 175), la aplicación del mismo, con el específico alcance que surge del acta del 24 de Octubre de 2006 (Expte. Nro. 1.164.504/06), y en consecuencia las partes convienen que lo pactado en el punto SEGUNDO del presente convenio salarial, será aplicable a su respecto conforme al siguiente esquema:

El Banco de la Pampa aplicará lo dispuesto en la cláusula SEGUNDA en toda su extensión, con la salvedad y que en razón de existir diferencias en más en cada una de las categorías comprendidas entre la escala acordada con ADEBA y la escala acordada con este Banco, dichas diferencias se seguirán abonando a los trabajadores comprendidos, a partir del mes de marzo de 2007, como aumento voluntario. Estas diferencias pasarán a ser considerados conceptos remunerativos.

Asimismo, se les adicionará un valor equivalente al quince por ciento (15%). En el caso de trabajadores afiliados a la Asociación Bancaria dicho porcentaje será del diecisiete por ciento (17%), ello de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la ley 14.250.

2.- BANCO HIPOTECARIO.

ADEBA deja constancia que conforme instrucciones recibidas del Banco Hipotecario el mismo queda excluido de los acuerdos celebrados en el día de la fecha con la Asociación Bancaria.

En este estado el Funcionario actuante da por finalizado el acto siendo las 14.30 horas firmando los comparecientes por ante mi para constancia.

Expediente N° 1.197.764/06.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del Mes de Diciembre de dos mil seis, siendo las 19:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA; por una parte y en Representación de la ASOCIACION BANCARIA lo hacen los señores Juan José ZANOLA en su carácter de Secretario General; Carlos LEGUIZAMON en su carácter de Secretario General Adjunto; Andrés CASTILLO en su carácter de Secretario General Adjunto Alterno; Gustavo DIAZ, en su carácter de Secretario de Acción Gremial Nacional; como miembros paritarios nacionales los Sres. Alejandra ESTOUP; Hugo DESSAL; Sergio PALAZZO; José LUPIANO; Aldo ACOSTA; Eduardo BERROZPE; Guillermo MAFFEO, Salvador VILLANO, Roberto MENESES; Carlos FERRARI y Cesar MAYA; todos ellos con el patrocinio letrado de los Dres. Francisco ROJAS y Carlos MARIN por la otra parte y en Representación de ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA) la Dra. Mónica COSTA y el Dr. Mario DE MAGHALAES.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante LAS PARTES ACUERDAN:

1 - PAGO COMPENSATORIO EXTRAORDINARIO POR UNICA VEZ:

En concepto de prórroga del acta acuerdo suscripta entre las partes con fecha 4 DE ABRIL de 2006 acuerdan, por este acto, un pago de SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 650.-) que será EXTRAORDINARIO, COMPENSATORIO, POR UNICA VEZ Y DE CARACTER NO REMUNERATIVO para todo el personal comprendido en el acuerdo mencionado precedentemente.

El presente pago se abonará en DOS cuotas de acuerdo al siguiente detalle:

1- un pago de TRESCIENTOS PESOS ($300.-) a abonarse con los haberes del mes de enero de 2007.

2- Un pago TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 350.-) a abonarse con los haberes del mes de febrero de 2007.

Las entidades financieras que están en proceso de regularización y saneamiento dispuesto por la autoridad competente, podrán acordar con la Asociación Bancaria la aplicación de la presente cláusula.

Se deja establecido que las sumas aquí convenidas no serán absorbibles bajo ningún concepto.

2- PRORROGA SOBRE SUMAS NO REMUNERATIVAS ACORDADAS EN EL ACTA ABRIL 2006:

Las partes acuerdan prorrogar hasta el 31 de marzo de 2007, lo convenido en el punto 1 del acta suscripta con fecha 4 de abril de 2006.

3- TRANSFORMACION EN CARACTER REMUNERATIVO DE LAS SUMAS ACORDADAS EN EL ACTA MENCIONADA EN EL PUNTO ANTERIOR.

Se conviene que a partir del mes de abril de 2007, se procederá a transformar en remunerativo el 24% del valor total establecido como suma no remunerativa para cada una de las categorías. El restante porcentual mantendrá el carácter de NO REMUNERATIVO.

En el mes de mayo de 2007 se trasformará en remunerativo un 23% del porcentual restante mencionado en el párrafo anterior, continuando con el carácter de no remunerativo el restante porcentual.

Otro 23% se transformará en remunerativo a partir del mes de junio de 2007 siguiendo el restante porcentual la misma suerte que el párrafo anterior.

Finalizando en el mes de julio de 2007, la transformación total de la suma acordada en el punto 1 de acta acuerdo abril 2006.

Para aquellos bancos asociados y representados por ABAPPRA, en el presente acta, que aporten a cajas jubilatorias provinciales, la presente transformación se efectuará en seis tramos porcentuales, iguales, mensuales y consecutivos, que comenzarán a abonarse a partir del día 1° de abril de 2007, con sujeción a la modalidad estipulada en el presente título.

La transformación de las sumas en remunerativas acordadas en el presente punto no afectaran los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores, conforme se vayan incorporando. Los aportes personales de cualquier naturaleza de los trabajadores serán erogados por los empleadores. A excepción del aporte solidario suscripto en el acta acuerdo del 04 de Abril, el cual seguirá liquidándose en las condiciones establecidas en dicha acta.

4 - FORMA DE LIQUIDACION

Las sumas transformadas en conceptos remunerativos se liquidarán por separado bajo la denominación "ACTA ACUERDO DICIEMBRE 2006" mientras que las NO REMUNERATIVAS hasta tanto finalice la conversión, se continuarán liquidando en la forma convenida en el punto 1 del acta de fecha 4 de abril de 2006.

5- COMPROMISO

Las partes se comprometen a iniciar a partir del 1 de Marzo de 2007 las negociaciones tendientes a analizar los esquemas salariales vigentes.

6 - Las partes manifiestan expresamente que el presente Acuerdo no incluye al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

7 - HOMOLOGACION

Ambas partes solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la correspondiente homologación del presente acuerdo, a partir del cual tendrá plenos efectos.

Leída y Ratificada la presente Acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, por ante mi que certifico.

Expediente N° 1.197.764/06.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del Mes de Diciembre de dos mil seis, siendo las 18:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA; por una parte y en Representación de la ASOCIACION BANCARIA lo hacen los señores Juan José ZANOLA en su carácter de Secretario General; Carlos LEGUIZAMON en su carácter de Secretario General Adjunto; Andrés CASTILLO en su carácter de Secretario General Adjunto Alterno; Gustavo DIAZ, en su carácter de Secretario de Acción Gremial Nacional; como miembros paritarios nacionales los Sres. Alejandra ESTOUP; Hugo DESSAL; Sergio PALAZZO; José LUPIANO; Aldo ACOSTA; Eduardo BERROZPE; Guillermo MAFFEO, Salvador VILLANO, Roberto MENESES; Carlos FERRARI y Liliana LAFAUCI; todos ellos con el patrocinio letrado de los Gres. Francisco ROJAS y Carlos MARIN por la otra parte y en representación del BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES José María OHRNIALIAN, Luis Alejandro ANTUN, Eduardo David ALENDE, Osvaldo Emilio BAGLIONI, Alberto CASSINIELLI, Marcos Ariel HERNANDEZ, Gonzalo Oscar PEREZ y María Laura CORREA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante LAS PARTES ACUERDAN:

1.- PAGO COMPENSATORIO EXTRAORDINARIO POR UNICA VEZ:

Las partes acuerdan un pago compensatorio extraordinario por única vez, de carácter no remunerativo, para todo el personal bancario de la planta permanente y no permanente, comprendido en el acuerdo celebrado en el mes de abril de 2006 (Expte N° 1143484/05 — Homologados oportunamente), con el Banco Provincia de Buenos Aires.

Dicho pago compensatorio consistirá en una suma fija total y por única vez de SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 650.-).

La misma será liquidada a los trabajadores bancarios de la siguiente forma:

a) Una cuota de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-), la que se abonará conjuntamente con los haberes del mes de Enero de 2007 y;

b) Una segúnda y última cuota de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 350.-), la que se abonará conjuntamente con los haberes del mes de febrero de 2007.

Teniendo en cuenta el carácter de no remunerativo de la compensación regulada en la presente cláusula, la misma no será considerada para el cálculo de horas extras; sueldo anual complementario; vacaciones; indemnizaciones; aporte solidario, asignación incentivada, retribución estimulativa, y/o cualquier otra referencia remunerativa.

Las sumas aquí estipuladas no serán absorbibles bajo ningún concepto.

Asimismo se prorroga lo convenido en el punto 1 del acuerdo del 4 de abril hasta el 30-06-07.

2.- SUMAS NO REMUNERATIVAS ACTA ABRIL 2006.

Respecto a las sumas de carácter no remunerativo que fueran acordadas entre las partes en abril de 2006 se conviene transformar en remunerativa la suma de CINCUENTA PESOS ($ 50.-) para cada una de las categorías correspondientes a liquidarse con los haberes del mes de julio de 2007. Manteniendo el carácter no remunerativo el monto no alcanzado por la presente conversión. Asimismo las partes acuerdan reunirse en noviembre de 2007 a los efectos de negociar la transformación en remunerativo del saldo restante.

3. AJUSTE COMPLEMENTARIO

La transformación de las sumas en remunerativas acordadas en el presente punto no afectaran los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores, conforme se vayan incorporando. Los aportes personales de orden legal de los trabajadores correspondientes a las sumas transformadas en remunerativas serán erogados por el Banco; a excepción del aporte solidario suscripto en el acta acuerdo del 04 de Abril, el cual seguirá liquidándose en las condiciones establecidas en dicha acta.

4.- FORMA DE LIQUIDACION.

La suma transformada en concepto remunerativo se liquidará por separado bajo la denominación acta acuerdo diciembre de 2006.

5. COMPROMISO.

Ambas partes convienen y se comprometen a iniciar a partir del 1 de Marzo de 2007, las negociaciones tendientes a analizar los esquemas salariales vigentes dentro del marco de la Comisión Negociadora Nacional Bancaria.

6. HOMOLOGACION.

Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo, a partir de la cual el mismo tendrá plenos efectos.

Leída y Ratificada la presente Acta Acuerdo, siendo las 19:00 horas los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, por ante mi que certifico.

Expediente N° 1197064/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de diciembre de 2006 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Lic. Adrián CANETO; por la ASOCIACION BANCARIA (SEB) el Dr. JUAN JOSE ZANOLA, Secretario General Nacional, ANDRES CASTILLO en doble representación, Secretario General Nacional Adjunto Alterno y Delegado General de la Caja de Ahorro y Seguro S.A., ROSA SORSABURU, Secretaria del Consejo Directivo Nacional y Delegada General de la Caja de Ahorro y Seguro S.A:, ADRIAN MASTRONICOLA, Secretario de Interior de la Seccional Buenos Aires y Secretario General de la Mesa Ejecutiva de la Caja de Ahorro y Seguro S.A.; y por la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA el Sr. Jorge Alberto ESPOUEYS, Director de Recursos Humanos y la Sra. Olga ROCHA, Gerente de Recursos Humanos.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN:

1.- PAGO COMPENSATORIO EXTRAORDINARIO POR UNICA VEZ:

Las partes acuerdan un pago compensatorio extraordinario por única vez, de carácter no remunerativo, para todo el personal bancario comprendido en los acuerdos celebrados el 07 y 26 de abril de 2006 (Expte N° 1143484/05 Homologados oportunamente), con la Caja de Ahorro y Seguro S.A.

Dicho pago compensatorio consistirá en el pago de una suma fija total y por única vez de pesos setecientos cincuenta ($ 750.-).

La misma será liquidada a los trabajadores bancarios de la siguiente forma:

a) Una cuota de pesos trescientos cincuenta ($ 350.-), la que se abonará conjuntamente con los haberes del mes de Enero de 2007 y,

b) Una segúnda y última cuota de pesos cuatrocientos ($ 400.-), la que se abonará conjuntamente con los haberes del mes de febrero de 2007.

Teniendo en cuenta el carácter de no remunerativo de la compensación regulada en la presente cláusula, la misma no será considerada para el cálculo de: Horas extras; sueldo anual complementario; vacaciones; indemnizaciones; aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

2.- SUMAS NO REMUNERATIVAS ACTA ABRIL 2006

Las sumas de carácter no remunerativo que fueran acordadas entre las partes en los acuerdos de fechas 07 y 26 de abril de 2006 se irán transformando en remunerativas de conformidad al siguiente esquema:

2.1 A partir del mes de abril de 2007 se transformará en remunerativo el veinticuatro por ciento (24%) del valor total establecido como suma no remunerativa para cada una de las categorías correspondientes, manteniendo este carácter la suma no alcanzada por el porcentaje de conversión.

2.2 A partir del mes de mayo de 2007 se transformará en remunerativo un nuevo veintitrés por ciento (23%) del valor total establecido como suma no remunerativa para cada una de las categorías correspondientes, manteniendo este carácter la suma no alcanzada por el porcentaje de conversión.

2.3 A partir de mes de junio de 2007 se transformará en remunerativo otro veintitrés por ciento (23%) del valor total establecido como suma no remunerativa para cada una de las categorías correspondientes, manteniendo este carácter la suma no alcanzada por el porcentaje de conversión.

2.4 A partir del mes de julio de 2007 se transformará en remunerativo el porcentaje faltante del valor total establecido como suma no remunerativa para cada una de las categorías correspondientes, completándose de esta forma la conversión total de este concepto en remunerativo.

Los valores no remunerativos mencionados en las actas del 7 de Abril de 2006 y 26 de abril de 2006 firmados en los acuerdos entre La Caja de Ahorro y Seguro y la Asociación Bancaria, mantendrán dicho carácter hasta el 31 de Marzo de 2007.

Las sumas aquí estipuladas no serán absorbidas bajo ningún concepto.

3. AJUSTE COMPLEMENTARIO

A los importes convertidos por efecto de la aplicación de la cláusula anterior se les adicionará un valor equivalente al quince por ciento (15%). En el caso de los trabajadores afiliados a la Asociación Bancaria dicho porcentaje será del diecisiete por ciento (17%), ello de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la ley 14.250.

4.- FORMA DE LIQUIDACION

Las sumas transformadas en conceptos remunerativos se liquidarán por separado bajo la denominación acta acuerdo diciembre de 2006, mientras que los saldos de las sumas no remunerativas —hasta que finalice la conversión— se continuarán liquidando en la forma convenida en las actas de fechas 7 y 26 de abril de 2006.

5.- COMPROMISO

Ambas partes convienen y se comprometen a iniciar a partir del 1° de Marzo de 2007, las negociaciones tendientes a analizar los esquemas salariales vigentes.

6.- HOMOLOGACION

Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo, a partir de la cual el mismo tendrá plenos efectos.

Leída y Ratificada la presente Acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 977/2006

Registro N° 20/07

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.090.876/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 801/06 de fecha 08 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 87/159 y 86 del Expediente N° 1.090.876/04, obra el Convenio Colectivo de Trabajo y la escala salarial pactada entre el SINDICATO LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa EDENOR S.A., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo precitado fue homologado por Resolución S.T. N° 801/06 y registrado bajo el N° 817/06 “E”, conforme surge de fojas 187/189 y 191 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 200/201 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segúndo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indernnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modíficatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 801/06 y registrado bajo el N° 817/06 “E” suscripto entre SINDICATO LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa EDENOR S.A. conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.090.876/04

BUENOS AIRES, 3 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 977/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 20/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1030/2006

Registro N° 24/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.177.010/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente mencionado en el Visto, obra el acta acuerdo que fuera suscripto entre la empresa TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA.

Que a través del referido acta acuerdo las partes convienen el pago de una suma no remunerativa y una gratificación extraordinaria de igual índole al personal representado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acta acuerdo que fuera suscripto entre la empresa TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA., obrante a fojas 2 del expediente N° 1.177.010/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2 del expediente N° 1.177.010/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.177.010/06

Buenos Aires, 3 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1030/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 24/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente N° 1177010/06.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2006, reunidas por una parte la empresa TRANSENER S.A., representada en este acto por el Ing. Carlos O. Bobillo y Cdor. José Luis Baliña, en su carácter de Gerente de RR. HH. y Jefe de Dpto. RR. II., y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), representada por los Ingenieros Jorge Arias y José Rossa en su carácter de Presidente y Secretario de Organización respectivamente, manifiestan lo siguiente:

PRIMERA: Los signatarios del presente acuerdan que la Empresa abonará al personal representado por la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica una suma fija mensual no remunerativa variable por categoría a partir del mes de Junio del corriente año bajo el concepto “SUMA ACTA 10/06/06” de acuerdo con el cuadro que se indica a continuación:

CATEGORIA Hu	BANDAS DE SALARIO BASICO	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA
Hu5	5.001 - 6.000	900
Hu4	4.001 - 5.000	750
Hu3	3.101 - 4.000	600
Hu2	2.401 - 3.100	500
Hu1	1.800 - 2.400	400 - 450

SEGUNDA: A partir del mes de febrero del año 2007 las sumas no remunerativas referidas en la cláusula primera se convertirán en remunerativas en la forma que lo acuerden las partes.

TERCERA: Asimismo, la Empresa abonará por única vez una Gratificación Extraordinaria no remunerativa al personal representado por la Asociación de $ 1.200 (Pesos un mil doscientos).

Dicha gratificación se abonará en el concepto indicado en la cláusula primera conjuntamente con el pago de los haberes del mes de junio de 2006.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación correspondiente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1032/2006

Registro N° 27/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.174.500/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 56/57 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION por el sector sindical y la CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 440/06.

Que estas mismas partes han celebrado el Convenio Colectivo de Trabajo N° 440/06.

Que el Acuerdo en consideración implica un incremento de los salarios de los trabajadores alcanzados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 440/06, en un DIECINUEVE POR CIENTO (19%).

Que como fecha de entrada en vigencia las partes han pactado el mes de octubre de 2006.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad representada por la CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL y, la representatividad de la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION por el sector sindical y la CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 56/57 del Expediente N° 1.174.500/06, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 56/57 fojas del Expediente N° 1.174.500/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de la escala salarial que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N°" 1.174.500/06

Buenos Aires, 3 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1032/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 56/57 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 27/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

Expediente N° 1.174.500/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 18 días de Octubre de 2006, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a las 12:00 horas, ante mí, D. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Conciliación, Departamento de Relaciones Laborales N° 2, de la DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, comparecen los señores, en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION, Juan Carlos Alvarez, Secretario general y Damián FELKAR, Vocal, asistidos por Juan Manuel MARTINEZ CHAS, abogado, por una parte y por otra parte y en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL, León VOLKIS, Director Ejecutivo, asistidos por José Antonio ZABALA, abogado, AMBAS REPRESENTACIONES, con identidad y personería acreditadas en autos.

Acto seguido, declarado abierto el acto por el funcionario actuante, LAS PARTES, luego de tomar conocimiento del estado actual de las presentes actuaciones, en uso de la palabra manifiestan que luego de diversas reuniones, han arribado al acuerdo, cuyas cláusulas se transcriben a continuación:

PRIMERA: Las partes acuerdan incrementar a partir del 1 de Octubre de 2006 los salarios básicos previstos en la CCT 440/06, en todas sus categorías en un 19% (DIECINUEVE POR CIENTO).

SEGUNDA: El presente acuerdo se suscribe con vigencia hasta el 30/06/2007.

Las partes dejan constancia que con 30 días de antelación al fenecimiento del mismo se reunirán a efectos de comenzar las tratativas tendientes a la rediscusión de la presente. Del mismo modo con antelación a la fecha pactada de vigencia del presente acuerdo las partes se comprometen a reunirse notificando fehacientemente su voluntad a la contraparte, en caso de producirse una alteración sustancial en la economía y/o en la inflación y/o los parámetros que actualmente se proyectan en materia de variables macroeconómicas, que afecten sensiblemente el Poder adquisitivo de los Salarios.

TERCERA: Las empresas que hayan otorgado aumentos a partir del 01/01/06, podrán compensar hasta su concurrencia los mismos con el incremento previsto en la cláusula Primera. Los aumentos anteriores al 1 de Enero de 2006 no resultarán compensables ni se absorberán en modo alguno. Queda establecido que la antigüedad que corresponda percibir a los trabajadores se calculara sobre el nuevo básico que el trabajador perciba, no pudiendo compensarse, ni absorberse el incremento de dicho rubro con rubro y/o concepto alguno, cualquiera fuera la fecha de su otorgamiento.

Asimismo serán compensables con los incrementos previstos en la cláusula Primera los mayores valores remuneratorios, que las empresas hayan reconocido a los trabajadores ingresados a partir del 1 de enero de 2006 sobre los salarios básicos previstos en la CCT 440/06.

AMBAS PARTES, de mutuo y común acuerdo solicitan la homologación del presente acuerdo.

Escuchado todo ello por el funcionario actuante, y no siendo para mas, a las 12:30 horas, da por finalizado el acto, firmando LOS COMPARECIENTES, al pie del presente, previa lectura, para constancia y ratificación de sus manifestaciones, ante mi como actuante. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1033/2006

Registro N° 26/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.139.262/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.166.015/06, agregado como fojas 124 al principal, obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula 9° del Acta Acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2.005, homologada mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 18/06, cuya copia fiel luce agregada a fojas 115/118 del Expediente de referencia, entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ello de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan incorporar al Anexo IV del Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92 las recomendaciones aprobadas por una Comisión Gremio-Empresa de Higiene y Seguridad Laboral, referidas a tareas en altura, las cuales han sido agregadas a fojas 3/26 del Expediente N° 1.166.015/06 antes referido.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante emergentes de su personería gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), encontrándose acreditada ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la representación invocada por los firmantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.166.015/06, agregado como foja 124 al principal, como así las recomendaciones referidas a trabajos de altura que se incorporan como Anexo IV del Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92, obrantes fojas 2/26 del Expediente N° 1.166.015/06 antes referido, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y las recomendaciones obrantes a fojas 2 y 3/26 del Expediente N° 1.166.015/06, agregado como fojas 124 al principal.

ARTICULO 3° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para su notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.139.262/05

Buenos Aires, 3 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1033/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente N° 1.166.015/06, agregado como fojas 124 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 26/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 2006, se reúnen, por una parte, los Sres. Rogelio Rodríguez, Osvaldo Cástelnuovo y Julio Bustamante, en representación de la Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), y por la otra parte la Sra. Claudia Romero Roura y los Sres. Juan Schaer y Rubén Rositto, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes convienen lo siguiente:

En atención a lo establecido en la cláusula 9, inciso c de las actas acuerdo celebradas en fechas 29/12/2005 y 04/01/2006, acuerdan incorporar al anexo IV del CCT 201/92, la recomendación aprobada por la Comisión Gremio-Empresa de Higiene y Seguridad Laboral sobre tareas en altura, cuyo texto se adjunta a la presente.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación de parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1034/2006

Registro N° 34/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.186.722/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 de las actuaciones de la referencia obra agregado el acuerdo celebrado entre la empresa TRANSBA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.YF.), el que luce agregado a foja 2 de autos.

Que en el mismo las partes estipulan la actualización del valor del viático con vigencia a partir del 1 de setiembre de 2006, conforme lo que manifiestan haber acordado en el acta de fecha 17 de diciembre de 1998 y modificada en el acta de fecha 17 de mayo de 2005.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TRANSBA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.YF.), el que luce agregado a foja 2 del Expediente N° 1.186.722/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.186.722/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.186.722/06

Buenos Aires, 3 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1034/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 34/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de septiembre de 2006, reunidas por una parte la empresa TRANSBA S.A., representada en este acto por los Sres. Carlos O. Bobillo y José Luis Baliña, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Jefe del Dpto. RR.II. respectivamente y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ y FUERZA, F.A.T.L.yF., representada por el Sr. Secretario Gremial, Guillermo Moser y el Sr. Sub-Secretario Gremial, Robert E. Caula; manifiestan lo siguiente:

PRIMERA: Actualización Valor del Viático

Las partes entienden que dado el índice de precios al consumidor desde la devaluación a la fecha, como así también las subas estacionales por turismo en los distintos ámbitos que opera la Compañía, hacen necesario actualizar el monto para el pago de viáticos acordado en acta de fecha 17/12/1998 suscripta entre las partes y modificados en acta de fecha 17/05/2005.

Al respecto, se acuerda abonar a partir del 1° de Septiembre los siguientes importes:

❖ Viático Completo: $ 118 (pesos ciento dieciocho)

❖ Viático Simple: $ 59 (pesos cincuenta y nueve)

Las partes acuerdan que la actualización de los montos indicados en la presente cláusula forman parte del acta de viáticos suscripta con fecha 17/12/1998 manteniendo el mismo alcance y objeto.

Leído y ratificado el presente acuerdo en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1037/2006

Registro N° 28/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.200.077/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o, 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 y 13 del Expediente N° 1.200.077/06, obran el Acuerdo y Acta complementaria celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen una contribución que se denominará “Compensación por Sobrecosto de Localización” para atenuar el impacto del impuesto a las ganancias generado en los meses de noviembre y diciembre del corriente año y sueldo anual complementario segúnda cuota del mismo año.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo y Acta complementaria celebrados por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, que lucen a fojas 3/4 y 13 del Expediente N° 1.200.077/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Acta complementaria, obrante a fojas 3/4 y 13 del Expediente N° 1.200.077/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.200.077/06

Buenos Aires, 3 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1037/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 y 13 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 28/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

Acta Acuerdo

En la ciudad de Puerto Madryn, a los seis días del mes de diciembre de 2006, se reúnen por la representación gremial, el Secretario Adjunto de la Secciona! Puerto Madryn: Sr. Eduardo Badaloni; por la Comisión Interna de la planta Aluar Puerto Madryn: Sres. Héctor Brozt, Pedro Garrido, Jorge Paineman Sebastián Pereyra; en representación de Semielaborados; Sres. Miguel Moreno y Marcelo Pascutti; y con la asesoría legal del Dr. Leandro Bassagaisteguy; y por la representación empresaria, los Sres. Juan Carlos Aldeco, Gerente de Relaciones Industriales, Gastón Orione, Asistente de Relaciones Laborales, a los fines de suscribir un acuerdo en virtud de las circunstancias y sobre la base de las condiciones que se mencionan a continuación.

DECLARACION PRELIMINAR

La representación gremial aprecia que la modalidad actual de aplicación del impuesto a las ganancias para los trabajadores convencionados en UOMRA que se desempeñan en el establecimiento de Puerto Madryn, viene generando una situación de malestar que afecta el buen clima laboral, y pone en riesgo el compromiso de paz social estipulado en el Acuerdo Colectivo Salarial para la Industria Metalmecánica.

Prueba de lo antes expresado, es el paro de actividades verificado los días 9 y 10 de noviembre en el establecimiento mencionado.

Ante este cuadro de situación, se están efectuando gestiones ante las autoridades nacionales competentes a efectos de lograr una solución integral y de fondo al problema suscitado, la cual sólo puede provenir de una modificación en las pautas de aplicación del tributo.

Sin perjuicio de ello, y frente a la expresa solicitud del sector sindical, la empresa, si bien no está dispuesta a asumir el pago total o parcial del impuesto a las ganancias sobre la remuneración de su personal; sí acepta otorgar una compensación vinculada con el sobrecosto zonal, para lograr el restablecimiento de la indispensable paz social.

Por los motivos enunciados se celebra el presente Acta-Acuerdo.

Primera: La empresa realizará una contribución para atenuar el impacto del impuesto a las ganancias generado, en los meses de noviembre y diciembre del corriente año y 2° SAC 2006, por la parte de la remuneración destinada a cubrir los sobrecostos asociados a la localización de la planta en Puerto Madryn, Provincia de Chubut. Esa contribución se denominará “Compensación por Sobrecosto de Localización”,: “Comp. Sob. Loc.”.

Segúnda: El objetivo de esta compensación se vincula a una situación excepcional que afecta a los trabajadores especialmente en los últimos meses del año y que se tradujo en medidas de fuerza en el ámbito de la empresa.

Sin perjuicio de ello, el sector sindical manifiesta que está realizando intensas gestiones para que las autoridades competentes solucionen este serio problema, definiendo nuevos mínimos imponibles y/o cualquier otra modificación sobre la ley de impuestos a las ganancias y/o cualquier otra normativa que reduzca este gravamen y/o las consiguientes retenciones.

Tercera: Esta compensación se hará efectiva con las remuneraciones de la 2da. Quincena de Diciembre/06.

Cuarta: A efectos de determinar la suma asociada a los sobrecostos por localización ya aludidos, se establece una escala de sumas fijas ascendentes, relacionadas con los niveles de calificación correspondientes a la función desempeñada. A fines de determinar el primer nivel de la escala, se utilizó como referencia el sobrecosto verificado históricamente en la canasta básica de Puerto Madryn respecto a la homóloga publicada por el INDEC para Gran Buenos Aires. En consecuencia, se establece la siguiente escala de montos fijos:

Nivel	Sobrecosto mensual asociada a la localización	Sobrecosto Nov. Dic. y 2do. SAC 06 asociada a la localización
Ingresante, Nivel I y II de Prod., Nivel I de. Mant	$ 400.-	$ 1.000.-
Nivel III de Prod. y COCU, Nivel II de Mant.	$ 550.-	$ 1.375.-
Nivel III de Mant.	$ 700.-	$ 1.750.-

El cálculo del monto a compensar por Aluar, surge de aplicar al sobrecosto de la canasta familiar en Puerto Madryn, la alícuota personal correspondiente a cada uno de los trabajadores. El importe en concepto de compensación a percibir por cada empleado nunca podrá superar el 35% de las retenciones correspondientes al impuesto a las ganancias de noviembre, diciembre y SAC 2da. parte de 2006.

Quinta: Se deja expresamente aclarado que esta compensación será liquidada como un concepto no remunerativo ni contributivo, con lo cual no tendrá incidencia sobre ningún adicional convencional, como así tampoco sobre vacaciones, aguinaldo, u otro concepto de naturaleza remunerativa. Asimismo, dada esta condición y la situación que lo origina, el mismo no será considerado a los efectos de determinar la base imponible en el Impuesto a las Ganancias de los respectivos beneficiarios.

Sexta: las partes acuerdan y comprometen la paz social dentro del marco aquí convenido hasta el 30 de abril de 2007 inclusive, período en el cual no podrán afectarse ni las actividades productivas ni los procesos de Planta.

Séptima: este acuerdo deberá ser previamente refrendado por los miembros del Secretariado Nacional de la UOMRA, y posteriormente homologado por el Ministerio de Trabajo de la Nación, siendo ello condición necesaria para que el mismo cobre efectividad y vigencia plena.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Expediente N° 1.200.077/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del Mes de Diciembre de 2006, siendo las 13.30 horas, comparecen en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mi, Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte y en representación de la Empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC, lo hace el Dr. Eduardo L. ZAMORANO en su carácter de Apoderado; y por la otra parte en representación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, lo hacen su SECRETARIO Adjunto Sr. Juan BELEN y el Secretario de ORGANIZACION, Sr, Antonio CATTANEO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en forma conjunta manifiestan que: vienen por este acto y por ante esta Autoridad Administrativa a ratificar íntegramente el acuerdo arribado en forma directa obrante a fs. 3/4. Por lo expuesto es que solicitan su pronta homologación.

Sin más, se da por finalizada el acto por ante mi que previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1007/2006

Registro N° 40/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.179.205/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 1.179.205/06, obran los Acuerdos Colectivos celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CAMARA DE TINTORERIAS, LAVADEROS Y ANEXOS por la empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el convenio citado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 651, de fecha 15 de septiembre de 2006 y registrado con el número 625/06, conforme surge de la copia glosada a fojas 50/53.

Que por su parte, a foja 63 se encuentra calculada la base promedio mensual y el tope indemnizatorio pertinente, encontrándose las partes signatarias a fojas 66/67 notificadas del cálculo respectivo.

Que el segúndo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), para la RAMA TINTORERIA correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 405/05, con vigencia desde el 1° de julio de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 905,67) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($ 2.717.-), con vigencia desde el 1° de diciembre de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 979,67) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($ 2.939.-) y para la RAMA LAVADEROS correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 406/05, con vigencia desde el 6 de septiembre de 2005 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 726,50) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.179,50), con vigencia desde el 1° de julio de 2006 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 927.-) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($ 2781.-), con vigencia desde el 1° de diciembre de 2006 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 950.50) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.851,50) correspondientes a los Acuerdos Colectivos homologados bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 651, de fecha 15 de septiembre de 2006 y registrado con el número 625/06, conforme surge de la copia glosada a fojas 50/53.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 405/05 y N° 406/05.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente a los Acuerdos Colectivos homologados bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 651, de fecha 15 de septiembre de 2006 y registrado con el número 625/06 cálculo obrante a foja 63, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.179.205/06

BUENOS AIRES, 4 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 1007/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 40/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1010/2006

Registro N° 39/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.099.844/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/12 del Expediente N° 1.099.844/04, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y a fojas 50/51 de autos Acta Acuerdo, celebrados por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la FUNDACION TEMAIKEN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 136/06, de fecha 21 de marzo de 2006 y registrado con el número 763/06 "E", obrante a fojas 81/83.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que por otro lado, a foja 111 del Expediente N° 1.099.844/04, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la FUNDACION TEMAIKEN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 763/06 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo obrante a foja 111 de autos, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de agosto de 2004, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 777,75) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2.333,25), correspondiente al Convenio homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 136/06, de fecha 21 de marzo de 2006 y registrado con el número 763/06 "E", obrante a fojas 81/83.

ARTICULO 2° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la FUNDACION TEMAIKEN, que luce a foja 111 del Expediente N° 1.099.844/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 111 del Expediente N° 1.099.844/04.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales del acuerdo obrante a foja 111 de autos que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 136/06, de fecha 21 de marzo de 2006 y registrado con el número 763/06 "E", obrante a fojas 81/83, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.099.844/04

BUENOS AIRES, 4 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 1010/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 39/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1012/2006

Registro N° 31/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° 69.699/99 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/10 del Expediente N° 1.181.160/06, agregado a foja 173 del principal Expediente N° 69.699/99 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras es el resultado de reuniones Paritarias y está referido a la modificación del Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo N° 621/03 “E”, del que son sus signatarios. Por el mismo se establecen incrementos salariales que se abonarán en dos etapas y reemplazarán, en los plazos consignados, los conceptos “A cuenta de Futuros Aumentos” y “Decreto 2005” y “Decreto 2005-Art. 6” con vigencia a partir del 1/05/2006 y del 1/09/2006, respectivamente.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, glosado a fojas 6/10 del Expediente N° 1.181.160/06, agregado a foja 173 del Expediente N° 69.699/99.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 6/10 del Expediente N° 1.181.160/06, agregado a foja 173 del principal Expediente N° 69.699/99.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 69.699/99

Buenos Aires, 3 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1012/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente N° 1.181.160/06, agregado como fojas 173 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 31/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO

Entre el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, representada en este acto por su Presidente Capitán Jorge Gerardo METZ, DNI 12.942.514 y el Gerente de Administración y Finanzas Contador Juan Carlos Pozzi, DNI 17.993.096 con domicilio legal en calle Gaggino e Italia de la ciudad de Ensenada, provincia de Buenos Aires, por una parte, y por la otra parte A.P.D.F.A., representada en este acto por su Secretario General Ing. Elido Veschi DNI 4.960.927, Prosecretario Gremial y Paritario designado Alberto Luis Mayo, DNI 11.613.881 y el señor Omar Alberto Souto DNI 16.300.575 en su carácter de paritario locales con domicilio legal en calle Billinghurst 426, ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos los firmante paritario según expediente N° 69.699/99 Resolución D.N.N.C. N° 492, convienen en celebrar la presente ACTA.

En virtud de las conversaciones mantenidas con el Gremio en el ámbito de las reuniones Paritarias y la buena predisposición de ambas partes acuerdan:

PRIMERA: En atención a todo lo expuesto, las partes acuerdan aumentar los salarios Básico de todas las categorías en un 39,61% de los vigentes hoy, los cuales su vigencia y aplicación será de la siguiente manera:

Desde el 01/05/2006 al 31/08/2006 un Incremento del 23,01%

Desde el 01 de Septiembre de 2006 en un % 13,49 que se le sumara al anterior.

SEGUNDO: El aumentos que regirá desde el 1 de mayo de 2006 remplazara el concepto “A cuenta de Futuros Aumentos” y el aumento que regirá desde el 1 de Septiembre de 2006 remplazará los conceptos “Decreto 2005” y “Decreto 2005.Art.6”.

TERCERO: Modificar el Anexo B punto I desde el 1 de Mayo de 2006 y desde el 1 de Septiembre del Convenio Colectivo que se agregan a la presente.

Las partes aquí firmantes se obligan a presentar el presente documento para su homologación pertinente ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Recursos Humanos de la Nación.

En prueba de conformidad se firman Cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte (13) días del mes de Julio de dos mil seis.

ANEXO I (DESDE EL 1 DE MAYO AL 31 DE AGOSTOS DE 2006)

I) Categorías Laborales:

Coordinador: Reemplaza a la anterior denominación de Jefe de Departamento.

Sueldo Básico: $ 2.367,97 (Pesos Dos mil trescientos sesenta y siete con 97/100).

Sub-Coordinador de Area: Reemplaza a la anterior denominación de Jefe de División.

Sueldo Básico: $ 2.165,00 (Pesos Dos Mil ciento Sesenta y Cinco).

Responsable de Area:

II) — Bonificación por Quebranto de Caja.

Importe Mensual por Quebranto de Caja: $ 600 (Pesos Seiscientos).

III) — Antigüedad.

Independientemente del sueldo que le corresponde por su categoría cada agente percibirá mensualmente, sin límite de antigüedad.

a) Hasta la fecha el 31 de julio de 2003:

Por cada años de servicios desde la fecha de ingreso hasta el 31 de julio de 2003 C/C se aplicara el coeficiente de $ 13.02. A ese valor se le adicionará el resultante de multiplicar el 0,6 % (6‰) sobre el sueldos básico mas presentismo que reviste cada trabajador por la cantidad por los año de servicio desde la fecha de ingreso hasta la fecha de homologación del presente C/C.

Este valor será calculado desde la fecha ingreso hasta la el 31 de julio de 2003.

Dicho Valor tendrá un tope de reconocimiento como máximo de $ 1.000 y un monto mínimo de $ 300,00.

Esta bonificación será para todas las personas que se encuentren en actividad dentro de Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, al 1 de agosto de 2003.

b) Desde la fecha el 1 de agosto de 2003:

Al valor resultante del punto anterior se le adicionará el valor que surge de aplicar el 1% sobre el Sueldos + Presentismo por cada año posterior a la entrada en vigencia del presente c/c.

La antigüedad computable será la correspondiente a servicios prestados en la AGP – APB y C.G.P.L.P exclusivamente. Se incluye en dichos años los reconocidos en la transferencia de la APB al Consorcio.

Los adicionales por antigüedad están sujetos a los descuentos de ley.

IV) – Servicio de Guardia.

El gerente de cada sector determinara dos personas del personal comprendido en este convenio, los beneficiarios de de dicha bonificación la cual percibirá el valor del 12% del Sueldo de Coordinador.

El gerente de cada sector determinara la persona dentro de su estructura de dicha bonificación que podrá ser cambiada su destinatario cada seis meses.

V) — Bonificación por Presentismo.

Se establece en el 15% del sueldo Básico.

La bonificación por Presentismo se liquidará íntegramente cuando el agente hubiera trabajado en el mes la totalidad de los días correspondiente, de acuerdo con la modalidad de servicio que desempeñe por cada día en que el agente no concurra en el mes a prestar servicios.

Por cada día en que el agente no concurra en el mes a prestar servicios y su inasistencia no fuere justificada con goce de sueldo, sin perjuicio de la sanción administrativa que le pudiera corresponder, se practicará las siguientes deducciones sobre el importe a percibir en concepto de presentismo:

Primera ausencia 20%

Segúnda ausencia 30%

Tercera ausencia 50%

La escala precedente es acumulativa.

Las deducciones se practicarán, exclusivamente, Bonificación por presentismo.

No sufrirán deducciones a los fines de la percepción de este beneficio, las licencias:

a) Por enfermedad común con goce de haberes.

b) Por enfermedad de largo tratamiento.

c) Por accidente de trabajo.

d) Por atención Familiar.

e) Por contraer matrimonio.

f) Por nacimiento de Hijo.

g) Por Vacaciones.

h) Por familiar fallecido.

VI) — Responsabilidad Jerárquica.

Se establece en el 20% del sueldo Básico + Presentismo-

La bonificación por Responsabilidad jerárquica se liquidará íntegramente cuando el agente tuviera una coordinación o sub-coordinación a cargo, según la estructura vigente de la empresa, en caso de no tener ninguna coordinación o sub-coordinación a cargo dicha bonificación se reducirá a la mitad.

ANEXO I (DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006).

I) Categorías Laborales:

Coordinador: Reemplaza a la anterior denominación de Jefe de Departamento.

Sueldo Básico: $ 2.687,50 (Pesos Dos mil Seiscientos Ochenta y Siete con 50/100).

Sub-Coordinador de Area: Reemplaza a la anterior denominación de Jefe de División.

Sueldo Básico: $ 2.457,14 (Pesos Dos Mil cuatrocientos cincuenta y siete con 14/100).

Responsable de Area:

II) — Bonificación por Quebranto de Caja.

Importe Mensual por Quebranto de Caja: $ 600 (Pesos Seiscientos).

III) — Antigüedad.

Independientemente del sueldo que le corresponde por su categoría cada agente percibirá mensualmente, sin límite de antigüedad.

a) Hasta la fecha el 31 de julio de 2003:

Por cada años de servicios desde la fecha de ingreso hasta el 31 de julio de 2003 C/C se aplicara el coeficiente de $ 13.02. A ese valor se le adicionará el resultante de multiplicar el 0,6% (6%o) sobre el sueldos básico mas presentismo que reviste cada trabajador por la cantidad por los año de servicio desde la fecha de ingreso hasta la fecha de homologación del presente C/C.

Este valor será calculado desde la fecha ingreso hasta la el 31 de julio de 2003.

Dicho Valor tendrá un tope de reconocimiento como máximo de $ 1.000 y un monto mínimo de $ 300,00.

Esta bonificación será para todas las personas que se encuentren en actividad dentro de Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, al 1 de agosto de 2003.

b) Desde la fecha el 1 de agosto de 2003:

Al valor resultante del punto anterior se le adicionará el valor que surge de aplicar el 1% sobre el Sueldos + Presentismo por cada año posterior a la entrada en vigencia del presente c/c

La antigüedad computable será la correspondiente a servicios prestados en la AGP – APB y C.G.P.L.P exclusivamente. Se incluye en dichos años los reconocidos en la transferencia de la APB al Consorcio.

Los adicionales por antigüedad están sujetos a los descuentos de ley.

IV) — Servicio de Guardia.

El gerente de cada sector determinara dos personas del personal comprendido en este convenio, los beneficiarios de de dicha bonificación la cual percibirá el valor del 12% del Sueldo de Coordinador.

El gerente de cada sector determinara la persona dentro de su estructura de dicha bonificación que podrá ser cambiada su destinatario cada seis meses.

V) — Bonificación por Presentismo.

Se establece en el 15% del sueldo Básico.

La bonificación por Presentismo se liquidará íntegramente cuando el agente hubiera trabajado en el mes la totalidad de los días correspondiente, de acuerdo con la modalidad de servicio que desempeñe por cada día en que el agente no concurra en el mes a prestar servicios.

Por cada día en que el agente no concurra en el mes a prestar servicios y su inasistencia no fuere justificada con goce de sueldo, sin perjuicio de la sanción administrativa que le pudiera corresponder, se practicará las siguientes deducciones sobre el importe a percibir en concepto de presentismo:

Primera ausencia 20%

Segúnda ausencia 30%

Tercera ausencia 50%

La escala precedente es acumulativa.

Las deducciones se practicarán, exclusivamente, Bonificación por presentismo.

No sufrirán deducciones a los fines de la percepción de este beneficio, las licencias:

i) Por enfermedad común con goce de haberes.

j) Por enfermedad de largo tratamiento.

k) Por accidente de trabajo.

l) Por atención Familiar.

m) Por contraer matrimonio.

n) Por nacimiento de Hijo.

o) Por Vacaciones.

p) Por familiar fallecido.

VI) — Responsabilidad Jerárquica.

Se establece en el 20% del sueldo Básico + Presentismo-

La bonificación por Responsabilidad jerárquica se liquidará íntegramente cuando el agente tuviera una coordinación o sub-coordinación a cargo, según la estructura vigente de la empresa, en caso de no tener ninguna coordinación o sub-coordinación a cargo dicha bonificación se reducirá a la mitad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1015/2006

Registro N° 32/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.186.725/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 de las actuaciones de la referencia, obra agregado el acuerdo celebrado entre la empresa TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.YF.).

Que en el mismo las partes estipulan la actualización del valor del viático, con vigencia a partir del 1 de setiembre del 2006, conforme lo que manifiestan haber acordado en el acta de fecha 17 de diciembre de 1998 y modificada en el acta de fecha 17 de mayo de 2005.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.YF.), el que luce agregado a foja 2 del Expediente. N° 1.186.725/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.186.725/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.186.725/06

Buenos Aires, 3 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1015/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 32/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de septiembre de 2006, reunidas por una parte la empresa TRANSENER S.A., representada en este acto por los Sres. Carlos O. Bobillo y José Luis Baliña, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Jefe del Dpto. RR.II. respectivamente y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ y FUERZA, F.A.T.L.yF., representada por el Sr. Secretario Gremial, Guillermo Moser y el Sr. Sub-Secretario Gremial, Robert E. Caula; manifiestan lo siguiente:

PRIMERA: Actualización Valor del Viático

Las partes entienden que dado el índice de precios al consumidor desde la devaluación a la fecha, como así también las subas estacionales por turismo en los distintos ámbitos que opera la Compañía, hacen necesario actualizar el monto para el pago de viáticos acordado en acta de fecha 17/12/1998 suscripta entre las partes y modificados en actas de fecha 17/05/2005.

Al respecto, se acuerda abonar a partir del 1° de Septiembre los siguientes importes:

❖ Viático Completo: $ 118 (pesos ciento dieciocho)

❖ Viático Simple: $ 59 (pesos cincuenta y nueve)

Las partes acuerdan que la actualización de los montos indicados en la presente cláusula forman parte del acta de viáticos suscripta con fecha 17/12/1998 manteniendo el mismo alcance y objeto.

Leído y ratificado el presente acuerdo en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1016/2006

Registro N° 30/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.194.845/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.194.845/06 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (APM) y la empresa BAYER SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo de marras, substancialmente, se conviene un ajuste salarial para los trabajadores de la empresa sobre los conceptos de Antigüedad, Comercialización y Tenencia de Muestras, conforme a las pautas consignadas en el mismo.

Que la vigencia está establecida a partir del 1 de octubre de 2006.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (APM) y la empresa BAYER SOCIEDAD ANONIMA, glosado a foja 2 del Expediente N° 1.194.845/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.194.845/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.194.845/06

Buenos Aires, 3 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1016/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 30/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de 2006, se reúnen por una parte los Sres. Elías Carlos Orban LE N° 7.931.311 y Alfredo Bressan LE N° 8.261.077, ambos en su calidad de Delegados del Personal Agente de Propaganda Médica (APM) de la firma Bayer S.A., y el Sr. Juan José Giménez DNI N° 13.924.532, en su carácter de Secretario Gremial de la Asociación de Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina, (en adelante la representación sindical) y por la otra la el Dr. Enrique Gerber, DNI N° 21.391.525 en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y Compensaciones de Bayer S.A., (en adelante La Empresa), con domicilio en Ricardo Gutiérrez 3652, Munro, Pcia. de Buenos Aires.

La Empresa y la representación gremial, convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

1. Con efecto al 01 de octubre de 2006, la Empresa otorgará a los trabajadores APM un ajuste salarial sobre los conceptos Antigüedad, Comercialización y Tenencia de Muestras, de acuerdo al siguiente detalle:

A) Por el concepto Antigüedad se abonarán en total $ 15 (quince pesos) por cada año trabajado al servicio de la Empresa, y hasta un tope máximo de 15 años.

B) Por el concepto Comercialización se abonarán en total $ 100 (cien pesos).

C) Por el concepto Tenencia de Muestras se abonarán en total $ 100 (cien pesos).

2. Las partes acuerdan que los incrementos resultantes del presente convenio, serán considerados como pagos a cuenta y absorberán hasta su concurrencia los futuros aumentos, sean éstos remunerativos o no, legales o convencionales que eventualmente pudieran acordarse u otorgarse a través de negociaciones paritarias o laudos.

3. Los incrementos sobre los conceptos mencionados precedentemente, resultantes de la aplicación de este acuerdo, serán liquidados bajo el concepto “Anticipo a Cta. Paritarias”, y pagaderos a partir de la liquidación correspondiente al mes de Octubre de 2006.

De común acuerdo, ambas partes solicitan la homologación, por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1017/2006

Registro N° 33/0

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.190.342/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el acuerdo, obrante a foja 2/3 de autos, el que fuera suscripto entre la empresa MARMOLES Y GRANITOS DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA - SECCIONAL CAPITAL FEDERAL, y ratificado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, a foja 42 de autos.

Que por el referido acuerdo, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/89, las precitadas partes precisan la categoría “Chofer de cargas pesadas a larga distancia fuera del establecimiento” de la rama “Cal, Piedra y Afines”; asimismo, se establece el salario básico que percibirán los trabajadores que se desempeñen en la referida categoría.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa MARMOLES Y GRANITOS DE SAN LUIS S.A. y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA-SECCIONAL CAPITAL FEDERAL, y ratificado la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA a foja 42, el que luce a fojas 2/3 del expediente N° 1.190.342/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente N° 1.190.342/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.190.342/06

Buenos Aires, 3 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1017/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 33/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

ASOCIACION OBRERA MINERA AGENTINA

SECCIONAL BUENOS AIRES

Entre el Sr. Eduardo Urruchua en su calidad de Secretario General de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA —SECCIONAL CAPITAL FEDERAL— con facultades suficientes, con domicilio en calle Tarija 3431 de Capital Federal, por una parte y el Sr. Jorge Javier Rossi como Gerente de Personal de la Empresa MARMOLES Y GRANITOS DE SAN LUIS SA con domicilio en Las Heras 440 de San Luis, por la otra, se conviene la realización del presente instrumento, que será regido bajo cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

1°) La firma Mármoles y Granitos de San Luis SA, entre el personal que se desempeña, tiene empleados, ocupados en la actividad de conducción de los camiones de propiedad de la firma y que transportan en forma exclusiva bloques y chapas de mármoles y granitos manufacturados por la firma a sus depósitos de distribución.

En similar sentido, lo hacen para traer insumos que requiere la fabricación de sus productos.

2°) Dado que en el Convenio Colectivo de Trabajo de AOMA N° 36/89 de la rama “Cal Piedra y Afines”, se ha incorporado como categoría la de CHOFER DE CARGAS PESADAS A LARGA DISTANCIA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO, se ha decidido aclarar y adecuar esta rama laboral, dentro de los esquemas que efectivamente se desarrollan.

3°) Pautas:

Chofer 1° Categoría: Se entiende conductor de larga distancia aquel que se encuentre afectado a la conducción de camiones de propiedad de la empresa y que transporten productos propios del establecimiento o insumos para el mismo, cuyo recorrido exceda los 200 kms. De distancia de los establecimientos de la Empresa, conforme lo establece el Art. 31° Inc. B) del Convenio Colectivo de Trabajo de A.O.M.A.

Estos chóferes percibirán el sueldo básico del Convenio de AOMA correspondiente a la Categoría 1° (a la fecha $ 998,40 por mes), mas antigüedad según Convenio.

Además se les agregara $ 250.- a cuenta de futuros aumentos, más $ 0,02 por Km. recorrido.

Los gastos de alimentos serán reconocidos por la Empresa contra presentación de comprobantes hasta los siguientes montos según el recorrido:

TILISARAO – BS. AS.	$ 35.-
TILISARAO – ROSARIO	$ 27.-
TILISARAO – CORDOBA	$ 25.-
TILISARAO – MENDOZA	$ 25.-
BS. AS. – ROSARIO	$ 15.-
BS. AS. – CORDOBA	$ 25.-

Los ajustes de estos adicionales se efectuaran de común acuerdo entre la Empresa y el Trabajador, y con participación de la Seccional Buenos Aires de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, suscribiendo los comprobantes que lo acrediten.

4°) Se funda el presente acuerdo en lo normado por los Art. 4°, 31° inc. B) y concordantes del C.C.T. N° 36/89.

5°) A los fines de cumplimentar los requisitos legales, el presente CONVENIO-ACUERDO deberá ser homologado por ante el Ministerio de Trabajo y hasta tanto ello se concrete, las partes regirán su actividad, dentro de los esquemas enunciados, como demostración plena de acuerdo y cumplimiento.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente instrumento, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de Septiembre del año 2006.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1019/2006

Registro N° 35/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.192.290/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45/47 del Expediente N° 1.192.290/06 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA (CAPITAL FEDERAL Y PDOS. PCIA. BS. AS.) y la empresa FLORA DANICA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo está referido, substancialmente, a incrementos salariales para los trabajadores de todos los establecimientos y explotaciones de la empresa representados por el sindicato firmante.

Que la vigencia está establecida desde el 1 de Noviembre de 2006 hasta el 31 de octubre de 2007.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA (CAPITAL FEDERAL Y PDOS. PCIA. BS. AS.) y la empresa FLORA DANICA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, glosado a fojas 45/47 del Expediente N° 1.192.292/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a in de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 45/47 del Expediente N° 1.192.290/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.192.290/06

Buenos Aires, 3 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1019/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 45/47 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 35/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente N° 1.192.290/06.

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

En la ciudad de Buenos Aires a los 13 días del mes de noviembre de dos mil seis, siendo las 18:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 el Sr. JORGE ITHURRALDE ARGERICH, DNI N° 7.606.721, en su carácter de apoderado de la empresa FLORA DANICA S.A. asistido por el Dr. JORGE R. F. BARILLATTI T° 27 F° 37 CSJN y el Dr. ALEJANDRO MAZZEO, DNI N° 18.317.114 en sus calidad de Gerente de Recursos Humanos, constituyendo domicilio especial en Av. Corrientes 455 3° piso de Capital Federal, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. OSCAR ROJAS, Pro Secretario General a cargo de la Secretaria General, EDUARDO LABRA, Tesorero, OSCAR RAUL IBARRA, Secretario de Actas y CARLOS FRANCISCO ALVAREZ, Secretario Coordinación Sindical, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, con los delegados de personal Sres. DARIO ALBORNOZ, DNI N° 20.831.532, JOSE YORIO DNI N° 14.462.607 y JOSE LUIS MAYO DNI N° 17.698.074, asistidos por el Dr. ESTANISLAO HUIDOBRO T° 52 F° 343 CPACF, constituyendo domicilio especial en Carlos Calvo 1569 de Capital Federal, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por, el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que luego de las negociaciones que han mantenido han logrado alcanzar un acuerdo que se compone de los siguientes términos:

PRIMERO: AMBITO DE APLICACION - VIGENCIA

Ambito de Aplicación: El presente convenio colectivo de trabajo regirá las relaciones de trabajo entre la empresa y los trabajadores que esta tenga en todos sus establecimientos o explotaciones que se encuentren en la jurisdicción del sindicato.

Período de Vigencia: El presente acuerdo colectivo de trabajo regirá desde 1 de noviembre de 2006 hasta 31 del octubre de 2007.

SEGUNDO: - CATEGORIAS

Las partes establecen mantener vigentes las categorías que rigen en la empresa.

TERCERO: ESCALAS SALARIALES

Personas jornalizado:

Se fija a partir del 01-11-2006 un incremento del 19% (diecinueve por ciento) sobre los nuevos básicos de convenio a saber:

Categoría	Valor Actual	Nuevo valor dde. 1-11-2006
B	$ 5,43	$ 6,46
C	$ 5,87	$ 6,98
D	$ 6,40	$ 7,61

Premio Presentismo Art. 26 convenio aceitero: $ 0,18 por hora trabajada

El premio presentismo Dánica y el anexo premio presentismo Dánica continúan sin variantes.

Se mantiene el concepto ▪paritarias 2005▪, conservando su carácter remunerativo, siendo su valor de $ 50, liquidándose en todas las segúndas quincenas.

Se mantiene la percepción de la suma de $ 150.-, la cual se continúa abonando en tickets Multiconsumo.

Las sumas retroactivas, correspondientes a los básicos definidos en el Convenio Aceitero 420/ 2005 con vigencia 01-06-2005, fijado en 12 cuotas consecutivas, el cual está siendo abonado por la empresa en concepto de ▪retroactivo▪, se cancelará en su totalidad con los haberes del mes de Noviembre de 2006, con el vencimiento de la última cuota acordada.

Adicionalmente al incremento de los básicos de convenio acordado en el presente, se fija a partir de los haberes de Diciembre de 2006, el pago una suma mensual en ticket canasta de $ 50.- (pesos cincuenta) como beneficio social y de carácter no remunerativo.

CUARTO: ESCALAS SALARIALES

Personal Mensualizado:

Se fija a partir del 01-11-2006 un incremento del 19% (diecinueve por ciento) sobre los nuevos básicos de convenio a saber:

Categorías	Valor Actual	Nuevo Valor dde. 1-11-2006
1	$ 1.085	$ 1.291
2	$ 1.140	$ 1.357
3	$ 1.240	$ 1.476

Premio Presentismo Art. 26 Convenio Aceitero: $ 33,20 por mes.

Premio Asistencia Dánica: A partir del 01-11-2006, se incrementa el premio fijo Asistencia Dánica, cuyos valores a los cuales en el caso se les ha adicionado el 19% por categoría quedando de la siguiente manera:

Categorías	Valor Actual	Nuevo Valor dde. 1-11-2006
1	$ 76,80	$ 91,39
2	$ 81,80	$ 97,34
3	$ 81,80	$ 109,24

Se mantiene el concepto ▪paritarias 2005▪, conservando su carácter remunerativo, siendo su valor de $ 50, liquidándose en forma mensual.

Se mantiene la percepción de la suma de $ 150, la cual se continúa abonando en tickets Multiconsumo.

Las sumas retroactivas, correspondientes a los básicos definidos en el Convenio Aceitero 420/ 2005 con vigencia 01-06-2005, fijado en 12 cuotas consecutivas, el cual está siendo abonado por la empresa en concepto de ▪retroactivo▪, se cancelarán en su totalidad con los haberes del mes de Noviembre de 2006.

Adicionalmente al incremento de los básicos de convenio acordado en el presente, se fija a partir de los haberes de Diciembre de 2006, el pago una suma mensual en ticket canasta de $ 50.- (pesos cincuenta) como beneficio social y de carácter no remunerativo.

Se ratifica que para el personal mensualizado de convenio, la modalidad de cálculo del valor hora, se establecerá dividiéndose el sueldo básico por el factor ▪195▪, obteniéndose así el valor mencionado.

QUINTA:

Sector Mantenimiento:

Se fija a partir del 01-11-2006 un incremento del 19% (diecinueve por ciento) sobre los nuevos básicos de convenio a saber:

Jornales

Categorías	Valor Actual	Nuevo Valor dde. 1-11-2006
B	$ 5,97	$ 7,10
C	$ 6,46	$ 7,68
D	$ 7,04	$ 8,37

Mensuales

Categorías	Valor Actual	Nuevo Valor dde. 1-11-2006
1	$ 1.194	$ 1.421
2	$ 1.254	$ 1.492
3	$ 1.364	$ 1.623

SEXTA:

Ambas partes solicitan a ese MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 20:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1020/2006

Registro N° 36/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.185.453/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) por el sector sindical y la empresa ESTREMAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 12/19 del Expediente N° 1.185.453/06 y ha sido debidamente ratificado a fojas 33 de las mismas actuaciones.

Que debe dejarse constancia que la empresa ESTREMAR SOCIEDAD ANONIMA, celebrante del acuerdo cuya homologación se pretende, antes se denominaba ASC SOUTH AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, ello conforme surge de la documental obrante en copia certificada a fojas 74/79 del sub examine.

Que aclarado el extremo precedente corresponde señalar que mediante el acuerdo alcanzado sus celebrantes establecen una recomposición salarial, estableciéndose en consecuencia los nuevos salarios básicos, adicionales remunerativos e incentivo a la producción; como asimismo fijándose el sueldo en puerto, el sueldo a órdenes, el franco mensual, el sueldo proporcional por producción, los trabajos especiales, el adicional bodega y la remuneración asegurada en navegación, todo ello por los montos, en los términos, bajo los parámetros y con los alcances allí establecidos.

Que los valores de recomposición salarial acordados han sido volcados para las diversas categorías y en lo pertinente en el Anexo 1 (Básico, Adicional Básico e Incentivo a la Producción), Anexo II (Puertos, Ordenes y Francos), Anexo III (Valores de Referencia de Producción), Anexo IV (Asegurado en Navegación Neto Mensual) y Anexo V (Plus Bodega Completa), los que constan a fojas 15/19 del Expediente citado en el Visto.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante que presten tareas en los buques de propiedad de la empresa ESTREMAR SOCIEDAD ANONIMA (antes denominada ASC SOUTH AMERICA SOCIEDAD ANONIMA) que operen en aguas jurisdiccionales Argentinas.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia por el término de un (1) año contado a partir del día 1 de mayo de 2006, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes en la cláusula 15 del mismo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, y atento el aumento salarial convenido en el mismo. deberá tomar intervención la Dirección de Regulaciones del Trabajo, para que en orden a sus competencias determine si se encuentran dadas las condiciones a fin de elaborar del pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) por el sector sindical y la empresa ESTREMAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 12/19 del Expediente N° 1.185.453/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo salarial obrante a fojas 12/19 del Expediente N° 1.185.453/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de determinar si se encuentran dadas las condiciones y si corresponde elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.185.453/06

Buenos Aires, 3 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1020/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/19 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 36/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Junio de 2006, se celebra el presente Acta Acuerdo entre: por una parte el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (S.O.M.U.) con domicilio legal en la calle Perú 1667 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sede Central, representado en este acto por el Secretario General Sr. Enrique Omar Suárez, el Secretario General Adjunto Sr. Mario Morato, el Secretario de Relaciones Laborales Sr. Jorge Vargas y el Secretario de la Sección Cubierta Sr. Antonio Cennamo, y asistidos por su asesor letrado, Dr. Federico Andrés Larroy, y por la otra parte EstreMar S.A., con domicilio legal en calle sin nombre nro. 4868 del Parque Industrial de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por su Presidente Sr. Roar Arskog y su Vicepresidente Sr. Marcelo F. González, conviniendo el presente acuerdo que será aplicable a los tripulantes de los buques de propiedad de la empresa.

1 — Sueldo Básico

Las partes establecen el salario básico para el marinero de planta en $ 750,00 (pesos setecientos cincuenta) bruto mensual y en escala para las distintas categorías y de acuerdo a los valores establecidos en el Anexo I. El valor establecido para el salario básico incluye los incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional hasta la fecha.

2 — Adicional Remuneratorio

Asimismo durante el periodo de navegación y explotación pesquera (marea), en atención a las características especiales del trabajo y la extensión máxima diaria convenida para el tiempo normal de trabajo a bordo, el personal de marinería y maestranza y auxiliar de factoría percibirá un adicional remuneratorio, cuyo valor bruto mensual será igual a $ 450,00 (pesos cuatrocientos cincuenta) para el marinero de planta y en escala para las distintas categorías, el que se denominara “Adicional Básico” y que no integrara el sueldo básico. Los valores establecidos para las distintas categorías están establecidos en el Anexo I.

3 — Incentivo a la Producción

Debido a las exigencias del mercado nacional e internacional con respecto al producto capturado, procesamiento, control sanitario, los cuales son desarrollados a bordo en forma directa por el personal de marinería y maestranza, se establece el pago bruto mensual para el marinero de planta de un adicional de $ 700,00 (pesos setecientos), que se denominara “Incentivo a la Producción”, cuyos valores para las distintas categorías se especifican en el Anexo I del presente acta.

4 — Se establece que el Sueldo Básico, el Adicional Remuneratorio y el Incentivo a la Producción determinados en los artículos 1, 2, y 3, de la presente Acta, no serán absorbidos por la producción. Solo las horas extraordinarias serán absorbidas por la producción.

5 — Sueldo en Puerto

En concepto de Sueldo en Puerto se establece un pago de $ 2.168,67 (pesos dos mil ciento sesenta y ocho con 67/100) bruto mensual para el marinero de planta y según escala para las distintas categorías establecidas en el Anexo II.

6 — Ordenes

En concepto de Ordenes se establece el pago mensual bruto de $ 1.125,00 (pesos un mil ciento veinticinco) para el marinero de planta y según escala para las distintas categorías establecidas en el Anexo II.

7 — Franco mensual

En concepto de Franco mensual se establece el pago mensual bruto de $ 1.800,00 (pesos un mil ochocientos) para el marinero de planta y según escala para las distintas categorías establecidas en el Anexo II.

8 — Sueldo Proporcional por Producción

Este concepto se liquidara en función del tonelaje neto de producto congelado, descargado, según acta de descarga controlada por Pesca Nación y/o Provincia, multiplicado por los valores de cálculo que por tonelada de producto congelado se especifican en el Anexo III. Los valores establecidos en este anexo están expresados en dólares estadounidenses. Se tomara como referencia para efectuar la liquidación del sueldo proporcional por producción, el dólar referencia del Banco Central de la República Argentina, al DIA de la descarga.

9 — Trabajos Especiales

Al personal de marinería y maestranza que realice tareas de elaboración, empaque o estiba dentro de los túneles y de cámaras congeladoras y trabajo en la planta de harina y/o aceite de pescado, se le abonara una bonificación del veinte por ciento (20%) mas sobre toda la producción del buque para cada uno de los tripulantes que realicen específicamente tales tareas.

10 — Remuneración asegurada en navegación

La remuneración neta, asegurada por mes, para el buque Centurión del Atlántico, será de USD 800,00 (dólares Ochocientos) según la cotización del dólar referencia del Banco Central de la Republica Argentina, para la categoría de marinero de planta, y esa suma será aplicable según escala del Anexo IV, queda absorbido en dicho monto el sueldo básico, el adicional remuneratorio, el incentivo a la producción, y las horas extraordinarias.

La remuneración neta, asegurada por mes, para los buques Antartic II y Antartic III, será de USD 1.475,00 (dólares Un mil cuatrocientos setenta y cinco) según la cotización del dólar referencia del Banco Central de la Republica Argentina, para la categoría de marinero de planta, y esa suma será aplicable según escala del Anexo IV, queda absorbido en dicho monto el sueldo básico, el adicional remunerativo, el incentivo a la producción, y las horas extraordinarias.

11 — Ropa de Trabajo

De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, el armador hace uso de la opción de la entrega del equipo de ropa de trabajo.

12 — Francos Compensatorios

Por cada día de enrolamiento el tripulante devengara 0,50 (cero con cincuenta) días de franco compensatorio.

13 — Adicional Bodega

El Armador o propietario del buque abonará por marea a cada tripulante de acuerdo con su categoría a bordo, la suma bruta consignada como Adicional Bodega Completa que se especifica en el Anexo V, cuando el buque Centurión del Atlántico alcance el 60% (sesenta por ciento) de sus bodegas. Para los buques Antartic el adicional bodega completa es de $ 250.- (pesos doscientos cincuenta) para el marinero de planta y en escala según el Anexo V.

14 — Las partes coinciden en la necesidad de llegar a suscribir un Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad, dada la importante proyección que esta industria tiene en el aspecto social-económico de la región y del país. Asimismo, se deberá establecer en este Convenio Colectivo los puntos coincidentes para proteger los recursos ictícolas y el medio ambiente, único modo de preservar la vida, la comunidad y la continuidad de los puestos de trabajo.

15 — La presente Acta Acuerdo tendrá una vigencia de 1 (un) año a partir del 1° de Mayo del corriente año, determinándose por el mismo plazo un periodo de paz social durante el cual cualquier conflicto colectivo deberá ser resuelto entre las partes en un plazo de veinte (20) días hábiles, y aplicándose con posterioridad los mecanismo que fija la ley laboral al respecto, conforme Ley 14.786.

16 — La parte empresaria se compromete a no tomar ningún tipo de represalia o persecución con ningún trabajador.

17 — Del presente acuerdo en ningún caso podrá resultar una disminución de la retribución total anterior a la percibida por el trabajador.

18 — Se establece que los valores acordados en el presente acta serán abonados de acuerdo a los plazos establecido en la legislación vigente. La parte empresaria se compromete a entregar los recibos de sueldos de acuerdo a legislación en vigencia, como asimismo en este, la planilla detallada con la producción de la marea correspondiente.

19 — Se acuerda que la liquidación pendiente de las mareas de los buques Centurión del Atlántico y Antartic II, que comenzaron con anterioridad a la firma de la presente, serán abonados con los valores acordados en la presente Acata.

20 — Las partes acuerdan que la presente Acta será de aplicación para los buques de la empresa que operen en aguas jurisdiccionales Argentinas. En el caso de que dichas operaciones se efectúen fuera de aguas jurisdiccionales Argentinas, las partes se reunirán a fin de analizar la situación correspondiente.

21 — Las partes convienen en elevar el presente acuerdo a la Autoridad de Aplicación para su homologación, publicación y posterior depósito, en un todo de conformidad con las prescripciones contenidas en el articulo 4°, párrafo tercero, de la Ley 14.250, modificado por el articulo 11 de la Ley 25.877.

22 — En prueba de conformidad. Previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acta cada parte el suyo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I - BASICO, ADICIONAL BASICO E INCENTIVO A LA PRODUCCION

CARGO	C	BASICO	ADICIONAL BASICO	INCENTIVO PRODUCCION
MECANICO NAVAL PRIMER PESCADOR	100	$ 1,071.43	$ 642.86	$ 1,000.00
SEGUNDO PESCADOR CONTRAMAESTRE PRIMER COCINERO MECANICO DE FRIO PRIMER CABO DE MAQUINAS	85	$ 910.72	$ 546.43	$ 850.00
ENFERMERO SEGUNDO COCINERO PRIMER MOZO CONTRAMAESTRE DE FRIO	80	$ 857.14	$ 514.29	$ 800.00
ENGRASADOR AYUDANTE DE COCINA MARINERO DE CUBIERTA	75	$ 803.57	$ 482.14	$ 750.00
LIMPIADOR DE MAQUINAS PEON DE COCINA MOZO AUXILIAR MARINERO DE PLANTA	70	$ 750.00	$ 450.00	$ 700.00

ANEXO II - PUERTOS, ORDENES Y FRANCOS

CARGO	C	PUERTOS MENSUAL BRUTO	ORDENES MENSUAL BRUTO	FRANCOS MENSUAL BRUTO
MECANICO NAVAL PRIMER PESCADOR	100	$ 3,098.10	$ 1,607.14	$ 2,571.43
SEGUNDO PESCADOR CONTRAMAESTRE PRIMER COCINERO MECANICO DE FRIO PRIMER CABO DE MAQUINAS	85	$ 2,633.39	$ 1,366.07	$ 2,185.72
ENFERMERO SEGUNDO COCINERO PRIMER MOZO CONTRAMAESTRE DE FRIO	80	$ 2,478.48	$ 1,285.71	$ 2,057.14
ENGRASADOR AYUDANTE DE COCINA MARINERO DE CUBIERTA	75	$ 2.323.58	$ 1,205. 36	$ 1,928.57
LIMPIADOR DE MAQUINAS PEON DE COCINA MOZO AUXILIAR MARINERO DE PLANTA	70	$ 2.168,67	$ 1,125.00	$ 1,800.00

ANEXO III - VALORES DE REFERENCIA DE PRODUCCION

CENTURION DEL ATLANTICO						
CARGO	C	SURIMI POLACA	SURIMI M DE COLA	HUEVAS DE POLACA	HARINA	ACEITE
MECANICO NAVAL PRIMER PESCADOR	100	USD 2.04	USD 1.74	USD 2.10	USD 0.78	USD 0.47
SEGUNDO PESCADOR CONTRAMAESTRE PRIMER COCINERO MECANICO DE FRIO PRIMER CABO DE MAQUINAS	85	USD 1.73	USD 1.48	USD 1.79	USD 0.66	USD 0.40
ENFERMERO SEGUNDO COCINERO PRIMER MOZO CONTRAMAESTRE DE FRIO	80	USD 1.63	USD 1.39	USD 1 68	USD 0 62	USD 0.38
ENGRASADOR AYUDANTE DE COCINA MARINERO DE CUBIERTA	75	USD 1.53	USD 1.31	USD 1.58	USD 0.58	USD 0.35
LIMPIADOR DE MAQUINAS PEON DE COCINA MOZO AUXILIAR MARINERO DE PLANTA	70	USD 1.43	USD 1.22	USD 1.47	USD 0.54	USD 0.33

ANTARTIC II - ANTARTIC III				
CARGO	C	M. NEGRA H&G Y SUBPRODUCTOS Producción Marea hasta 130 Mt	M. NEGRA H&G Y SUBPRODUCTOS Producción Marea Superior 130 Mt	GRANADERO H&G
MECANICO NAVAL PRIMER PESCADOR	100	USD 25.76	USD 26.70	USD 2.34
SEGUNDO PESCADOR CONTRAMAESTRE PRIMER COCINERO MECANICO DE FRIO PRIMER CABO DE MAQUINAS	85	USD 21.90	USD 22.70	USD 1.99
ENFERMERO SEGUNDO COCINERO PRIMER MOZO CONTRAMAESTRE DE FRIO	80	USD 20.61	USD 21.36	USD 1.87
ENGRASADOR AYUDANTE DE COCINA MARINERO DE CUBIERTA	75	USD 19.32	USD 20.03	USD 1.76
LIMPIADOR DE MAQUINAS PEON DE COCINA MOZO AUXILIAR MARINERO DE PLANTA	70	USD 18.03	USD 18.69	USD 1.64

ANEXO IV - ASEGURADO EN NAVEGACION NETO MENSUAL

CARGO	C	CENTURION DEL ATLANTICO	ANTARTIC II ANTARTIC III
MECANICO NAVAL PRIMER PESCADOR	100	USD 1,142.85	USD 2,107.14
SEGUNDO PESCADOR CONTRAMAESTRE PRIMER COCINERO MECANICO DE FRIO PRIMER CABO DE MAQUINAS	85	USD 971.42	USD 1,791 07
ENFERMERO SEGUNDO COCINERO PRIMER MOZO CONTRAMAESTRE DE FRIO	80	USD 914.28	USD 1,685.71
ENGRASADOR AYUDANTE DE COCINA MARINERO DE CUBIERTA	75	USD 857.14	USD 1,580.36
LIMPIADOR DE MAQUINAS PEON DE COCINA MOZO AUXILIAR MARINERO DE PLANTA	70	USD 800.00	USD 1,475.00

ANEXO V - PLUS BODEGA COMPLETA

CARGO	C	CENTURION DEL ATLANTICO	ANTARTIC II ANTARTIC. III
MECANICO NAVAL PRIMER PESCADOR	100	$ 286.00	$ 357.00
SEGUNDO PESCADOR CONTRAMAESTRE PRIMER COCINERO MECANICO DE FRIO PRIMER CABO DE MAQUINAS	85	$ 243.00	$ 303.00
ENFERMERO SEGUNDO COCINERO PRIMER MOZO CONTRAMAESTRE DE FRIO	80	$ 229.00	$ 286.00
ENGRASADOR AYUDANTE DE COCINA MARINERO DE CUBIERTA	75	$ 215.00	$ 268.00
LIMPIADOR DE MAQUINAS PEON DE COCINA MOZO AUXILIAR MARINERO DE PLANTA	70	$ 200.00	$ 250.00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1021/2006

Registro N° 23/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.179.001/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo de Gerenciamiento alcanzado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte gremial y la empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, obrante a fojas 20/21, conforme a lo dispuesto en la ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales acuerdan que la empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA absorbe la cantidad de DOCE (12) trabajadores que se desempeñan en la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO T.A.C. LIMITADA.

Que las partes dejan constancia que los trabajadores afectados ingresan a prestar servicios en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, que fuera suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, CAMARA ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CAMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y ASOCIACION INTERPROVINCIAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE ROSARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

Que el presente se realiza como Acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores involucrados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo de Gerenciamiento celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte gremial y la empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, obrante a fojas 20/21, conforme lo dispuesto en la ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo de gerenciamiento obrante a foja 20/21 del Expediente N° 1.179.001/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.179.001/06

Buenos Aires, 3 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1021/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20/21 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 23/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

Expediente N° 1.179.001/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil seis, siendo las 16,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales N° 2, ante la Secretaria de Conciliación Lic. Liliana FERREYRA, por una parte y en representación de la Empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A., el Dr. FERNADO BOULIN quien exhibe DNI N° 13.335.169, en calidad de Apoderado de la firma, constituyendo domicilio en Maipú 631, 3° "E", Capital Federal, condición que se compromete a acreditar en un plazo de setenta y dos horas (72 hs); y por la otra y en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, el Sr. Carlos Andrés ARREJORIA en calidad de Prosecretario de Asuntos Gremiales de la CDN, con la asistencia técnica del Dr. Walter CARATTOLI.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a la representación empresaria, ésta manifiesta: Que comparece a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución ST N° 49/01. referente a los acuerdos de gerenciamiento operativo entre empresas de transporte público de pasajeros de larga distancia. Que en tal Resolución se establece como requisito previo al otorgamiento de gerenciamientos, la homologación por parte del Ministerio de Trabajo en todo aquello que resulte tangencial con los aspectos laborales de tales contratos. En virtud de ello, y a más de la documental que se encuentra glosada en las actuaciones, se acompaña nota por parte del representante legal de COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO T.A.C. LIMITADA, en adelante la gerenciada, por la que accede a la incorporación a favor de AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A., de doce trabajadores, cuyos nombres, apellidos, legajo y categoría profesional, constan en listado adjunto. Asimismo se acompaña el contrato de gerenciamiento homologado judicialmente y nota aclaratoria del Director de Política de Transporte de la Subsecretaría de Transporte de la Nación, en la que se determina que las trazas a gerenciar resultan ser el servicio público n° 5 (Mendoza — Provincia de Mendoza — San Carlos de Bariloche — Provincia de Río Negro) y el servicio de tráfico libre n° 15 (Mendoza — Provincia de Mendoza — San Martín de los Andes — Provincia de Neuquén). La documental señalada se encuentra certificada por la autoridad de Transporte de la Nación mencionada, y la compareciente deja expresa constancia que los trabajadores que figuran en listado adjunto, ingresan a prestar servicios en el marco de la convención colectiva n° 460/73, actas complementarias y normativa aplicable. Solicita por último la homologación del presente.

En uso de la palabra la parte sindical manifiesta: Que presta conformidad a lo expuesto por la parte empresaria, reserva el derecho de fiscalizar el cumplimiento de su compromiso y solicita la homologación del presente.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1025/2006

Registro N° 29/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.156.889/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44 y 45, respectivamente, del Expediente N° 1.156.889/06 obran el Acuerdo y Acta Complementaria suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la empresa MASSUH SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido Acuerdo las partes pactan un incremento de salarios y adicionales convenidos en los artículos 83, 85, 116 y 117 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 775/06 "E".

Que el reseñado incremento asciende a un DIECINUEVE POR CIENTO (19%), dividido en dos tramos de NUEVE CON CINCUENTA POR CIENTO (9,50%) cada uno, no acumulativo.

Que corresponde indicar que las partes firmantes del Acuerdo y Acta Complementaria, cuya homologación se persigue, son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 775/06 "E", antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio del Acuerdo celebrado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical, y la empresa MASSUH SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrantes respectivamente a fojas 44/45 del Expediente N° 1.156.889/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes respectivamente a fojas 44/45 del Expediente N° 1.156.889/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales del Acuerdo que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.156.889/05

Buenos Aires, 3 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1025/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44 y 45 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 29/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de junio de 2006, se reúne la comisión negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo N° 775/06 “E”, en razón de lo establecido en el artículo 3° del mismo.

Ambas partes manifiestan que han acordado modificar los valores dinerarios vigentes, elevándolos a partir del 1° de mayo de 2006 y a partir del 1° de noviembre de 2006, conforme se establece a continuación:

Artículo 83° — ADICIONAL TITULO TECNICO

Vigencia	Valor
Hasta el 30/04/2006	$ 70,00
A partir del 01/05/2006	$ 76,65
A partir del 01/11/2006	$ 83,30

Artículo 85° — VIATICOS

Vigencia	Valor
Hasta el 30/04/2006	$ 6,00
A partir del 01/05/2006	$ 6,57
A partir del 01/11/2006	$ 7,14

Artículo 116° —

Denominación Categoría	Valor/Hora ($) Hasta el 30/04/2006	Valor/Hora ($) A partir del 01/05/2006	Valor/Hora ($) A partir del 01/11/2006
A	4,76	5,21	5,66
B	4,43	4,85	5,27
C	4,16	4,56	4,95
D	3,91	4,28	4,65
E	3,71	4,06	4,41
F	3,54	3,88	4,21
G	3,40	3,72	4,05
H	3,29	3,60	3,92
I	3,20	3,50	3,81
J	3,13	3,43	3,72
K	3,07	3,36	3,65
L	3,03	3,32	3,61
M	3,00	3,29	3,57

Artículo 117°.-

Denominación Categoría	Valor/Hora ($) Hasta el 30/04/2006	Valor/Hora ($) A partir del 01/05/2006	Valor/Hora ($) A partir del 01/11/2006
PRIMERA	1.200,00	1.314,00	1.428,00 SEG
SEGUNDA	1.011,71	1.107,82	1.203,93
TERCERA	885,75	969,90	1.054,04
CUARTA	824,24	902,54	980,85
QUINTA	778,91	852,91	926,90
SEXTA	750,00	821,25	892,50

Las modificaciones acordadas implican un incremento total del 19,00% (diecinueve por ciento), dividido en dos tramos de 9,50% (nueve con cincuenta por ciento) cada uno, no acumulativo.

En lugar y fecha indicados, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y uno para el Ministerio de Trabajo.

Expediente N° 1.156.889/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Quince días del mes de Junio del año Dos Mil Seis, siendo las 16.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mi Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales N° 3, en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, lo hacen los señores BLAS Juan ALARI, en su carácter de Secretario General, José Ramón LUQUE y Tomás Enrique MONTOYA, asistidos por el Dr. Carlos MALDONADO, por una parte, y por la otra en representación de la Empresa MASSUH S.A. lo tace el Dr. Norberto Roque TRICINELLO y el Dr. Claudio Daniel TRIMBOLI, todos con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante esta procede a Ceder la palabra a las partes quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que concurren a esta Secretaría a fin de acompañar un acuerdo de incremento salarial y adicionales convenidos en los artículos 83, 85, 116 y 117 del CCT N° 775/06 “E” el cual se ratifica en un todo en su contenido y firmas. Se aclara que por un error involuntario se ha plasmado en el acuerdo acompañado una numeración equivocada del CCT respectivo, el cual se salva en este acta expresando que el número correcto es 775/06 “E”. El reseñado incremento asciende a un 19%, el cual se divide en dos tramos, a saber, un 9,50% a partir del 1 de mayo de 2006 y un 9,50% restante, no acumulativo a partir del 1/11/06. Asimismo se deja constancia que el presente acuerdo es de aplicación inmediata a partir de las fechas convenidas, no obstante el plazo de tiempo que demore el trámite de homologación.

En este estado la funcionaria actuante recibe el acuerdo referenciado, haciendo saber a las partes que procederá a elevar las actuaciones a la superioridad a fin de la consideración de la pertinente homologación.

Siendo las 17.15 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionaria Actuante que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1028/2006

Registro N° 25/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° 43.932/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/26 del Expediente mencionado en el Visto, obra el acta acuerdo suscripto entre la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA Ltda. y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 y que luce agregado a fojas 24/26 de autos.

Que con relación al listado de personal referido en el artículo primero del mentado acuerdo, se advierte que el mismo no es materia de homologación. En este orden de ideas, Ramírez Bosco ha dicho “...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos... es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad...”. (Ramírez Bosco, Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, pág. 15 y 55).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de regulaciones del trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o, 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA Ltda.. y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, el que luce agregado a fojas 24/26 del expediente N° 43.932/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, el que luce agregado a 24/26 del expediente N° 43.932/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, intímese a las partes a que acompañen las escalas salariales a efectos de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Conforme lo ordenado en el artículo precedente, se estima pertinente intimar a las partes a que acompañen las pertinentes escalas salariales.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado

y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 43.932/06

Buenos Aires, 3 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1028/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24/26 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 25/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos se reúnen en representación del Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes (B) el Sr. Juan Carlos Menendez matrícula individual 16.201.029, en su carácter de Secretario Gremial de la Comisión Directiva Central, acompañándolo en este acto los Sres. José Sosaya matrícula individual 11.999.922 y Oscar Pedro José Lima matrícula individual 14.687.932 quienes lo hacen en carácter de Secretario de Seccional y Secretario Gremial del Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes (B) seccional Concordia, en adelante “EL SINDICATO” y en representación de la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios de Concordia Ltda., los Sres. Cr. César Gottfried matrícula individual 5.816.787 y Marcelo Pérez matrícula individual 6.491.658 Presidente y Secretario respectivamente; en adelante “LA COOPERATIVA”; a los efectos de acordar lo siguiente:

PRIMERO: Que en función del notorio incremento de la actividad de la empresa, hoy surge la necesidad de formalizar la cuadrilla hasta el 31/12/2006 del Sector Obras dentro de la Dirección de Operaciones, a los efectos de atender la demanda de tales tareas, y para ello se establece una estructura que tendrá la siguiente conformación:

Sector Obras		
Sección Obras		
Jefe de Obras	Categoría 16	Morilla, Juan
2do. Jefe de Obras	Categoría 13	Meza, Héctor
Capataz General	Categoría 11	Sampietro, Hugo
Capataz de Primera	Categoría 9	Sampietro, Juan
Oficial de Oficio	Categoría 7	Orcellet, Luis
Medio Oficial	Categoría 5	Ferrau, Daniel
Ayudante de Oficio	Categoría 4	A designar
Peón	Categoría 2	A designar
Sección Grúa		
Oficial Guinchero 1ra.	Categoría 9	Izaguirre, Orlando
Sección Herrería		
Capataz de Primera (Taller de Herrería)	Categoría 9	Pereyra, Carlos
Peón	Categoría 2	A designar

Debido al reacomodamiento del sector de OBRAS se han producido vacantes en el Departamento Redes — Sector Transformadores — como Oficial de Oficio Categoría 7 y el Sector Obras — Sección Obras Ayudante de Oficio Categoría 4, las mismas serán cubiertas bajo las normas que establece el Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, en caso que en el cubrimiento de puesto en el Departamento Redes — Sector Transformadores — como Oficial de Oficio Categoría 7 se pueda producir una nueva vacante en algún otro sector se le dará el mismo tratamiento que el anterior.

A su vez se designa en el Departamento Redes – Sector Transformadores como:

Peón	Categoría 2	A designar

SEGUNDO: En función del importante incremento sufrido en el número de conexiones incorporadas, y respetando acuerdos preexistentes los cuales limitan la cantidad de tomas por agente y su reducción proporcional sobre la base de la edad del personal que realiza dicha tarea (art. 45 Convenio Colectivo de Trabajo 36/75), “LA COOPERATIVA” asume el compromiso de cubrir dos (2) puestos vacante de toma estado, dentro del Sector Facturación Categoría 8, en el ámbito de la Dirección Comercial.

TERCERO: Debido a la necesidad imperante de realizar gestiones de tipo social que permitan la inclusión formal, el control y el mantenimiento como socios o usuarios regulares del servicio eléctrico de sectores con problemáticas socio-económicas. Estas tareas se desarrollaran en forma individual a través de visitas personales o en forma colectiva por medio de reuniones en escuelas, parroquias, salas de uso comunitario. En una primera instancia se relevara la situación socio económica de los vecinos, y luego se corroborara la situación particular de cada uno de ellos para con la cooperativa. A partir de allí se buscara implementar las acciones más convenientes que tiendan a lograr el objetivo principal que es la regularización de los vecinos como usuarios del servicio eléctrico. Administrativamente “LA COOPERATIVA” dispone crear con acuerdo de la Organización Gremial, dentro de la Dirección Comercial, el puestos de trabajo bajo las pautas establecidas en Convenio Colectivo de Trabajo 36/75:

Adscrito a la Dirección Comercial, de Ayudante Administrativo Principal, categoría 11 del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75.

Los postulantes para dicho cargo deberán poseer título habilitante de Asistente Social o Licenciada en Trabajo Social.

CUARTO: Las partes acuerdan crear un nuevo puesto de trabajo como Segundo Jefe Departamento Conexiones y Recupero de Energía, categoría 16 del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75.

Los postulantes para dicho cargo deberán cumplir los requisitos que establezca la Cooperativa.

QUINTO: Las partes resuelven modificar el artículo Segundo: Reemplazos del acta que suscribieran con fecha 23 de Abril de 2002 por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, por la siguiente: Los puestos de trabajo no cubiertos por ausencia transitoria de su titular, deberán ser desempeñados por otro trabajador a designar conforme convenio aplicable. Si el reemplazo fuere de menor categoría del puesto a reemplazar, percibirá a partir del séptimo día en que realice el reemplazado, la diferencia de remuneración, si la hubiere, entre el puesto y el de relevo por el tiempo que demande la cobertura provisional del puesto a partir del 01 de septiembre de 2006. En ningún caso la cobertura provisoria del mismo dará derecho a la cobertura definitiva.

SEXTO: Las partes acuerdan realizar el cubrimiento de una vacante de chofer categoría 9 del plantel básico, dicho cargo será cubierto por aspirantes propuestos por el Consejo de Administración.

SEPTIMO: Las partes renuevan hasta el 31-12-06, lo pactado en el artículo Cuarto del acta firmada en fecha 01-03-06. Además acuerdan cubrir con el personal del Sector Conexiones que desarrolla sus tareas en la denominada zona 9, las conexiones, reconexiones, verificaciones y demás actividades relacionadas con la prestación comercial del servicio que se presenten en la zona 3, en forma transitoria hasta el 31-12-06.

OCTAVO: Visto la solicitud formal realizada por “EL SINDICATO”, “LA COOPERATIVA” se compromete a contratar a partir del 01 de Octubre 2006 bajo el Convenio Colectivo de Trabajo 36/75 al Sr. RODRIGUEZ, Eduardo, DNI 13.198.989.

Administrativamente “LA COOPERATIVA” dispone crear con acuerdo de la Organización Gremial, un puesto de volante administrativo categoría 7 del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, asignándoselo a la Dirección de Ingeniería y Planeamiento.

NOVENO: Incorporar a los salarios básicos vigentes la suma de pesos ciento veinte ($ 120,00) con todos sus efectos legales y convencionales.

La suma de pesos ciento veinte ($ 120,00) será abonada partir del 01 de agosto de 2006 con los haberes respectivos.

A partir de la incorporación de los ciento veinte pesos ($ 120,00) a los salarios básicos vigentes se dejara de abonar el concepto remunerativo denominado “Decreto 1295/04”.

Las partes signatarias se comprometen a reunirse a los ciento veinte días de la firma del presente, a fin de analizar y tener en cuenta la situación económica-financiera de la “LA COOPERATIVA” y a efectos de encontrar mecanismos que protejan de las variables económicas a los trabajadores y permitan la protección de la situación laboral.

Asimismo, las partes disponen de común acuerdo que se aplicara este punto desde la fecha convenida, aun cuando se encuentre pendiente el acto homologatorio.

Se firman tres ejemplares a un mismo efecto e idéntico tenor a los veintidós días del mes de septiembre del año 2006.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1029/2006

Registro N° 22/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.142.671/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 122/145 del Expediente N° 1.142.671/05 obra el acta acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES y la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, el que resulta de aplicación al personal cerealero comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto cabe destacar que por el mentado acuerdo se establecen los básicos de Convenio, para el personal cerealero, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2007.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, se corresponde con el sector empresario signatario y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o, 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acta acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES y la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, el que resulta de aplicación al personal cerealero comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, obrante a fojas 122/145 del Expediente N° 1.142.671/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo, obrante a 122/147 del Expediente N° 1.142.671/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.142.671/05

Buenos Aires, 3 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1029/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 122/145 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 22/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de AGOSTO de 2006, se reúnen en representación de los trabajadores la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (en adelante "FAECYS"), con domicilio en Av. Julio A Roca 644, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Armando O. Cavalieri, José Gonzalez, Jorge A. Bence, Omar Bellicoso, Ricardo Raimondo y Jorge R. Vanerio y los Dres. Alberto Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge E. Barbieri en su carácter de asesores, y por la parte empresaria, la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (en adelante "CONINAGRO") con domicilio en Lavalle 348, Piso 4to, representada por Dr. Miguel Angel Giraudo y la Dra. Nora Gabriela De Aracama, la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales (en adelante "Federación de Acopiadores"), con domicilio en Corrientes 119 PB, representada por Dr. Héctor Gabriel Grippo y Rodolfo Jorge Vitale y el Centro de Exportadores de Cereales (en adelante "CEC"), con domicilio en la calle Bouchard 454, Piso 7°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Licenciado Alberto Rodríguez y Dr. Ricardo Duaygues. Todas ellas representadas por las personas que suscriben el presente en ejercicio de sus respectivas personerías, y en el marco de la Comisión Negociadora, ACUERDAN lo siguiente:

PRIMERA: Establecer los nuevos básicos de convenio para el personal cerealero comprendido en el CCT 130/75, según planillas salariales anexas al presente, que forman un todo con el mismo. El mismo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2007.

SEGUNDA: El pago de los salarios acordados en la cláusula PRIMERA anterior se abonará en la liquidación de haberes correspondiente al mes de julio de 2006.

TERCERA: Que al efecto de la fijación de las escalas salariales básicas indicadas en la cláusula PRIMERA precedente, las partes acuerdan mantener tres sectores empresariales diferenciados, conforme su capacidad económica presunta, identificados por los volúmenes de acopio y/o movimientos de productos por año calendario. Con arreglo a dicho criterio, el sector N° 1, se integra con los empleadores que acopiaron hasta 20.000 toneladas; el sector N° 2, con los que acopiaron más de 20.000 toneladas y hasta 50.000 toneladas y el sector N° 3 con los que acopiaron más de 50.000 toneladas.

CUARTA: La parte empresaria queda facultada para proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 519/2005, cuya vigencia fuera prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2006 por el Decreto N° 1668/2005, que dispuso la prórroga del Decreto N° 815/01.

QUINTA: Las partes convienen que los salarios acordados en la cláusula PRIMERA anterior regirán a partir del 1 de julio de 2006 y deberán ser efectivizados dentro de los cinco (5) días posteriores a la firma del presente. Ambas partes elevarán el presente acta junto con las escalas salariales al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su correspondiente homologación.

SEXTA: Las partes convienen que el acuerdo celebrado, se refiere únicamente al tema salarial, por lo que seguirán vigentes las demás especificaciones del Convenio Colectivo 130/75, del acuerdo de fecha 19 de octubre de 2005 y demás actas complementarias de la convención colectiva precitada.

SEPTIMA: Las partes ratifican la plena vigencia en todos sus términos de lo acordado en la cláusula octava del Acta de fecha 16 de julio de 1992, homologada por disposición M.T. N° 1110 del 23 de Septiembre de 1992.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo firmando tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CEREALERO

HASTA 20.000 Tn.

AL MES DE JULIO DE 2006

MAESTRANZA

ANTIGÜEDAD	A	B	C
INICIAL	1.051,75	1.057,36	1.077,02
1	1.052,60	1.058,77	1.078,43
2	1.053,15	1.060,17	1.079,83
3	1.054,56	1.061,58	1.081,24
4	1.055,96	1.062,98	1.082,64
5	1.057,36	1.064,38	1.084,04
6	1.058,77	1.065,79	1.085,45
7	1.060,17	1.067,19	1.086,85
8	1.061,58	1.068,60	1.088,26
9	1.062,98	1.068,70	1.089,66
10	1.064,38	1.071,41	1.091,06
11	1.065,79	1.072,81	1.093,87
12	1.068,60	1.075,62	1.095,28
13	1.070,00	1.077,02	1.098,09
14	1.072,81	1.079,83	1.099,49
15	1.074.21	1.081,24	1.102,30
16	1.077,02	1.084,04	1 105,11
17	1.079,83	1.086,85	1.107,92
18	1.082,64	1.089,66	1.110,72
19	1.085,45	1.092,47	1.113,53
20	1.088,26	1.095,28	1.116,34
21	1.091,06	1.098,09	1.120,55
22	1.095,28	1.102,30	1.124,77
23	1.099,49	1.107,92	1.130,38
24	1.103,70	1.112,13	1.134,59
25	1.107,92	1.116,34	1.140,21
26	1 113,53	1.121,96	1.144,42
27	1.117,74	1.126,17	1.150,04
28	1.121,96	1.130,38	1.155,66
29	1.127,57	1.136,00	1.159,87
30	1.131,79	1.141,62	1.165,49
31	1.137,40	1.145,83	1.171,10
32	1.141,62	1.151,45	1.176,72
33	1.147,23	1.155,66	1.182,34
34	1.152,85	1.161,27	1.187,95
35	1.157,06	1.166,89	1.192,17

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO N° 130/75.

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CEREALERO

HASTA 20.000 Tn

AL MES DE JULIO DE 2006

ADMINISTRATIVO

ANTIGÜEDAD	A	B	C	D	E	F
INICIAL	1.072,81	1.081,24	1.089,66	1.114,94	1.136,00	1.166,89
1	1.074,21	1.084,04	1.093,87	1.117,74	1.140,21	1.172,51
2	1.075,62	1.085,45	1.095,28	1.119,15	1.141,62	1.175,32
3	1.077,02	1.086,85	1.096,68	1.121,96	1.143,02	1.176,72
4	1.078,43	1.088,26	1.098,09	1.123,36	1.144,42	1.178,13
5	1.079,83	1.089,66	1.099,49	1.124,77	1.145,83	1.179,53
6	1.081,24	1.091,06	1.100,89	1.126,17	1.147,23	1.180,93
7	1.082,64	1.092,47	1.102,30	1.127,57	1.148,64	1.182,34
8	1.084,04	1.093,87	1.105,11	1.128,98	1.151,45	1.183,74
9	1.085,45	1.095,28	1.106,51	1.130,38	1.152,85	1.186,55
10	1.086,85	1.096,68	1.107,92	1.131,79	1.154,25	1.187,95
11	1.088,26	1.099,49	1.109,32	1.134,59	1.155,66	1.189,36
12	1.091,06	1.100,89	1.112,13	1.136,00	1.158,47	1.192,17
13	1.093,87	1.103,70	1.113,53	1.138,81	1.161,27	1.194,98
14	1.095,28	1.105,11	1.116,34	1.141,62	1.162,68	1.197,78
15	1.098,09	1.107,92	1.119,15	1.143,02	1.165,49	1.199,19
16	1.100,89	1.110,72	1.121,96	1.147,23	1.168,30	1.203,40
17	1.103,70	1.113,53	1.124,77	1.150,04	1.171,10	1.206,21
18	1.106,51	1.116,34	1.127,57	1.152,85	1.175,32	1.209,02
19	1.109,32	1.119,15	1.130,38	1.155,66	1.178,13	1.214,63
20	1.112,13	1.121,96	1.133,19	1.159,87	1.183,74	1.220,25
21	1.116,34	1.126,17	1.137,40	1.164,08	1.189,36	1.225,87
22	1.119,15	1.130,38	1.143,02	1.169,70	1.194,98	1.231,48
23	1.124,77	1.136,00	1.147,23	1.175,32	1.200,59	1.238,51
24	1.128,98	1.140,21	1.152,85	1.180,93	1.206,21	1.244,12
25	1.134,59	1.145,83	1.158,47	1.186,55	1.211,83	1.251,14
26	1.138,81	1.150,04	1.162,68	1.192,17	1.217,44	1.256,76

ANTIGÜEDAD	A	B	C	D	E	F
27	1.144,42	1.155,66	1.168,30	1.197,78	1.223,06	1.263,78
28	1.148,64	1.161,27	1.173,91	1.203,40	1.230,08	1.269,40
29	1.154,25	1.165,49	1.179,53	1.209,02	1.235,70	1.276,42
30	1.159,87	1.171,10	1.185,15	1.214,63	1.241,31	1.283,44
31	1.164,08	1.176,72	1.190,76	1.220,25	1.248,34	1.290,46
32	1.169,70	1.182,34	1.196,38	1.227,27	1.253,95	1.296,08
33	1.175,32	1.187,95	1.202,00	1.232,89	1.260,97	1.303,10
34	1.180,93	1.193,57	1.207,61	1.238,51	1.266,59	1.310,12
35	1.185,15	1.199,19	1.213,23	1.245,53	1.273,61	1.317,14

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO N° 130/75.

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CEREALERO

HASTA 20.000 Tn.

AL MES DE JULIO DE 2006

CAJEROS

ANTIGÜEDAD	A	B	C
INICIAL	1.079,83	1.089,66	1.102,30
1	1.081,24	1.092,47	1.105,11
2	1.082,64	1.093,45	1.106,51
3	1.084,04	1.093,87	1.109,32
4	1.085,45	1.095,28	1.110,72
5	1.086,85	1.098,09	1.112,13
6	1.088,26	1.099,49	1.113,53
7	1.089,66	1.100,89	1.114,94
8	1.091,06	1.102,30	1.116,34
9	1.092,47	1.103,70	1.117,74
10	1.093,87	1.105,11	1.119,15
11	1.096,68	1.107,92	1.121,96
12	1.099,49	1.109,32	1.123,36
13	1.100,89	1.110,72	1.126,17
14	1.102,30	1.113,53	1.127,57
15	1.105,11	1.116,34	1.130,38
16	1.107,92	1.119,15	1.133,19
17	1.110,72	1.121,96	1.137,40
18	1.113,53	1.124,77	1.138,81
19	1.117,74	1.127,57	1.141,62
20	1.119,15	1.130,38	1.145,83
21	1.123,36	1.134,59	1.150,04
22	1.127,57	1.140,21	1.155,66
23	1.133,19	1.144,42	1.161,27
24	1.137,40	1.150,04	1.165,49
25	1.143,02	1.154,25	1.171,10
26	1.147,23	1.159,87	1.176,72
27	1.152,85	1.165,49	1.182,34
28	1.157,06	1.171,10	1.187,95
29	1.162,68	1.175,32	1.193,57
30	1.168,30	1.180,93	1.199,19
31	1.173,91	1.186,55	1.204,80
32	1.179,53	1.192,17	1.210,42
33	1.185,15	1.197,78	1.216,04
34	1.189,36	1.203,40	1.223,06
35	1.194,98	1.209,02	1.228,68

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO N° 130/75.

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CEREALERO

HASTA 20.000 Tn.

AL MES DE JULIO DE 2006

PERSONAL AUXILIAR

ANTIGÜEDAD	A	B	C
INICIAL	1.079,83	1.093,87	1.140,21
1	1.081,24	1.095,28	1.144,42
2	1.082,64	1.096,68	1.147,23
3	1.084,04	1.098,09	1.148,64
4	1.085,45	1.100,89	1.150,04
5	1.086,85	1.102,30	1.151,45
6	1.088,26	1.103,70	1.152,85
7	1.089,66	1.105,11	1.154,25
8	1.091,06,	1.106,51	1.155,66
9	1.092,47	1.107,92	1.157,06
10	1.093,87	1.109,32	1.159,87
11	1.096,68	1.110,72	1.161,27
12	1.099,49	1.113,53	1.164,08
13	1.100,89	1.116,34	1.166,89
14	1.102,30	1.117,74	1.168,30
15	1.105,11	1.120,55	1.171,10
16	1.107,92	1.123,36	1.173,91
17	1.110,72	1.126,17	1.176,72
18	1.113,53	1.128,98	1.180,93
19	1.117,74	1.131,79	1.183,74
20	1.119,15	1.134,59	1.189,36
21	1.123,36	1.140,21	1.194,98
22	1.127,57	1.144,42	1.200,59
23	1.133,19	1.150,04	1.206,21
24	1.137,40	1.154,25	1.211,83
25	1.143,02	1.159,87	1.217,44
26	1.147,23	1.165,49	1.223,06
27	1.152,85	1.171,10	1.230,08
28	1.157,06	1.175,32	1.235,70
29	1.162,68	1.180,93	1.241,31
30	1.168,30	1.186,55	1.248,34
31	1.173,91	1.192,17	1.253,95
32	1.179,53	1.197,78	1.260,97
33	1.185,15	1.203,40	1.267,96
34	1.189,36	1.209,02	1.273,61
35	1.194,98	1.216,04	1.280,63

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO N° 130/75.

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CEREALERO

HASTA 20.000 Tn.

AL MES DE JULIO DE 2006

AUXILIAR ESPECIALIZADO

ANTIGÜEDAD	A	B
INICIAL	1.096,68	1.121,96
1	1.098,09	1.126,17
2	1.100,89	1.127,57
3	1.102,30	1.128,98
4	1.103,70	1.130,38
5	1.105,11	1.131,79
6	1.106,51	1.134,59
7	1.107,92	1.135,77
8	1.109,32	1.137,40
9	1.110,72	1.138,81
10	1.112,13	1.140,21
11	1.114,94	1.141,62
12	1.116,34	1.144,42
13	1.119,15	1.147,23
14	1.120,55	1.150,04
15	1.123,36	1.151,45
16	1.126,17	1.154,25
17	1.128,98	1.157,06
18	1.133,19	1.161,27
19	1.134,59	1.164,08
20	1.138,81	1.168,30
21	1.143,02	1.172,51
22	1.148,64	1.179,53
23	1.152,85	1.183,74
24	1.158,47	1.189,36
25	1.162,68	1.194,98
26	1.168,30	1.200,59
27	1.173,91	1.207,61
28	1.179,53	1.211,83
29	1.185,15	1.218,85
30	1.189,36	1.224,46
31	1.196,38	1.230,08
32	1.202,00	1.237,10
33	1.207,61	1.242,72
34	1.213,23	1.249,74
35	1.218,85	1.255,36

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO N° 130/75.

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CEREALERO

HASTA 20.000 Tn.

AL MES DE JULIO DE 2006

VENDEDORES

ANTIGÜEDAD	A	B	C	D
INICIAL	1.079,83	1.121,96	1.136,00	1.166,89
1	1.081,24	1.126,17	1.140,21	1.172,51
2	1.082,64	1.127,57	1.141,62	1.175,32
3	1.084,04	1.128,98	1.143,02	1.176,72
4	1.085,45	1.130,38	1.144,42	1.178,13
5	1.086,85	1.133,19	1.145,83	1.179,53
6	1.088,26	1.134,34	1.147,23	1 180,93
7	1.089,66	1.136,00	1.148,64	1.182,34
8	1.091,06	1.137,40	1.151,45	1.183,74
9	1.092,47	1.138,81	1.152,85	1.186,55
10	1.093,87	1.140,21	1.154,25	1.187,95
11	1.096,68	1.141,62	1.155,66	1.189,36
12	1.099,49	1.144,42	1.158,47	1.192,17
13	1.100,89	1.147,23	1.161,27	1.194,98
14	1.102,30	1.148,64	1.162,68	1.197,78
15	1.105,11	1.151,45	1.165,49	1.199,19
16	1.107,92	1.154,25	1.168,30	1.203,40
17	1.110,72	1.157,06	1.171,10	1.206,21
18	1.113,53	1.161,27	1.175,32	1.209,02
19	1.116,34	1.164,08	1.178,13	1.214,63
20	1.119,15	1.168,30	1.183,74	1.220,25
21	1.123,36	1.173,91	1.189,36	1.225,87
22	1.127,57	1.178,13	1.194,98	1.231,48
23	1.131,79	1.183,74	1.200,59	1.238,51
24	1.137,40	1.190,76	1.206,21	1.244,12
25	1.143,02	1.196,38	1.211,83	1.251,14
26	1.147,23	1.202,00	1.217,44	1.256,76
27	1.152,85	1.206,21	1.223,06	1.263,78
28	1.157,06	1.213,23	1.230,08	1.269,40
29	1.162,68	1.218,85	1.235,70	1.276,42
30	1.168,30	1.224,46	1.241,31	1.283,44
31	1.173,91	1.230,08	1.248,34	1.290,46
32	1.179,53	1.237,10	1.253,95	1.296,08
33	1.185,15	1.242,72	1.260,97	1.303,10
34	1.189,36	1.248,34	1.266,59	1.310,12
35	1.194,98	1.255,36	1.273,61	1.317,14

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO N° 130/75.

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CEREALERO

HASTA 20.000 Tn.

AL MES DE JULIO DE 2006

MENORES

* JORNADA DE 6 HORAS

14 AÑOS: .... 999,79 15 AÑOS: 1.004,00
16 AÑOS: .... 1.008.22 17 AÑOS: 1.016,64

* JORNADA DE 8 HORAS

MAESTRANZA Y SERVICIOS

A: 16 AÑOS: .... 1.025,07 17 AÑOS: 1.029,28
B: 16 AÑOS: .... 1.026,47 17 AÑOS: 1.030,68
C: 16 AÑOS: .... 1.027,64 17 AÑOS: 1 031,87

ADMINISTRATIVOS

A: 16 AÑOS: .... 1.025,07 17 AÑOS: 1.029,28
B: 16 AÑOS: .... 1.026,47 17 AÑOS: 1.030,68
C: 16 AÑOS: .... 1.027,88 17 AÑOS: 1.032,09
D: 16 AÑOS: .... 1 029,28 17 AÑOS: 1 033,49

PERSONAL AUXILIAR

A: 16 AÑOS: .... 1.026,47 17 AÑOS: 1.030,68
B: 16 AÑOS: .... 1.027,88 17 AÑOS: 1.032,09

AUXILIAR ESPECIALIZADO

A: 16 AÑOS: .... 1.027,88 17 AÑOS: 1.035,00
B: 16 AÑOS: .... 1.029,28 17 AÑOS: 1 036,29

ADICIONALES

ARTICULO 30°	CAJEROS A y C:		132,28
	CAJEROS B:		523,04
ARTICULO 36°	AYUDANTE DE CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0,09
		Más de 100 kms.	0,11
ARTICULO 36°	CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0,11
		Más de 100 kms.	0,13

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO N° 130/75.

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CEREALERO

DE 20.000 A 50.000 Tn.

AL MES DE JULIO DE 2006

MAESTRANZA

ANTIGÜEDAD	A	B	C
INICIAL	1.072,78	1.078,51	1.098,56
1	1.073,65	1.079,94	1.100,00
2	1.074,21	1.081,38	1.101,43
3	1.075,65	1.082,81	1.102,86
4	1.077,08	1.084,24	1.104,29
5	1.078,51	1.085,67	1.105,72
6	1.079,94	1.087,10	1.107,16
7	1.081,38	1.088,54	1.108,59
8	1.082,81	1.089,97	1.110,02
9	1.084,24	1.090,08	1.111,45
10	1.085,67	1.092,83	1.112,89
11	1.087,10	1.094,27	1.115,75
12	1.089,97	1.097,13	1.117,18
13	1.091,40	1.098,56	1.120,05
14	1.094,27	1.101,43	1.121,48
15	1.095,70	1.102,86	1.124,34
16	1.098,56	1.105,72	1.127,21
17	1.101,43	1.108,59	1.130,07
18	1.104,29	1.111,45	1.132,94
19	1.107,16	1.114,32	1.135,80
20	1.110,02	1.117,18	1.138,67
21	1.112,89	1.120,05	1.142,96
22	1.117,18	1.124,34	1.147,26
23	1.121,48	1.130,07	1.152,99
24	1.125,78	1.134,37	1.157,29
25	1.130,07	1.138,67	1.163,02
26	1.135,80	1.144,40	1.167,31
27	1.140,10	1.148,69	1.173,04
28	1.144,40,	1.152,99	1.178,77
29	1.150,13	1.158,72	1.183,07
30	1.154,42	1.164,45	1.188,80
31	1.160,15	1.168,75	1.194,53
32	1.164,45	1.174,47	1.200,26
33	1.170,18	1.178,77	1.205,98
34	1.175,91	1.184,50	1.211,71
35	1.180,20	1.190, 23	1.216,01

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO N° 130/75.

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CEREALERO

DE 20.000 A 50.000 Tn.

AL MES DE JULIO DE 2006

ADMINISTRATIVO

ANTIGÜEDAD	A	B	C	D	E	F
INICIAL	1.094,27	1.102,86	1.111,45	1.137,23	1.158,72	1.190,23
1	1.095,70	1.105,72	1.115,75	1.140,10	1.163,02	1.195,96
2	1.097,13	1.107,16	1.117,18	1.141,53	1.164,45	1.198,82
3	1.098,56	1.108,59	1.118,62	1.144,40	1.165,88	1.200,26
4	1.100,00	1.110,02	1.120,05	1.145,83	1.167,31	1.201,69
5	1.101,43	1.111,45	1.121,48	1.147,26	1.168,75	1.203,12
6	1.102,86	1.112,89	1.122,91	1.148,69	1.170,18	1.204,55
7	1.104,29	1.114,32	1.124,34	1.150,13	1.171,61	1.205,98
8	1.105,72	1.115,75	1.127,21	1.151,56	1.174,47	1.207,42
9	1.107,16	1.117,18	1.128,64	1.152,99	1.175,91	1.210,28,
10	1.108,59	1.118,62	1.130,07	1.154,42	1.177,34	1.211,71
11	1.110,02	1.121,48	1.131,51	1.157,29	1.178,77	1.213,15
12	1.112,89	1.122,91	1.134,37	1.158,72	1.181,64	1.216,01
13	1.115,75	1.125,78	1.135,80	1.161,58	1.184,50	1.2.18,88
14	1.117,18	1.127,21	1.138,67	1.164,45	1.185,93	1.221,74
15	1.120,05	1.130,07	1.141,53	1.165,88	1.188,80	1.223,17
16	1.122,91	1.132,94	1.144,40	1.170,18	1.191,66	1.227,47

ANTIGÜEDAD	A	B	C	D	E	F
17	1.125,78	1.135,80	1.147,26	1.173,04	1.194,53	1.230,33
18	1.128,64	1.138,67	1.150,13	1.175,91	1.198,82	1.233,20
19	1.131,51	1.141,53	1.152,99	1.178,77	1.201,69	1.238,93
20	1.134,37	1.144,40	1.155,85	1.183,07	1.207,42	1.244,66
21	1.138,67	1.148,69	1.160,15	1.187,36	1.213,15	1.250,39
22	1.141,53	1.152,99	1.165,88	1.193,09	1.218,88	1.256,11
23	1.147,26	1.158,72	1.170,18	1.198,82	1.224,60	1.263,28
24	1.151,56,	1.163,02	1.175,91	1.204,55	1.230,33	1.269,01
25	1.157,29	1.168,75	1.181,64	1.210,28	1.236,06	1.276,17
26	1.161,58	1.173,04	1.185,93	1.216,01	1.241,79	1.281,90
27	1.167,31	1.178,77	1.191,66	1.221,74	1.247,52	1.289,06
28	1.171,61	1.184,50	1.197,39	1.227,47	1.254,68	1.294,79
29	1.177,34	1.188,80	1.203,12	1.233,20	1.260,41	1.301,95
30	1.183,07	1.194,53	1.208,85	1.238,93	1.266,14	1.309,11
31	1.187,36	1.200,26	1.214,58	1.244,66	1.273,30	1.316,27
32	1.193,09	1.205,98	1.220,31	1.251,82	1.279,03	1.322,00
33	1.198,82	1.211,71	1.226,04	1.257,55	1.286,19	1.329,16
34	1.204,55	1.217,44	1.231,77	1.263,28	1.291,92	1.336,32
35	1.208,85	1.223,17	1.237,49	1.270,44	1.299,08	1.343,48

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO N° 130/75.

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CEREALERO

DE 20.000 A 50.000 Tn.

AL MES DE JULIO DE 2006

CAJEROS

ANTIGÜEDAD	A	B	C
INICIAL	1.101,43	1.111,45	1.124,34
1	1.102,86	1.114,32	1.127,21
2	1.104,29	1.115,32	1.128,64
3	1.105,72	1.115,75	1.131,51
4	1.107,16	1.117,18	1.132,94
5	1.108,59	1.120,05	1.134,37
6	1.110,02	1.121,48	1.135,80
7	1.111,45	1.122,91	1.137,23
8	1.112,89	1.124,34	1.138,67
9	1.114,32	1.125,78	1.140,10
10	1.115,75	1.127,21	1.141,53
11	1.118,62	1.130,07	1.144,40
12	1.121,48	1.131,51	1.145,83
13	1.122,91	1.132,94	1.148,69
14	1.124,34	1.135,80	1.150,13
15	1.127,21	1.138,67	1.152,99
16	1.130,07	1.141,53	1.155,85
17	1.132,94	1.144,40	1.160,15
18	1.135,80	1.147,26	1.161,58
19	1.140,10	1.150,13	1.164,45
20	1.141,53	1.152,99	1.168,75
21	1.145,83	1.157,29	1.173,04
22	1.150,13	1.163,02	1.178,77
23	1.155,85	1.167,31	1.184,50
24	1.160,15	1.173,04	1.188,80
25	1.165,88	1.177,34	1.194,53
26	1.170,18	1.183,07	1.200,26
27	1.175,91	1.188,80	1.205,98
28	1.180,20	1.194,53	1.211,71
29	1.185,93	1.198,82	1.217,44
30	1.191,66	1.204,55	1.223,17
31	1.197,39	1.210,28	1.228,90
32	1.203,12	1.216,01	1.234,63
33	1.208,85	1.221,74	1.240,36
34	1.213,15	1.227,47	1.247,52
35	1.218,88	1.233,20	1.253,25

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA, ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO N° 130/75.

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CEREALERO

DE 20.000 A 50.000 Tn.

AL MES DE JULIO DE 2006

PERSONAL AUXILIAR

ANTIGÜEDAD	A	B	C
INICIAL	1.101,43	1.115,75	1.163,02
1	1.102,86	1.117,18	1.167,31
2	1.104,29	1.118,62	1.170,18

ANTIGÜEDAD	A	B	C
3	1.105,72	1.120,05	1.171,61
4	1.107,16	1.122,91	1.173,04
5	1.108,59	1.124,34	1.174,47
6	1.110,02	1.125,78	1.175,91
7	1.111,45	1.127,21	1.177,34
8	1.112,89	1.128,64	1.178,77
9	1.114,32	1.130,07	1.180,20
10	1.115,75	1.131,51	1.183,07
11	1.118,62	1.132,94	1.184,50
12	1.121,48	1.135,80	1.187,36
13	1.122,91	1.138,67	1.190,23
14	1.124,34	1.140,10	1.191,66
15	1.127,21	1.142,96	1.194,53
16	1.130,07	1.145,83	1.197,39
17	1.132,94	1.148,69	1.200,26
18	1.135,80	1.151,56	1.204,55
19	1.140,10	1.154,42	1.207,42
20	1.141,53	1.157,29	1.213,15
21	1.145,83	1.163,02	1.218,88
22	1.150,13	1.167,31	1.224,60
23	1.155,85	1.173,04	1.230,33
24	1.160,15	1.177,34	1.236,06
25	1.165,88	1.183,07	1.241,79
26	1.170,18	1.188,80	1.247,52
27	1.175,91	1.194,53	1.254,68
28	1.180,20	1.198,82	1.260,41
29	1.185,93	1.204,55	1.266,14
30	1.191,66	1.210,28	1.273,30
31	1.197,39	1.216,01	1.279,03
32	1.203,12	1.221,74	1.286,19
33	1.208,85	1.227,47	1.293,35
34	1.213,15	1.233,20	1.299,08
35	1.218,88	1.240,36	1.306,24

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO N° 130/75.

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CEREALERO

DE 20.000 A 50.000 Tn.

AL MES DE JULIO DE 2006

AUXILIAR ESPECIALIZADO

ANTIGÜEDAD	A	B
INICIAL	1.190,01	1.217,44
1	1.191,53	1.222,01
2	1.194,58	1.223,53
3	1.196,10	1.225,05
4	1.197,63	1.226,58
5	1.199,15	1.228,10
6	1.200,67	1.231,15
7	1.202,20	1.232,42
8	1.203,72	1.234,20
9	1.205,25	1.235,72
10	1.206,77	1.237,24
11	1.209,82	1.238,77
12	1.211,34	1.241,81
13	1.214,39	1.244,86
14	1.215,91	1.247,91
15	1.218,96	1.249,43
16	1.222,01	1.252,48
17	1.225,05	1.255,53
18	1.229,63	1.260,10
19	1.231,15	1.263,15
20	1.235,72	1.267,72
21	1.240,29	1.272,29
22	1.246,39	1.279,91
23	1.250,96	1.284,48
24	1.257,05	1.290,57
25	1.261,62	1.296,67
26	1.267,72	1.302,76
27	1.273,81	1.310,38
28	1.279,91	1.314,95
29	1.286,00	1.322,57
30	1.290,57	1.328,67
31	1.298,19	1.334,76
32	1.304,29	1.342,38
33	1.310,38	1.348,47
34	1.316,48	1.356,09
35	1.322,57	1.362,19

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO N° 130/75.

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CEREALERO

DE 20.000 A 50.000 Tn.

AL MES DE JULIO DE 2006

VENDEDORES

ANTIGÜEDAD	A	B	C	D
INICIAL	1.118,60	1.162,24	1.176,78	1.208,78
1	1.120,05	1.166,60	1.181,15	1.214,60
2	1.121,51	1.168,05	1.182,60	1.217,51
3	1.122,96	1.169,51	1.184,05	1.218,97
4	1.124,42	1.170,96	1.185,51	1.220,42
5	1.125,87	1.173,87	1.186,96	1.221,87
6	1.127,32	1.175,06	1.188,42	1.223,33
7	1.128,78	1.176,78	1.189,87	1.224,78
8	1.130,23	1.178,24	1.192,78	1.226,24
9	1.131,69	1.179,69	1.194,24	1.229,15
10	1.133,14	1.181,15	1.195,69	1.230,60
11	1.136,05	1.182,60	1.197,15	1.232,06
12	1.138,96	1.185,51	1.200,06	1.234,97
13	1.140,42	1.188,42	1.202,96	1.237,88
14	1.141,87	1.189,87,	1.204,42	1.240,78
15	1.144,78	1.192,78	1.207,33	1.242,24
16	1.147,69	1.195,69	1.210,24	1.246,60
17	1.150,60	1.198,60	1.213,15	1.249,51
18	1.153,51	1.202,96	1.217,51	1.252,42
19	1.156,42	1.205,87	1.220,42	1.258,24
20	1.159,33	1.210,24	1.226,24	1.264,06
21	1.163,69	1.216,06	1.232,06	1.269,88
22	1.168,05	1.220,42	1.237,88	1.275,70
23	1.172,42	1.226,24	1.243,69	1.282,97
24	1.178,24	1.233,51	1.249,51	1.288,79
25	1.184,05	1.239,33	1.255,33	1.296,06
26	1.188,42	1.245,15	1.261,15	1.301,88
27	1.194,24	1.249,51	1.266,97	1.309,15
28	1.198,60	1.256,79	1.274,24	1.314,97
29	1.204,42	1.262,60	1.280,06	1.322,24
30	1.210,24	1.268,42	1.285,88	1.329,52
31	1.216,06	1.274,24	1.293,15	1.336,79
32	1.221,87	1.281,51	1.298,97	1.342,61
33	1.227,69	1.287,33,	1.306,24	1.349,88
34	1.232,06	1.293,15	1.312,06	1.357,15
35	1.237,88	1.300,42	1.319,33	1.364,43

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO N° 130/75.

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CEREALERO

DE 20.000 A 50.000 Tn.

AL MES DE JULIO DE 2006

MENORES

* JORNADA DE 6 HORAS

14 AÑOS: .... 1.019,79 15 AÑOS: 1.024,08
16 AÑOS: .... 1.028,38 17 AÑOS: 1.036,97

* JORNADA DE 8 HORAS

MAESTRANZA Y SERVICIOS

A: 16 AÑOS: .... 1.045,57 17 AÑOS: 1.049,87
B: 16 AÑOS: .... 1.047,00 17 AÑOS: 1.051,30
C: 16 AÑOS: .... 1.048,20 17 AÑOS: 1.052,45

ADMINISTRATIVOS

A: 16 AÑOS: .... 1.045,57 17 AÑOS: 1.049,87
B: 16 AÑOS: .... 1.047,00 17 AÑOS: 1.051,30
C: 16 AÑOS: .... 1.048,43 17 AÑOS: 1.052,73
D: 16 AÑOS: .... 1.049,87 17 AÑOS: 1.054,16

PERSONAL AUXILIAR

A: 16 AÑOS: .... 1.047,00 17 AÑOS: 1.051,30
B: 16 AÑOS: .... 1.048,43 17 AÑOS: 1.052,73

AUXILIAR ESPECIALIZADO

A: 16 AÑOS: .... 1.048,43 17 AÑOS: 1.055,70
B: 16 AÑOS: .... 1.049,87 17 AÑOS: 1.057,01

ADICIONALES

ARTICULO 30° CAJEROS A y C. 134,93
CAJEROS B: 533,50

ARTICULO 36° AYUDANTE DE CHOFER Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador 0,09
Más de 100 kms. 0,12

ARTICULO 36° CHOFER Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador 0,12
Más de 100 kms. 0,14

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO N° 130/75.

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CEREALERO

MAS DE 50.000 Tn.

AL MES DE JULIO DE 2006

MAESTRANZA

ANTIGÜEDAD	A	B	C
INICIAL	1.093,82	1.099,66	1.120,10
1	1.094,70	1.101,12	1.121,56
2	1.095,28	1.102,58	1.123,02
3	1.096,74	1.104,04	1.124,48
4	1.098,20	1.105,50	1.125,94
5	1.099,66	1.106,96	1.127,41
6	1.101,12	1.108,42	1.128,87
7	1.102,58	1.109,88	1.130,33
8	1.104,04	1.111,34	1.131,79
9	1.105,50	1.111,45	1.133,25
10	1.106,96	1.114,26	1.134,71
11	1.108,42	1.115,72	1.137,63
12	1.111,34	1.118,64	1.139,09
13	1.112,80	1.120,10	1.142,01
14	1.115,72	1.123,02	1.143,47
15	1.117,18	1.124,48	1.146,39
16	1.120,10	1.127,41	1.149,31
17	1.123,02	1.130,33	1.152,23
18	1.125,94	1.133,25	1.155,15
19	1.128,87	1.136,17	1.158,07
20	1.131,79	1.139,09	1.160,99,
21	1.134,71	1.142,01	1.165,37
22	1.139,09	1.146,39	1.169,76
23	1.143,47	1.152,23	1.175,60
24	1.147,85	1.156,61	1.179,98
25	1.152,23	1.160,99	1.185,82
26	1.158,07	1.166,84	1.190,20
27	1.162,45	1.171,22	1.196,04
28	1.166,84	1.175,60	1.201,88
29	1.172,68	1.181,44	1.206,27
30	1.177,06	1.187,28	1.212,11
31	1.182,90	1.191,66	1.217,95
32	1.187,28	1.197,50	1.223,79
33	1.193,12	1.201,88	1.229,63
34	1.198,96	1.207,73	1.235,47
35	1.203,34	1.213,57	1.239,85

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO N° 130/75.

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CEREALERO

MAS DE 50.000 Tn.

AL MES DE JULIO DE 2006

ADMINISTRATIVO

ANTIGÜEDAD	A	B	C	D	E	F
INICIAL	1.115,72	1.124,48	1.133,25	1.159,53	1.181,44	1.213,57
1	1.117,18	1.127,41	1.137,63	1.162,45	1.185,82	1.219,41
2	1.118,64	1.128,87	1.139,09	1.163,91	1.187,28	1.222,33
3	1.120,10	1.130,33	1.140,55	1.166,84	1.188,74	1.223,79
4	1.121,56	1.131,79	1.142,01	1.168,30	1.190,20	1.225,25
5	1.123,02	1.133,25	1.143,47	1.169,76	1.191,66	1.226,71
6	1.124,48	1.134,71	1.144,93	1.171,22	1.193,12	1.228,17
7	1.125,94	1.136,17	1.146,39	1.172,68	1.194,58	1.229,63
8	1.127,41	1.137,63	1.149,31	1.174,14	1.197,50	1.231,09
9	1.128,87	1.139,09	1.150,77	1.175,60	1.198,96	1.234,01
10	1.130,33	1.140,55	1.152,23	1.177,06	1.200,42	1.235,47
11	1.131,79	1.143,47	1.153,69	1.179,98	1.201,88	1.236,93
12	1.134,71	1.144,93	1.156,61	1.181,44	1.204,80	1.239,85
13	1.137,63	1.147,85	1.158,07	1.184,36	1.207,73	1.242,77
14	1.139,09	1.149,31	1.160,99	1.187,28	1.209,19	1.245,70

ANTIGÜEDAD	A	B	C	D	E	F
15	1.142,01	1.152,23	1.163,91	1.188,74	1.212,11	1.247,16
16	1.144,93	1.155,15	1.166,84	1.193,12	1.215,03	1.251,54
17	1.147,85	1.158,07	1.169,76	1.196,04	1.217,95	1.254,46
18	1.150,77	1.160,99	1.172,68	1.198,96	1.222,33	1.257,38
19	1.153,69	1.163,91	1.175,60	1.201,88	1.225,25	1.263,22
20	1.156,61	1.166,84	1.178,52	1.206,27	1.231,09	1.269,06
21	1.160,99	1.171,22	1.182,90	1.210,65	1.236,93	1.274,90
22	1.163,91	1.175,60	1.188,74	1.216,49	1.242,77	1.280,74
23	1.169,76	1.181,44	1.193,12	1.222,33	1.248,62	1.288,05
24	1.174,14	1.185,82	1.198,96	1.228,17	1.254,46	1.293,89
25	1.179,98	1.191,66	1.204,80	1.234,01	1.260,30	1.301,19
26	1.184,36	1.196,04	1.209,19	1.239,85	1.266,14	1.307,03
27	1.190,20	1.201,88	1.215,03	1.245,70	1.271,98	1.314,33
28	1.194,58	1.207,73	1.220,87	1.251,54	1.279,28	1.320,17
29	1.200,42	1.212,11	1.226,71	1.257,38	1.285,13	1.327,48
30	1.206,27	1.217,95	1.232,55	1.263,22	1.290,97	1.334,78
31	1.210,65	1.223,79	1.238,39	1.269,06	1.298,27	1.342,08
32	1.216,49	1.229,63	1.244,23	1.276,36	1.304,11	1.347,92
33	1.222,33	1.235,47	1.250,08	1.282,20	1.311,41	1.355,22
34	1.228,17	1.241,31	1.255,92	1.288,05	1.317,25	1.362,52
35	1.232,55	1.247,16	1.261,76	1.295,35	1.324,56	1.369,83

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO N° 130/75.

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CEREALERO

MAS DE 50.000 Tn.

AL MES DE JULIO DE 2006

CAJEROS

ANTIGÜEDAD	A	B	C
INICIAL	1.123,02	1.133,25	1.146,39
1	1.124,48	1.136,17	1.149,31
2	1.125,94	1.137,19	1.150,77
3	1.127,41	1.137,63	1.153,69
4	1.128,87	1.139,09	1.155,15
5	1.130,33	1.142,01	1.156,61
6	1.131,79	1.143,47	1.158,07
7	1.133,25	1.144,93	1.159,53
8	1.134,71	1.146,39	1.160,99
9	1.136,17	1.147,85	1.162,45
10	1.137,63	1.149,31	1.163,91
11	1.140,55	1.152,23	1.166,84
12	1.143,47	1.153,69	1.168,30
13	1.144,93	1.155,15	1.171,22
14	1.146,39	1.158,07	1.172,68
15	1.149,31	1.160,99	1.175,60
16	1.152,23	1.163,91	1.178,52
17	1.155,15	1.166,84	1.182,90
18	1.158,07	1.169,76	1.184,36
19	1.162,45	1.172,68	1.187,28
20	1.163,91	1.175,60	1.191,66
21	1.168,30	1.179,98	1.196,04
22	1.172,68	1.185,82	1.201,88
23	1.178,52	1.190,20	1.207,73
24	1.182,90	1.196,04	1.212,11
25	1.188,74	1.200,42	1.217,95
26	1.193,12	1.206,27	1.223,79
27	1.198,96	1.212,11	1.229,63
28	1.203,34	1.217,95	1.235,47
29	1.209,19	1.222,33	1.241,31
30	1.215,03	1.228,17	1.247,16
31	1.220,87	1.234,01	1.253,00
32	1.226,71	1.239,85	1.258,84
33	1.232,55	1.245,70	1.264,68
34	1.236,93	1.251,54	1.271,98
35	1.242,77	1.257,38	1.277,82

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO N° 130/75.

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CEREALERO

MAS DE 50.000 Tn.

AL MES DE JULIO DE 2006

PERSONAL AUXILIAR

ANTIGÜEDAD	A	B	C
INICIAL	1.123,02	1.137,63	1.185,82
1	1.124,48	1.139,09	1.190,20
2	1.125,94	1.140,55	1.193,12
3	1.127,41	1.142,01	1.194,58
4	1.128,87	1.144,93	1.196,04
5	1.130,33	1.146,39	1.197,50
6	1.131,79	1.147,85	1.198,96
7	1.133,25	1.149,31	1.200,42
8	1.134,71	1.150,77	1.201,88
9	1.136,17	1.152,23	1.203,34
10	1.137,63	1.153,69	1.206,27
11	1.140,55	1.155,15	1.207,73
12	1.143,47	1.158,07	1.210,65
13	1.144,93	1.160,99	1.213,57
14	1.146,39	1.162,45	1.215,03
15	1.149,31	1.165,37	1.217,95
16	1.152,23	1.168,30	1.220,87
17	1.155,15	1.171,22	1.223,79
18	1.158,07	1.174,14	1.228,17
19	1.162,45	1.177,06	1.231,09
20	1.163,91	1.179,98	1.236,93
21	1.168,30	1.185,82	1.242,77
22	1.172,68	1.190,20	1.248,62
23	1.178,52	1.196,04	1.254,46
24	1.182,90	1.200,42	1.260,30
25	1.188,74	1.206,27	1.266,14
26	1.193,12	1.212,11	1.271,98
27	1.198,96	1.217,95	1.279,28
28	1.203,34	1.222,33	1.285,13
29	1.209,19	1.228,17	1.290,97
30	1.215,03	1.234,01	1.298,27
31	1.220,87	1.239,85	1.304,11
32	1.226,71	1.245,70	1.311,41
33	1.232,55	1.251,54	1.318,71
34	1.236,93	1.257,38	1.324,56
35	1.242.77	1.264.68	1.331,86

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO N° 130/75.

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CEREALERO

MAS DE 50.000 Tn.

AL MES DE JULIO DE 2006

AUXILIAR ESPECIALIZADO

ANTIGÜEDAD	A	B
INICIAL	1.213,81	1.241,78
1	1.215,36	1.246,44
2	1.218,47	1.248,00
3	1.220,02	1.249,55
4	1.221,58	1.251,11
5	1.223,13	1 252,66
6	1.224,69	1 255,77
7	1.226,24	1 257,07
8	1.227,79	1.258,88
9	1.229,35	1.260,43
10	1.230,90	1.261,99
11	1.234,01	1.263,54
12	1.235,57	1.266,65
13	1.238,67	1.269,76
14	1.240,23	1.272,87
15	1.243,34	1.274,42
16	1.246,44	1.277,53
17	1.249,55	1 280,64
18	1.254,22	1.285,30
19	1.255,77	1.288,41
20	1.260,43	1.293,07
21	1.265,09	1.297,73
22	1.271,31	1.305,50
23	1.275,97	1.310,17

ANTIGÜEDAD	A	B
24	1.282,19	1.316,38
25	1.286,85	1.322,60
26	1.293,07	1.328,82
27	1.299,29	1.336,59
28	1.305,50	1.341,25
29	1.311,72	1.349,02
30	1.316,38	1.355,24
31	1.324,15	1.361,45
32	1.330,37	1 369,22
33	1.336,59	1.375,44
34	1.342,80	1.383,21
35	1.349,02	1.389,43

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO N° 130175.

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CEREALERO

MAS DE 50.000 Tn.

AL MES DE JULIO DE 2006

VENDEDORES

ANTIGÜEDAD	A	B	C	D
INICIAL	1.142,40	1.186,96	1.201,82	1.234,50
1	1.143,88	1.191,42	1.206,28	1.240,44
2	1.145,37	1.192,91	1.207,76	1.243,41
3	1.146,85	1.194,39	1.209,25	1.244,90
4	1.148,34	1.195,88	1.210,73	1.246,39
5	1.149,82	1.198,85	1.212,22	1.247,87
6	1.151,31	1.200,06	1.213,70	1.249,36
7	1.152,80	1.201,82	1.215,19	1.250,84
8	1.154,28	1.203,30	1.218,16	1.252,33
9	1.155,77	1.204,79	1.219,65	1.255,30
10	1.157,25	1.206,28	1.221,13	1.256,78
11	1.160,22	1.207,76	1.222,62	1.258,27
12	1.163,19	1.210,73	1.225,59	1.261,24
13	1.164,68	1.213,70	1.228,56	1.264,21
14	1.166,17	1.215,19	1.230,04	1.267,18
15	1.169,14	1.218,16	1.233,02	1.268,67
16	1.172,11	1.221,13	1.235,99	1.273,13
17	1.175,08	1.224,10	1.238,96	1.276,10
18	1.178,05	1.228,56	1.243,41	1.279,07
19	1.181,02	1.231,53	1.246,39	1.285,01
20	1.183,99	1.235,99	1.252,33	1.290,95
21	1.188,45	1.241,93	1.258,27	1.296,89
22	1.192,91	1.246,39	1.264,21	1.302,84
23	1.197,36	1.252,33	1.270,15	1.310,26
24	1.203,30	1.259,76	1.276,10	1.316,21
25	1.209,25	1.265,70	1.282,04	1.323,63
26	1.213,70	1.271,64	1.287,98	1.329,58
27	1.219,65	1.276,10	1.293,92	1.337,00
28	1.224,10	1.283,52	1.301,35	1.342,95
29	1.230,04	1.289,47	1.307,29	1.350,37
30	1.235,99	1.295,41	1.313,24	1.357,80
31	1.241,93	1.301,35	1.320,66	1.365,23
32	1.247,87	1.308,78	1.326,61	1.371,17
33	1.253,81	1.314,72	1.334,03	1.378,60
34	1.258,27	1.320,66	1.339,98	1.386,03
35	1.264,21	1.328,09	1.347,40	1.393,46

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO N° 130/75.

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL CEREALERO

MAS DE 50.000 Tn.

AL MES DE JULIO 2006

MENORES

* JORNADA DE 6 HORAS

14 AÑOS: .... 1.039,78 15 AÑOS: 1.044,16

16 AÑOS: .... 1.048,55 17 AÑOS: 1.057,31

* JORNADA DE 8 HORAS

MAESTRANZA Y SERVICIOS

A: 16 AÑOS: .... 1.066,07 17 AÑOS: 1.070,45

B: 16 AÑOS: .... 1.067,53 17 AÑOS: 1.071,91

C: 16 AÑOS: .... 1.068,75 17 AÑOS: 1.073,09

ADMINISTRATIVOS

A: 16 AÑOS: .... 1 066,07 17 AÑOS: 1.070,45

B: 16 AÑOS: .... 1.067,53 17 AÑOS: 1.071,91

C: 16 AÑOS: .... 1.068,99 17 AÑOS: 1.073,37

D: 16 AÑOS: .... 1.070,45 17 AÑOS: 1.074,83

PERSONAL AUXILIAR

A: 16 AÑOS: .... 1.067,53 17 AÑOS: 1.071,91

B: 16 AÑOS: .... 1.068,99 17 AÑOS: 1.073,37

AUXILIAR ESPECIALIZADO

A: 16 AÑOS: .... 1.068,99 17 AÑOS: 1.076,40

B: 16 AÑOS: .... 1.070,45 17 AÑOS: 1.077,74

ADICIONALES

ARTICULO 30°	CAJEROS A y C:		137,57
	CAJEROS B:		543,96
ARTICULO 36°	AYUDANTE DE CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0,09
		Más de 100 kms.	0,12
ARTICULO 36°	CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0,12
		Más de 100 kms.	0,14

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO N° 130/75.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 150/2006

Registro N° 19/07

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.182.108/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/25 del Expediente N° 1.182.108/06 obra el Acta Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (C.A.L.A.M.A.) por la empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acta Acuerdo se encuentra homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 123/06, de fecha 26 de septiembre de 2006 y registrado con el número 653/06, conforme surge de la copia glosada a fojas 53/55.

Que a foja 67 se encuentra calculada la base promedio mensual y el tope indemnizatorio pertinente, encontrándose las partes signatarias a fojas 68/70 debidamente notificadas del cálculo respectivo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1° de marzo de 2007, el importe promedio general de las remuneraciones en la

suma de MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.143,55) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.430,66), correspondiente al Acta Acuerdo homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 123/06, de fecha 26 de septiembre de 2006 y registrado con el número 653/06, cálculo obrante a foja 67.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acta Acuerdo y Aclaraciones homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 123/06, de fecha 26 de septiembre de 2006 y registrado con el número 653/06, cuya copia obra a fojas 53/55, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.182.108/06

BUENOS AIRES, 3 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 150/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 19/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 151/2006

Registro N° 18/07

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.124.059/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 102/104 del Expediente N° 1.124.059/05, obra el Acuerdo y Anexos I y II celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (S.G.B.A.T.O.S.) por la parte gremial y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS Y SANEAMIENTO (E.N.O.H.S.A.) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 116, de fecha 30 de agosto de 2006 y registrado con el número 573/06, cuya copia obra a fojas 115/117.

Que por su parte, a foja 127 se encuentra calculada la base promedio mensual y el tope indemnizatorio pertinente, encontrándose las partes signatarias a fojas 129/130 notificadas del cálculo respectivo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1° de junio de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.804,65) y el tope indemnizatorio en la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8.413,96) y con vigencia desde el 1° de agosto de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS ($ 3.057,507) y el tope indemnizatorio en la suma de NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 9.171,22), correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 116, de fecha 30 de agosto de 2006 y registrado con el número 573/06, cálculo obrante a foja 127.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 561/03 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 116, de fecha 30 de agosto de 2006 y registrado con el número 573/06, copia obrante a fojas 115/117, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.124.059/05

BUENOS AIRES, 3 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 151/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 18/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación D.N.R.T.